

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 0.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Jueves 1 de octubre de 1959

Núm. 235

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
INDICE ANALITICO de las disposiciones generales publicadas durante el mes de septiembre de 1959...	12757	parativas de nivel para los alumnos de Formación Profesional Industrial, ramas de la construcción, textil, química y de delineantes	12761
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del personal de la Administración pública.—Orden por la que se crea la Comisión indicada	12761	MINISTERIO DE TRABAJO	
Transportes terrestres.—Orden por la que se señalan los «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de octubre próximo	12761	Seguros sociales.—Orden por la que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria	12762
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Formación Profesional Industrial.—Resolución por la que se reglamenta el desarrollo de las pruebas com-		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Aranceles. Aduanas.—Orden por la que se aciara el aforo arancelario de las ampollas o globos de vidrio para la fabricación de pantallas para tubos de rayos catódicos	12778

II. Autoridades y Personal

JEFATURA DEL ESTADO		Resolución por la que se promueve a Médico Forense de primera categoría a don Federico Orozco Benítez...	12780
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Laureano López Rodó	12779	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Asensos.—Resolución por la que se dispone uno de escala en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos en vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Federico Fernández de Bobadilla y Campos	12779	Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Luis Briales López	12780
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial a don Jorge Vigón Suerodíaz	12779	Otra por al que se dispone la de don Federico Carrere Montero	12780
Otro por el que se concede la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial a don Antonio Barroso Sánchez-Guerra	12779	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Destinos.—Orden por la que se adjudica una vacante de Auxiliar administrativo en la Empresa Nacional de Optica, S. A., al Sargento de Intendencia don José Fernández Bermúdez	12779	Corrida de escalas.—Resolución por la que se da corrida de escalas del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Daniel Carrere Riosalido	12780
Nombramientos.—Orden por la que se designan los señores que han de integrar la Comisión liquidadora de Organismos	12779	Otra por la que se da corrida de escalas del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Carmen Pardo Losada	12781
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ascensos.—Resolución por la que se promueve a Médico Forense de segunda categoría a don Jesús Carreara Lorenzo	12780	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Excedencias.—Resolución por la que se concede la voluntaria, apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, doña Antonia Amparo Cuadrillero Sicluna	12781

III. Otras disposiciones

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Felipe Heredero Igarza y otros ...	12781	Condecoraciones.—Orden por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a los señores que se relacionan ...	12788
Otro por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Manuel Algarrada Millán ...	12781	Otra por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz sencilla, a los señores que se indican ...	12783
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a los señores que se citan ...	12783
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Comendador con Placa, al reverendo Padre Esteban Ibáñez, don Carlos Llord O'Lawlor, don Sebastián Llompart Aulet, don Guillermo Rodríguez González y don Luis Báguena Corella ...	12781	Otra por la que se concede la Encomienda Ordinaria de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Eliseo de Pablo Baróado y don Rafael Salazar Soto ...	12783
Otro por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Comendador, a don Esteban González Isaacs, don Rafael Ubiña Ruiz, don Francisco Godino Vázquez, don Juan Saucedo Correa y don Augusto Panyella ...	12781	Otra por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Joaquín Ximénez de Embún y González Arnao ...	12783
Otro por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballero Oficial, a don Eduardo Sánchez López, don Jesús Azcárate Balza, don Luis González Ortega y don Fernando Moreno Pardo.	12782	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otro por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Medalla de Plata, a don Alfonso Santana Fortuny, don Juan Guijarro Orellana y don Jesús Eguoro Esaguong ...	12782	Orden por la que se concede a la empresa «Simar», con casa central en Palma de Mallorca, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A ...	12784
Artículos intervenidos.—Orden por la que se hace pública la relación de los que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada uno de los casos se señalan ...	12782	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Casas baratas.—Orden por la que se vincula la número 14 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña Carmen Montero Aparicio ...	12784
		Otra por la que se descalifica la número 5 de la Cooperativa «La Unión Begofesa», de Bilbao, solicitada por don Escolástico Navarro Lanz ...	12784
		Otra por la que se vincula la número 17 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña Magdalena Palacín Arcos ...	12784

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Resolución referente a los opositores a la cátedra que se cita, de la de Santiago ...	12786
Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Resolución por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios del indicado Cuerpo para proveer diversas vacantes del grupo C) de su plantilla de destinos ...	12785	Profesores adjuntos de Universidad.—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona ...	12786
Cuerpo Técnico de Correos.—Resolución por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo indicado, convocado por Orden ministerial de 9 de junio del año actual ...	12785	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Médicos Tixiólogos.—Resolución por la que se resuelve el concurso de destinos y traslados, convocado en 26 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), para las plazas vacantes de Dispensarios Comarcales, dependientes de este Patronato ...	12785	Jefatura Agronómica de Oviedo.—Resolución por la que se dispone la provisión por concurso de la plaza de Ingeniero Jefe de la indicada Jefatura ...	12786
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ADMINISTRACION LOCAL	
Cátedras de Universidad.—Resolución referente a los opositores a la cátedra que se cita, de la de Sevilla ...	12785	Aparejador del Ayuntamiento de Madrid.—Anuncio sobre la convocatoria para la provisión de una plaza de Aparejador de los Servicios Técnicos ...	12786

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Dirección de Material.—Segunda Sección ...	12787	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Convocando concurso para adquisición de 1.000 toneladas de carbón ...	12787
Ayudantías Militares.—Corme ...	12787	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE HACIENDA		Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir ...	12787
Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Inspección General ...	12787	Servicios Hidráulicos.—Norte de España ...	12789

	PÁGINA		PÁGINA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Subsecretaria.—Anunciando concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid	12788	Señalando fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias para la ejecución de las obras de construcción del nuevo pueblo de «Las Marinas», en la zona del Campo de Dalías (Almería)	12791	
Anunciando concurso público para la adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid	12789	Patrimonio Forestal del Estado.—Jaén	12791	
Anunciando la subasta de las obras de elevación de planta de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Tarrasa	12789	MINISTERIO DEL AIRE		
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. — Castellón de la Plana	12789	Dirección General de Aviación Civil.—Ayuda Americana	12791	
MINISTERIO DE INDUSTRIA				
Delegaciones.—Guipúzcoa, Murcia, Sevilla y Tarragona	12790	Dirección General de Protección de Vuelo.—Junta Económica	12791	
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
Instituto Nacional de Colonización.—Señalando fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del cementerio para los nuevos pueblos de San Francisco y San Rafael de Olivenza (Badajoz)	12790	Regiones Aéreas.—Central	12792	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA				
		Dirección General de Urbanismo.—Sometiendo a información pública durante un mes la determinación de los polígonos de expropiación que se citan	12792	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO				
		Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	12793	
ADMINISTRACION LOCAL				
		Ayuntamientos.—Córdoba y Oviedo	12794	
VI.—Administración de Justicia				12795
VII.—Anuncios particulares				12797

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
Indice analítico de las disposiciones generales publicadas durante el mes de septiembre de 1959	12757	Decreto 1734/1959, de 1 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Medalla de Plata, a don Alfonso Santana Fortuny, don Juan Guijarro Orellana y don Jesús Eguero Esaguong	12782
JEFATURA DEL ESTADO			
Decreto 1726/1959, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Laureano López Rodó	12779	Orden de 23 de septiembre de 1959 por la que se crea la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del personal de la Administración pública	12781
Decreto 1729/1959, de 1 de octubre, por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Felipe Heredero Igarza y otros	12781	Orden de 25 de septiembre de 1959 por la que se adjudica una vacante de Auxiliar administrativo en la Empresa Nacional de Optica, S. A., al Sargento de Intendencia don José Fernández Bermúdez	12779
Decreto 1730/1959, de 1 de octubre, por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Manuel Algarrada Millán	12781	Orden de 28 de septiembre de 1959 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de octubre próximo	12761
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto 1727/1959, de 1 de octubre, por el que se concede la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial, a don Jorge Vigón Suerodiaz	12779	Orden de 28 de septiembre de 1959 por la que se designan los señores que han de integrar la Comisión liquidadora de Organismos	12779
Decreto 1728/1959, de 1 de octubre, por el que se concede la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial, a don Antonio Barroso Sánchez-Guerra	12779	Orden de 28 de septiembre de 1959 por la que se hace pública la relación de artículos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada uno de los casos se señalan	12782
Decreto 1731/1959, de 1 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Comendador con Placa, al reverendo Padre Estebán Ibañez, don Carlos Llord O'Lawlor, don Sebastián Llompert Aulet, don Guillermo Rodríguez González y don Luis Báguena Corella	12781	Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos en vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Federico Fernández de Bobadilla y Campos	12779
Decreto 1732/1959, de 1 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Comendador, a don Esteban González Isaac, don Rafael Ubifia Ruiz, don Francisco Godino Vázquez, don Juan Saucedo Correa y don Augusto Panyella	12781	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Decreto 1733/1959, de 1 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballero Oficial, a don Eduardo Sánchez López, don Jesús Azcárate Balza, don Luis González Ortega y don Fernando Moreno Pardo	12782	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Médico Forense de segunda categoría a don Jesús Carrera Lorenzo	12780
		Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Médico Forense de primera categoría a don Federico Orozco Benítez	12780

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Resolución del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax en concurso de destinos y traslados, convocado en 26 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), para las plazas vacantes de Médicos-Tisiólogos de Dispensarios Comarcales, dependientes de este Patronato	12785	la categoría de Caballero Cruz sencilla, a los señores que se indican	12788
Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos, convocadas por Orden ministerial de 9 de junio del año actual	12785	Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a los señores que se citan	12788
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer diversas vacantes del grupo C) de su plantilla de destinos	12785	Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Encomienda Ordinaria de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Eliseo de Pablo Barbado y don Rafael Salazar Soto	12788
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Luis Briales López	12780	Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Joaquín Ximénez de Embún y González Arnao	12788
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Federico Carrere Montero	12780	Resolución de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria, apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, al Auxillar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Antonia Amparo Cuadrillero Sicluna	12781
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 11 de septiembre de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona	12786	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se dispone la provisión por concurso de la plaza de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Oviedo	12786
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid	12788	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del cementerio para los nuevos pueblos de San Francisco y San Rafael de Olivenza (Badajoz)	12790
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia concurso público para la adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid	12789	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por el que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias para la ejecución de las obras de construcción del nuevo pueblo de «Las Marinas», en la zona del Campo de Dallas (Almería)	12791
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia la subasta de las obras de elevación de planta de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Tarrasa	12789	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se reglamenta el desarrollo de las pruebas comparativas de nivel para los alumnos de Formación Profesional Industrial, ramas de la construcción, textil, química y de delineantes	12781	Orden de 24 de septiembre de 1959 por la que se aclara el aforo arancelario de las ampollas o globos de vidrio para la fabricación de pantallas para tubos de rayos catódicos	12778
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Daniel Carretero Riosalido	12780	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Carmen Pardo Losada	12781	Orden de 24 de septiembre de 1959 por la que se concede a la empresa «Simar», con casa central en Palma de Mallorca, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A	12784
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla	12786	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago	12786	Orden de 22 de septiembre de 1959 por la que se vincula la casa barata número 14 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña Carmen Montero Aparicio	12784
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria	12762	Orden de 22 de septiembre de 1959 por la que se descalifica la casa barata número 5 de la Cooperativa «La Unión Begoñesa», de Bilbao, solicitada por don Escorialístico Navarro Lanz	12784
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a los señores que se relacionan	12783	Orden de 22 de septiembre de 1959 por la que se vincula la casa barata número 17 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña Magdalena Palacin Arcos	12784
Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con		Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se somete a información pública durante un mes la determinación de los polígonos de expropiación que se citan	12792
ADMINISTRACION LOCAL			
		Anuncio del Ayuntamiento de Madrid sobre la convocatoria para la provisión de una plaza de Aparejador de los Servicios Técnicos	12786

INDICE ANALITICO

de las disposiciones generales publicadas durante el mes de septiembre de 1959

ABONOS		ASOCIACION	BACHILLERATO	CONSTRUCCIONES
B. O. E. NUM.		PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
ABONOS NITROGENADOS				
209	Decreto 1.527/59, de 29 de agosto, por el que se deroga el de 26 de noviembre de 1954, que regulaba el mercado de abonos nitrogenados ...	11653	233	Resolución por la que se dan normas sobre opción de material en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario ...
214	Resolución complementaria de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1959 por la que se declara en libertad de comercio y precio de mercado de fertilizantes nitrogenados ...	11869		BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y EL FOMENTO
ACUERDOS INTERNACIONALES				
223	Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos Conexos firmados en Bogotá el 9 de noviembre de 1955 Ratificación de Colombia ...	11259	211	Decreto-ley 17/59, de 2 de septiembre, por el que España concurre a la suscripción de acciones con motivo de la ampliación del capital del mismo ...
223	Ratificación del Gobierno de Francia del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves, y protocolo de firma, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956 ...	12259		BENCENO Y DERIVADOS
223	Ratificación por el Gobierno de Dinamarca del protocolo relativo a las señales de carreteras firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949	12259	224	Orden de 14 de septiembre de 1959 por la que se regula la fabricación y empleo de disolventes y otros compuestos preparados con productos que contengan benceno ...
224	Notificación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, haciendo extensivo a Barbados, territorio de cuyas relaciones internacionales es responsable, el Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954 ...	12332		BUQUES Y EMBARCACIONES MERCANTES
224	Notificación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, haciendo extensivo a Barbados, territorio de cuyas relaciones internacionales es responsable, el Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el día 4 de junio de 1954 ...	12332	210	Corrección de erratas del Decreto 1.362/59, de 23 de julio, que aprobaba el «Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes» ...
227	Notificación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, haciendo extensivo a Barbados, territorio de cuyas relaciones internacionales es responsable, el Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954	12404		CAFE
ADUANAS				
214	Orden de 5 de septiembre de 1959 por la que se fijan los principios para la aplicación de los derechos «Advalorem» y normas generales de procedimiento ...	11868	231	Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan los precios del de importación ...
AGUAS RESIDUALES				
217	Orden de 4 de septiembre de 1959 por la que se reglamenta el vertido de las mismas ...	12021		CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL
ARANCOLES				
214	Orden de 5 de septiembre de 1959 por la que se fijan los principios para la aplicación de los derechos «Advalorem» y normas generales de procedimiento ...	11868	215	Resolución por la que se regulan las denominadas Pruebas Comparativas de Nivel entre los alumnos de los Centros que se indican ...
ARROZ				
209	Orden de 24 de agosto de 1959 por la que se regula la campaña 1959-1960 ...	11653		CLASES PASIVAS
227	Circular por la que se regula la campaña arrocera 1959-1960 ...	12404	209	Orden de 26 de agosto de 1959 por la que se interpreta el artículo 95 del vigente Estatuto, referente al ejercicio del derecho de opción a pensiones incompatibles que dicho precepto autoriza ...
ASOCIACION MUTUA BENEFICA DEPORTIVA				
223	Decreto 1.561/59, de 10 de septiembre, por el que se modifica el artículo 23 del Reglamento de la indicada Asociación ...	12277	222	Decreto 1.556/59, de 10 de septiembre, por el que se dispone la aplicación de la Ley de 30 de julio de 1959 sobre unificación del percho de los distintos devengos por las Clases Pasivas del Estado.
			230	Resolución por la que se dan instrucciones a las Oficinas Pagadoras de haberes pasivos para cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la Ley 49/59, de 30 de julio, y en el Decreto de 10 de septiembre siguiente, sobre unificación de los pagos y modificación de la Ayuda a Pasivos ...
				COMISION MIXTA DE COORDINACION Y ASESORAMIENTO PARA LAS ESTADISTICAS INDUSTRIALES
			232	Orden de 23 de septiembre de 1959 por la que se modifica la indicada Comisión ...
				CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA
			229	Orden de 14 de septiembre de 1959 por la que se incluyen en la de 5 de agosto anterior los valores emitidos por las Empresas mineras ...
				CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS
			212	Corrección de erratas de la Orden de 23 de julio de 1959, que regulaba el servicio de toma de razón de transmisiones de fincas rústicas y urbanas y de declaraciones de obras nuevas, establecido por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 ...

DELEGACIONES		FERTILIZANTES	FERROCARRILES	INSTITUTO
B. O. E. NUM.		PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
DELEGACIONES				
233	Resolución sobre atribuciones de los Directores de Institutos en asuntos de alumnos	12645	209	Decreto 1.527/59, de 29 de agosto, por el que se deroga el de 26 de noviembre de 1954, que regulaba el mercado de abonos nitrogenados. 11853
DELEGADOS DE TRABAJO			FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA	
223	Decreto 1.563/59, de 10 de septiembre, por el que se adapta a la Ley de 15 de julio de 1954 la legislación orgánica del Cuerpo de Delegados de Trabajo a extinguir	12278	231	Decreto 1.648/59, de 23 de septiembre, sobre explotación económica, organización técnico-administrativa y agrupación entre sí, y con otras explotaciones de transportes, de las líneas ferroviarias de vía estrecha
DESCONCENTRACION DE FUNCIONES			FUNCIONARIOS PUBLICOS	
223	Decreto 1.958/59, de 10 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de funciones en el Ministerio de Obras Públicas	12257	211	Decreto 1.532/59, de 2 de agosto, sobre concesión al personal dependiente de la Presidencia del Gobierno que presta sus servicios en localidades del territorio que fué del Protectorado de España en Marruecos de un módulo sobre su sueldo personal, análogo al otorgado al de los Servicios Culturales en dichos territorios, por Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 5 de febrero último
DIETAS Y VIATICOS			GERENCIA DE URBANIZACION	
217	Orden de 31 de agosto de 1959 sobre inclusión de funcionarios del Servicio Nacional del Trigo en el anexo del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949	12021	227	Corrección de erratas de la Ley 43/1959, de 30 de julio, sobre creación de la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda
DISTINTIVOS Y UNIFORMES			GOBERNADORES CIVILES	
213	Orden de 28 de agosto de 1959 por la que se establece el uso de uniforme y distintivo del Cuerpo por los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local	11830	212	Orden de 31 de agosto de 1959 sobre interpretación del apartado d) del artículo séptimo del Decreto de 10 de octubre de 1958
DISTRITOS FORESTALES			HONORES	
228	Orden de 16 de septiembre de 1959 sobre división en distritos postales de la zona urbana las capitales de Madrid y Barcelona, e efectos de la distribución a domicilio de la correspondencia	12429	212	Orden de 31 de agosto de 1959 sobre interpretación del apartado d) del artículo séptimo del Decreto de 10 de octubre de 1958
ENERGIA ELECTRICA			IMPUESTO DE TIMBRE	
233	Corrección de erratas de la Orden de 18 de agosto de 1959, que fijaba el valor de la prima por nuevas construcciones y regulaba la distribución de energía eléctrica	12647	212	Corrección de erratas de la Orden de 29 de julio de 1959 que establecía nueva regulación en la celebración de convenios para exacción del Impuesto de Timbre del Estado
ENSEÑANZAS TECNICAS			212	Orden de 13 de agosto de 1959 por la que se regula el procedimiento de consulta establecido para los órganos administrativos y sindicales en el artículo 218 del Reglamento de Timbre
232	Orden de 4 de septiembre de 1959 por la que se implanta el curso preparatorio para ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio	12600	217	Corrección de erratas de la Orden de 13 de agosto de 1959, que regulaba el procedimiento de consulta establecido para los órganos administrativos y sindicales en el artículo 218 del Reglamento de Timbre
232	Resolución por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso preparatorio de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio	12600	218	Orden de 31 de agosto de 1959 por la que se rectifican errores de la de 17 de julio de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio anterior
232	Resolución por la que se aprueban los horarios del nuevo plan de estudios del primer año de la Carrera de las Escuelas Técnicas Superiores	12603	INDICE ANALITICO	
232	Resolución por la que se dictan instrucciones para la realización y funcionamiento para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio	12604	209	De las disposiciones generales publicadas durante el mes de agosto de 1959
ESCUELA DE APLICACION DE SANIDAD MILITAR			INICIACION PROFESIONAL AGRICOLA	
231	Decreto 1.647/59, de 23 de septiembre, por el que se crea la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar	12561	218	Orden de 22 de agosto de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Agrícola
232	Corrección de erratas del Decreto 1.647/59, de 23 de septiembre, que creaba la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar	12600	223	Corrección de erratas de la Orden de 22 de agosto de 1959, que aprobaba los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional
ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES			INSPECTORES DE TRABAJO	
223	Decreto 1.562/59, de 10 de septiembre, por el que se amplía el plazo determinado para finalizar los estudios de Intendencia, Mercantil y Actuario de Seguros	12278	223	Decreto 1.564/59, de 10 de septiembre, por el que se adapta a la Ley de 15 de julio de 1954 el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo
FERTILIZANTES NITROGENADOS			INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION	
214	Resolución complementaria de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1959, por la que se declara en libertad de comercio y precio el mercado de fertilizantes nitrogenados	11889	223	Resolución por la que se crean Delegaciones del Instituto Español de Emigración en los lugares que se indican

INSTITUTO		MINISTERIO
B. O. E. NUM.		PAGINA
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION		
231	Orden de 24 de septiembre de 1959 por la que se modifican los artículos 29, 31, 32, 33 y 34 de los Estatutos Orgánicos	12563
JUNTA TECNICA DE ARCHIVOS. BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
210	Orden de 30 de junio de 1959 por la que se encomienda a la indicada Junta los Servicios de Publicaciones de la Dirección General de Archivos, Bibliotecas y Centros dependientes de la misma	11686
MARCA NACIONAL DE CALIDAD		
213	Orden de 7 de agosto de 1959 por la que se modifica la de 27 de enero de 1955, sobre concesión de la marca indicada	11831
MEDICOS		
218	Orden de 30 de julio de 1959 por la que se aclara la disposición transitoria de la Ley de 17 de julio de 1947, que prohíbe a los Médicos participar en los beneficios de las empresas farmacológicas	12067
MERCANCIAS GLOBALIZADAS		
219	Orden de 8 de septiembre de 1959 por la que se dictan reglas para la justificación del origen y procedencia de las mercancías globalizadas	12100
MERCANCIAS LIBERALIZADAS		
232	Orden de 10 de septiembre de 1959 por la que se derogan las disposiciones dictadas por el Ministerio de Industria relativas a la intervención en la producción, circulación, comercio y precios de los productos que se citan	12605
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
223	Decreto 1.565/1959, de 10 de septiembre, por el que se regula el nombramiento de Jefes provinciales y regionales del Ministerio de Agricultura.	12279
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
213	Resolución por la que se dan instrucciones para solicitar las cantidades que en concepto de cuota de empresa deben abonar los Centros del Departamento por el Personal afiliado a Seguridad social	11831
233	Resolución sobre atribuciones de los Directores de Institutos en asuntos de alumnos	12645
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
229	Decreto 1.629/1959, de 23 de septiembre, por el que se constituye en la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de la Gobernación la Caja de los Servicios de Tráfico por Carretera	12476
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
213	Orden de 31 de agosto de 1959 por la que se crea en la Dirección General de Obras Hidráulicas la Jefatura de Construcción, que desempeñará el Subdirector general de Obras Hidráulicas	11830
213	Orden de 31 de agosto de 1959 por la que se crea la Jefatura de Servicios Industriales y se dispone que tales Servicios, así como los de aplicaciones Agronómicas y Forestales, dependan de la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas	11831
MINISTERIO DE TRABAJO		
223	Resolución por la que se crean Delegaciones del Instituto Español de Emigración en los lugares que se indican	12279
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
231	Decreto 1.049/1959, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Vivienda	12564

MUTILADOS		REGLAMENTACIONES
B. O. E. NUM.		PAGINA
211	Decreto 1.651/1959, de 23 de septiembre, por el que se transforman los antiguos servicios de la Dirección General de Regiones Devastadas en el «Servicio Nacional de Construcciones»	12571
211	Decreto 1.651/1959, de 22 de septiembre, por el que se transfiere la administración y realización de viviendas de la Comisaría de Urbanismo de Madrid al Instituto Nacional de la Vivienda	12572
MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA		
223	Decreto 1.560/1959, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo.	12259
231	Corrección de erratas del Decreto 1.560/1959, de 18 de julio, que aprobaba el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo	12561
MUTUALISMO LABORAL		
212	Orden de 31 de julio de 1959 por la que se aprueba el Estatuto de Personal de Mutualismo Laboral.	11782
PAPEL		
187	Orden de 24 de julio de 1959 sobre distribución de crédito concedido por Decreto-ley de 21 de julio de 1959 para primar el precio del papel-prensa.	10641
PENSIONISTAS DE FERROCARRILES		
231	Decreto 1.632/1959, de 23 de septiembre, sobre pago a los pensionistas españoles de los Ferrocarriles de la Zona Norte de Marruecos	12280
PERSONAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
223	Orden de 9 de septiembre de 1959 por la que se regula el concurso de personal del Ministerio de la Vivienda	12280
PISCINAS PUBLICAS		
210	Orden de 21 de agosto de 1959 por la que se establece una Reglamentación de las Piscinas Públicas	11686
PREUNIVERSITARIO		
233	Resolución por la que se dan normas sobre opción de materias en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario	12645
PRODUCTOS SIDERURGICOS		
212	Resolución por la que se desarrollan las tarifas de precios de venta de estos productos y se establecen las condiciones de aplicación de las mismas.	11792
RECEPTORES DE RADIODIFUSION		
209	Decreto 1.525/1959, de 18 de agosto, por el que se establece que los fabricados a partir de 1 de octubre de 1960 deben disponer de circuitos adecuados para recepción de la banda de frecuencia modulada	11651
RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZOS		
212	Orden de 21 de agosto de 1959 por la que se dan normas sobre reclutamiento y reemplazo en la Marina	11781
REGLAMENTACIONES DE TRABAJO		
234	Orden de 14 de septiembre de 1959 sobre salarios mínimos en faenas de vendimia y vinificación... ..	12692
234	Otra de 26 de septiembre de 1959 sobre personal de las Industrias de Electricidad, Agua y Gas	12692
234	Otra de 23 de septiembre de 1959 por la que se aclara el artículo 52 y la quinta disposición transitoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Radiodifusión de 29 de julio de 1959	12693

REVISION		TASAS	TELEGRAFOS	TRANSPORTES
B. O. E. NUM.		PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
REVISION DE PRECIOS				
218	Resolución por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de julio de 1959 solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955. «Boletín Oficial del Estado» del 14, para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945	12067	231	Decreto 1.634/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por habilitación
ROSAS Y CLAVELES			231	Decreto 1.635/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción por descuento de Pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria
217	Resolución por la que se dictan normas para el cultivo e inscripción de variedades de rosas y claveles consideradas protegidas y controladas durante la presente campaña 1959-60	12022	231	Decreto 1.636/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida, por compulsión, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjeta de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional
SEGUROS SOCIALES			231	Decreto 1.637/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa de reconocimiento o autorización de Centros no oficiales de enseñanza
213	Resolución por la que se dan instrucciones para solicitar las cantidades que en concepto de cuota de Empresa deben abonar los Centros del Departamento, por el personal afiliado a Seguridad social	11831	231	Decreto 1.638/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes
SULFATO DE COBRE Y SUS SUSTITUTIVOS			231	Decreto 1.639/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales
212	Resolución por la que se derogan las normas de intervención en la distribución del mismo	11795	231	Decreto 1.640/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa pro obtención de copias, certificaciones y fotografías de los Museos Nacionales
SUPRESION DE ORGANISMOS			231	Decreto 1.641/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones y copias
222	Decreto 1.555/59, de 12 de septiembre, por el que se suprimen determinados Organismos de intervención económica	12212	231	Decreto 1.642/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas
228	Orden de 22 de septiembre de 1959 por la que se dictan normas generales para la liquidación de Organismos disueltos y de procedimiento sobre clasificación y baja de su personal	12428	231	Decreto 1.643/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por Servicios del Registro de la Propiedad Intelectual
TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES			231	Decreto 1.644/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa pro formación de expedientes de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y de sus Organismos autónomos
209	Decreto 1.525/59, de 18 de agosto, por el que se convalida la exacción sobre publicidad, venta y cupo de papel de prensa periódica	11651	231	Decreto 1.645/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por prueba de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad
209	Decreto 1.526/59, de 18 de agosto, por el que se convalida la tasa denominada «Servicios de microfilmación», que se prestan por la Hemeroteca Nacional	11652	231	Decreto 1.646/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotecnia y del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos
211	Corrección de erratas del Decreto 1.525/59, de 18 de agosto, para la convalidación de la exacción sobre publicidad, venta y cupos de papel de prensa periódica	11736	TELEGRAFOS Y TELEFONOS	
211	Corrección de erratas del Decreto 1.526/59, de 18 de agosto, que convalida la tasa denominada «Servicio de Microfilmación», que se prestan por la Hemeroteca Nacional	11763	215	Orden de 18 de junio de 1959 por la que se aprueban los Reglamentos Internacionales Telegráfico y Telefónico, Revisión de Ginebra 1958, anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, 1952, y su vigencia a partir de 1 de enero de 1960
215	Corrección de erratas del Decreto 1.403/59, de 18 de agosto, que convocaba la exacción parafiscal denominada «Cuotas, arbitrios y pago de servicios en concepto de comisión y gastos del Instituto Nacional del Libro Español»	11892	TRANSPORTES MARITIMOS POR CORRESPONDENCIA	
223	Decreto 1.559/59, de 10 de septiembre, sobre convalidación de la exacción denominada «Canon sobre la película virgen»	12258	230	Orden de 16 de septiembre de 1959 por la que se establecen nuevos tipos de transporte marítimo de correspondencia
231	Decreto 1.633/59, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura	12550		12510

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de septiembre de 1959 por la que se crea la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del personal de la Administración pública.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Siendo de gran interés el estudio de todos los problemas relativos al personal empleado en la Administración pública, tanto en el ámbito central como en el local, y contando con la experiencia del Instituto Nacional de Estadística, se encomienda a dicho Centro un estudio previo en el que colaboren con el Instituto los distintos Organismos y Entidades que tienen relación directa con esta materia, a fin de elaborar el plan definitivo que sea sometido a dictamen del Consejo Superior de Estadística.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se constituya en el Instituto Nacional de Estadística una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del personal de la Administración pública.

Segundo.—Que esta Comisión esté integrada como sigue:

Presidente, ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente, ilustrísimo señor Subdirector del Instituto Nacional de Estadística.

Secretario, ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Estadísticas Sociales del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales: Actuarán como Vocales un representante designado por cada uno de los siguientes Organismos: Secretaría General del Movimiento, Dirección General de Administración Local, Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Diputación Provincial de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, y por el Instituto Nacional de Estadística: un representante del Servicio de Estudios, el Delegado de Estadística en la Presidencia del Gobierno y un representante del Servicio de Estadísticas Sociales, que actuará de Vicesecretario.

Tercero.—Que se otorgue a los miembros de dicha Comisión, en virtud del artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, derechos de asistencias en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario, y 100 pesetas para los Vocales, con cargo a la Sección primera, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto décimo, de los vigentes presupuestos del Estado.

Cuarto.—Que los Organismos y Entidades a que se refiere el apartado segundo de esta Orden comuniquen a la Presidencia de la Comisión la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de ellos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro Secretario general del Movimiento, Presidente de la Diputación Provincial de Madrid y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid e Ilmos. Sres. Director general de Administración Local, Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 28 de septiembre de 1959 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de octubre próximo.

Excelentísimos señores:

A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de octubre próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 26 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 155, de 30 de junio de 1959), con las rectificaciones que se indicaban en las Ordenes de 28 de julio y 27 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» números 180 y 207, de 29 de julio y 29 de agosto de 1959), y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se incluye:

Naranjas.
Plantas de vivero y sarmientos.
Pomelos.

Al detalle, en Pequeña Velocidad

Se incluye:

Turrónes.
Juguetes.

En Pequeña Velocidad

Se incluye:

Juguetes.
Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se reglamenta el desarrollo de las pruebas comparativas de nivel para los alumnos de Formación Profesional Industrial, ramas de la construcción, textil, química y de delineantes.

Por Resolución de 24 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de septiembre), se determinó el desarrollo, a partir del día 16 del próximo mes de noviembre, de pruebas comparativas de nivel entre los alumnos de los Centros de Formación Profesional Industrial, conforme a lo señalado en las bases que recoge la citada norma.

Sin embargo, en atención al número de alumnos que figuran matriculados en determinadas especialidades, así como a las escasas Escuelas en que se cursan, se hace preciso, manteniendo, en su totalidad, el mismo criterio establecido en las bases de dicha Resolución, señalar las Escuelas donde han de llevarse a término las pruebas relativas a las especialidades de referencia.

Por todo lo expuesto,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las pruebas comparativas de nivel para las especialidades que se citan, tendrán lugar en las siguientes Escuelas:

Rama de la construcción, especialidad de Albañilería, en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», de Madrid, para los escolares de este Centro y de las Escuelas de Maestría Industrial de Bilbao y Taller Escuela Sindical de Villacarrillo. En la Escuela de Maestría de la Diputación Provincial de Barcelona, para los de este Centro y los de la Universidad Laboral de Tarragona, de la Escuela de Maestría Industrial de Lérida, de la de Mahón, de la de Reus, de la de Tarragona, de la de Tarrasa y de la de Tortosa.

Rama textil, tintorero, en la Escuela de Maestría Industrial de Tarrasa, para los alumnos de este Centro y los de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Sabadell y de la Municipal de Trabajo de Granollers.

Rama textil, hiladores y tejedores, en la Escuela de Maestría Industrial de la Diputación Provincial de Barcelona, para los alumnos de la Escuela de Maestría Industrial de Alcoy, de Artes y Oficios de Sabadell, de Maestría Industrial de Reus, de Maestría Industrial de Tarrasa, del Sagrado Corazón de Barcelona, de la Municipal de Trabajo de Granollers, de Maestría Industrial de Béjar y de Maestría Industrial de Vergara.

Rama química, en la Escuela de Química de Indauchu (Bilbao), para los alumnos de esta Escuela y los de las Escuelas de Maestría Industrial de Avilés, de Gijón, de Santander, Instituto Técnico Industrial de Miranda de Ebro y Aprendices de la SNIACE de Torrelavega y de la Diputación Provincial de Barcelona.

En la Escuela de Maestría Industrial de Madrid, para los de este Centro y los de las Escuelas de Maestría Industrial de Béjar, Maestría Industrial de Sevilla, Maestría Industrial de Valencia, Maestría Industrial de Zaragoza, Maestría Industrial de Las Palmas, Aprendizaje Industrial de Peñarroya y San José de Zamora.

Rama de delineantes, en la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes de Madrid, para los de este Centro y los de las Escuelas de Maestría Industrial de Alicante, de «Cristo Rey» de Valladolid, de la «Sagrada Familia» de Puerto de Santa María, de la «Sagrada Familia» de Andújar, de la Institución Sindical «Virgen de la Paloma» y de la Universidad Laboral de Sevilla.

2.º La Junta Provincial de Madrid queda encargada de la organización de las pruebas comparativas de nivel de las ramas de la Construcción, Química y Delineantes, que han de celebrarse, respectivamente, en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», en la Escuela de Maestría Industrial y en la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes.

La Junta Provincial de Barcelona queda asimismo encargada de la organización de las pruebas correspondientes a las ramas de la Construcción, Textil (especialidad de tintorero) y Textil (especialidades de hiladores y tejedores), que han de celebrarse, respectivamente, en la Escuela de Maestría de la Diputación Provincial de Barcelona, en la Escuela de Maestría Industrial de Tarrasa y en la Escuela de Maestría de la Diputación Provincial de Barcelona.

La Junta Provincial de Bilbao tendrá a su cargo la organización de las pruebas correspondientes a la rama de Química, que se desarrollarán en la Escuela de Química de Indauchu.

3.º Para las pruebas de la rama de Química que han de celebrarse en la Escuela de Indauchu se incorporarán al Tribunal que haya de juzgarlos un Profesor designado por la Escuela de Maestría de la Diputación de Barcelona y otro de la Escuela de Aprendices de la SNIACE de Torrelavega.

4.º La tramitación y el desarrollo de las expresadas pruebas tendrá lugar conforme se establece en las bases de la Resolución de 8 de septiembre de 1959, a cuyo efecto y para su debido cumplimiento las Juntas Provinciales de Madrid, Barcelona y Bilbao, a las que se encomienda la organización de las reguladas en la presente Resolución, se pondrán en comunicación a la máxima urgencia con las restantes Juntas Provinciales y Escuelas a que afecta este acuerdo, remitiendo reglamentariamente formulado el respectivo presupuesto, con independencia de los que para las restantes especialidades hayan de redactar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1959—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Secretario general de la Junta de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria tercera del Decreto 631/1959, de 23 de abril, estableció que por el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria fuese sometido a aprobación del Ministerio de Trabajo el Estatuto por que ha de regirse la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, en cuyo texto se incluirán las normas dictadas por la Organización Sindical regulando el aspecto político representativo conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de dicho Decreto.

Para cumplimiento del mandato que antecede,

Este Ministerio resuelve lo que sigue:

Artículo único. Queda aprobado el Estatuto de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, cuyo texto se publica seguidamente como anexo a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION AGRARIA

CAPITULO PRIMERO

Definición, naturaleza, fines y extensión de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 23 de abril de 1959, es una Institución dependiente técnica y administrativamente del Ministerio de Trabajo, quien a través del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención y demás específicas atribuidas al Ministerio por las disposiciones vigentes en esta materia.

En el orden político representativo estará sometida a la Organización Sindical.

Art. 2.º Constituyen los fines primordiales de la Mutualidad la protección a los mutualistas y sus familiares contra contingencias y riesgos fortuitos y previsibles, mediante prestaciones, cuya naturaleza, condiciones y cuantía se regulan en los presentes Estatutos. En general se atribuye a la Mutualidad, por sí o en colaboración con otros organismos de Previsión y entidades públicas y privadas y específicamente con la Organización Sindical la gestión en el campo español de la Seguridad Social.

Art. 3.º La acción de la Mutualidad alcanzará a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales comprendidas en las ramas especiales que actualmente tienen reconocido un sistema especial para la aplicación de los Seguros Sociales, correspondiendo al Ministerio de Trabajo dictar las oportunas modificaciones para la unificación de ambos sistemas.

Art. 4.º Para el mejor desarrollo de sus fines, el ámbito de la Mutualidad será nacional y estará integrada por todas las Empresas y trabajadores por cuenta ajena y autónomos del territorio nacional.

Art. 5.º La duración de la Mutualidad será indefinida; su disolución sólo podrá tener lugar por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo. La fusión o incorporación a la misma de otras actividades de naturaleza análoga corresponde al Ministerio de Trabajo.

Art. 6.º Se registró por el Decreto de 23 de abril de 1959, el Decreto de 23 de julio de 1959, por el presente Estatuto, las disposiciones que dicte el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria y las que en uso de su competencia establezca la Organización Sindical.

Art. 7.º Tendrá personalidad jurídica y gozará de capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las previstas en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales.

Igualmente podrá promover los procedimientos oportunos y ejercitar los derechos y acciones que les correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios, especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública.

Art. 8.º La Mutualidad gozará de todos los beneficios y exenciones concedidas a las Mutualidades de Previsión Social con carácter general por el artículo 10 de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y demás reconocidas a las instituciones de carácter mutualista voluntarias u obligatorias.

Art. 9.º El domicilio social se establece en Madrid.

CAPITULO II

De los mutualistas beneficiarios y empresarios

SECCIÓN PRIMERA

De los mutualistas

Art. 10. Son mutualistas los españoles, hispano-americanos, portugueses, brasileños, filipinos y andorranos, mayores de veinte años, que de manera habitual trabajen por cuenta ajena en actividades agrícolas, forestales o pecuarias dentro del territorio español, y los que prestan servicios en explotaciones de este tipo, siempre que los trabajos se realicen al servicio de Empresas a patronos agrícolas.

A los naturales de los restantes países se les podrá reconocer esta condición y los derechos a ella inherentes cuando existan convenios o tratados sobre el particular o una reciprocidad pactada o expresamente reconocida.

Dentro del concepto señalado en los apartados anteriores y siempre que concurren las circunstancias expuestas, así como la de que estos trabajos constituyan su medio fundamental de vida, quedan también comprendidos:

1.º Los mecánicos y conductores de vehículos y maquinaria al servicio del titular de la explotación o entidades que las agrupan.

2.º Los guardas rurales.

3.º Los pastores con dependencia laboral de uno o varios propietarios.

4.º Los ocupados en labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas y en faenas de riego, cuando dichos trabajos no tengan otro fin que el aprovechamiento de las aguas de riego para las fincas de la Empresa agrícola o de los afiliados a la Entidad Sindical, Cooperativa, Comunidad de Regantes, Grupo Sindical, de Colonización a que estén adscritos.

5.º Los profesionales de oficio que como elementos auxiliares desempeñen sus actividades con carácter exclusivo y remuneración permanente en la explotación sin alternar sus trabajos con otros de carácter industrial ni los ejecuten de una manera independiente o satisfagan contribución industrial por razón de los mismos.

6.º Los administrativos y técnicos no titulados por Escuelas Especiales o Universidades que desempeñen su cometido con carácter fijo y permanente en la explotación agrícola, forestal o ganadera.

Art. 11. Asimismo tendrán la condición de mutualistas los trabajadores autónomos, considerándose como tales los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sean titulares de una explotación agrícola, forestal o pecuaria en concepto de propietarios, arrendatarios, etc., y realicen por cuenta propia y de modo habitual, personal y directo, las faenas peculiares de estas explotaciones.

b) Que los ingresos que obtengan de la explotación constituyan su medio fundamental de vida.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos ingresos no constituyan su principal medio de vida cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad que con él convivan sean titulares de un negocio mercantil o industrial.

c) Que el líquido imponible por contribución territorial, rústica o pecuaria, correspondiente a la explotación, no sea superior a 5.000 pesetas anuales.

d) Que no utilice el servicio de otros trabajadores a los que satisfaga por dicho motivo más de noventa jornales al año.

Este requisito no será exigible cuando falte por fallecimiento o esté imposibilitado el cabeza de familia varón, o los hijos o parientes que convivan con la familia, sean menores de dieciocho años.

e) También tendrán la consideración de trabajadores autónomos, el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, del titular de una explotación agrícola, forestal o pecuaria, en quienes concurren análogas circunstancias, y así mismo los pastores que custodian

ganados de distintos propietarios, sin dependencia laboral con los mismos y tengan libertad para contratar servicios de igual naturaleza con otros particulares.

Las cantidades señaladas en los apartados anteriores podrán ser revisados por el Ministerio de Trabajo previo informe del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no serán mutualistas, y, por tanto, no gozarán de los derechos correspondientes, aquellos trabajadores por cuenta ajena o autónomos que al iniciar o reanudar su trabajo en actividades agrícolas, forestales o pecuarias, hubieran cumplido la edad de cincuenta y cinco años.

Se exceptúan de esta prohibición los que con un período mínimo de antelación de dos años estén dedicados a las actividades agrícolas, forestales o pecuarias en concepto de trabajadores por cuenta ajena o autónomos en la fecha de publicación de los presentes Estatutos y soliciten su afiliación en el plazo de seis meses de vigencia de los mismos.

Art. 13. Para acreditar la condición de mutualistas será requisito imprescindible estar encuadrado en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, figurar en el Censo Laboral Agrícola, en donde constará su afiliación e inscripción en la Mutualidad, así como estar al corriente en el pago de sus cotizaciones individuales.

Art. 14. El mutualista disfrutará de los siguientes derechos:

1.º Percibir los beneficios que le correspondan y causarlos en favor de sus familiares, con arreglo a lo establecido en este Estatuto y demás disposiciones vigentes en el momento que se produzca el hecho causante de los mismos.

2.º Ser elegido miembro de los Organos Rectores de la Institución en las condiciones y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

3.º Conocer si la Empresa en que presta sus servicios cumple sus obligaciones respecto a él y de sus compañeros de trabajo.

4.º Disfrutar de los beneficios que para determinadas situaciones se regulan en los artículos 15, 16, 17 y 18 de estos Estatutos.

5.º Recurrir contra aquellos acuerdos de los órganos de gobierno de la Mutualidad que estime lesivos a sus derechos, de conformidad con lo establecido en el capítulo 9.º

Será obligación de los mutualistas la siguiente:

1.º Facilitar a la Mutualidad los datos personales, familiares y profesionales que por ésta se determinen.

2.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Mutualidad y allanar en la medida que esté a su alcance las dificultades administrativas que puedan surgir.

3.º Cumplir los preceptos de estos Estatutos, disposiciones de carácter general y los acuerdos o resoluciones firmes, de los órganos de gobierno de la Institución.

4.º Abonar las cuotas legalmente establecidas.

Art. 15. Servicio Militar.—Los mutualistas que se incorporen a filas para el cumplimiento del Servicio Militar, bien con carácter obligatorio o voluntario, para anticipar aquél, cesarán de sus obligaciones de cotizar. No obstante tendrán los siguientes beneficios:

a) Durante el tiempo de su duración normal y los dos meses más prescritos en el artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo, conservarán la condición de mutualistas y, en consecuencia, podrán causar prestaciones si en la fecha del hecho causante reúnen las condiciones exigidas para su concesión.

b) Si la prestación causada es la Invalidez o enfermedad, no podrá ser disfrutada hasta el licenciamiento del interesado. Si el no reunir los requisitos es motivado por no tener el período mínimo de carencia, podrá computarse a estos efectos el tiempo de permanencia en el Servicio, descontándole de la cuantía de la prestación el importe de la cotización correspondiente al indicado período.

c) Si después de transcurrir el tiempo señalado en el apartado a) se causara una prestación a la que el interesado no tuviera derecho por no cubrir el período de carencia en tal momento exigible, podrán subsanar el defecto abonando las cuotas correspondientes a dicho período. Para hacer uso de esta facultad será preciso que la reincorporación a la Mutualidad haya tenido lugar dentro de los dos meses a que se refiere el citado artículo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 16. Trabajos en el extranjero.—Los mutualistas que se desplacen al extranjero se considerarán en activo, a efectos de cotización y prestaciones, cuando el contrato de trabajo no exceda de seis meses.

Art. 17. Cese en actividad encuadrada en la Mutualidad.—Los mutualistas que cesaren en actividad encuadrada en la Mutualidad y no pasen a prestarlo en otra encuadrada en el Mutualismo Laboral o análogo, podrán conservar aquella consideración en las condiciones siguientes:

a) Tener más de cuarenta y cinco años de edad y veinte años de antigüedad en trabajos por cuenta propia o ajena en actividades de las encuadradas en esta Mutualidad, y haber efectuado en la Mutualidad todas las cotizaciones exigidas dentro de los cinco últimos años en período voluntario.

b) Aportar declaración jurada de la ocupación a que va a dedicarse, así como las posteriores variaciones dentro del mes siguiente al cese en su actividad.

c) Suscribir, a requerimiento de la Mutualidad, y dentro del plazo que ésta señale, el contrato que a estos efectos redactará el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, en que se especificará a cuota que debe abonar.

d) La situación que se regula en el presente artículo será de obligatoria aceptación para los mutualistas que, habiendo obtenido un crédito laboral, cesen en las actividades encuadradas en la Mutualidad antes de su amortización total y hasta que ésta termine. En este caso, solamente serán exigibles las condiciones de los apartados b) y c).

Art. 18. Situación de los mutualistas que sufran accidentes de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.—Quienes teniendo la condición de mutualistas sufran un accidente de trabajo o enfermedad profesional quedarán en la situación que a continuación se especifica, para cada caso:

1.º Incapacidad temporal.—Conservarán la consideración de mutualistas y podrán causar toda clase de prestaciones. Sin embargo, si se les concediese la de jubilación o invalidez por causas distintas al accidente o enfermedad profesional, no las devengará hasta que cese la situación de incapacidad temporal.

2.º Incapacidad permanente parcial o total para la profesión habitual.—Podrá seguir conservando la condición de mutualista a todos los efectos.

3.º Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.—Al ser declarados pensionistas con esta clasificación por accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán los siguientes derechos:

A) Si tuviera cumplidos sesenta y cinco años de edad, podrán solicitar la prestación de jubilación siempre que reúnan las demás condiciones exigidas en estos Estatutos.

B) Si tuviera menos de sesenta y cinco años de edad y más de cinco años de cotización en la Mutualidad, podrá continuar satisfaciendo sus cuotas y conservar todos los derechos.

4.º Muerte.—Los mutualistas que fallezcan con ocasión o como consecuencia de accidente de trabajo, o enfermedad profesional, causarán derecho al subsidio de defunción.

Art. 19. Efectos de la falta de cotización.—La falta de cotización individual durante seis meses consecutivos supondrá:

1.º La pérdida del período de carencia que tuviera anteriormente acreditado a efectos de solicitud y cobro de prestaciones causadas durante el tiempo que ha permanecido en situación de moroso.

2.º Conservará, sin embargo, la condición de mutualista, y previo el pago de la cantidad adeudada, se le computarán como válidas las cotizaciones ingresadas con anterioridad al descubrimiento, a los efectos de completar el período de carencia para prestaciones causadas exclusivamente con posterioridad a dicho descubrimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

De los beneficiarios

Art. 20. Son beneficiarios todas aquellas personas naturales a quienes se otorgue cualquier prestación por la Mutualidad. Según la naturaleza de la prestación de que se trate se denominarán pensionistas o subsidiados.

Art. 21. Los derechos y obligaciones de los beneficiarios serán los siguientes:

1.º Percibir las prestaciones que les hayan sido otorgadas en el tiempo y forma que se establece en los presentes Estatutos.

2.º Causar, cuando se trate de pensionistas, otras prestaciones, en los casos y condiciones que se establecen en estos Estatutos.

3.º Facilitar con toda exactitud y fidelidad los datos y documentos que se reclamen por la Mutualidad.

4.º Cumplir las especiales condiciones que se exijan para el disfrute de la prestación de que se trate.

5.º Comunicar a la Mutualidad, inmediatamente después de producirse, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la pensión que se estuviese percibiendo.

SECCIÓN TERCERA

De los empresarios

Art. 22. A los efectos previstos en estos Estatutos, se entiende por labores agrícolas:

1.º Las que persiguen la obtención directa de los frutos y productos de la tierra, ganadería o forestales.

2.º Las de almacenamiento de los referidos frutos y productos en los lugares de origen.

3.º Las de su transporte a los de acondicionamiento y acopio.

4.º Las de su transformación.

Es requisito indispensable que las tres últimas operaciones recaigan única y exclusivamente sobre frutos y productos obtenidos directamente por las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias y sean realizadas por las propias explotaciones aisladamente o agrupadas en entidades sindicales o cooperativas.

Art. 23. Tendrán la consideración de empresas agrícolas, forestales o pecuarias todas aquellas en que se realicen las labores y operaciones expresadas en el artículo anterior, a no ser que por la naturaleza o características de dichas empresas o de las actividades que desarrollen deben estar comprendidas en el régimen general.

Asimismo, tendrán la consideración de empresarios o patronos agrícolas, por cuenta de los cuales trabajen los asegurados, las personas naturales o jurídicas titulares de una explotación en la que se realicen las labores y operaciones definidas en el artículo anterior y aquellas otras que, sin ostentar esta última condición, desarrollen por su cuenta alguno de los trabajos a que se refiere el apartado 1.º del mismo artículo.

Se estimarán también empresas agrícolas, forestales o pecuarias, los organismos del Estado, Provincia, Municipio y Movimiento, que ejecuten directamente o por medio de tercero las labores y operaciones definidas en el artículo anterior respecto del personal que utilicen para llevarla a cabo.

Art. 24. Los derechos y obligaciones de los empresarios serán los siguientes:

1.º Ser elegidos miembros de los órganos de gobierno de la Mutualidad.

2.º Ingresar las cuotas en la cuantía, plazos y forma que se determinan en estos Estatutos y disposiciones de general aplicación, respondiendo subsidiariamente de las que correspondan a los trabajadores que ocupen en sus explotaciones que no estén provistos de la cartilla profesional agrícola y al corriente en el pago de sus cuotas.

3.º Aportar y extender con toda exactitud y fidelidad los datos y certificaciones que la Mutualidad o los trabajadores precisen para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones ante la Mutualidad.

4.º Tener a disposición de sus trabajadores, de la Mutualidad y los organismos competentes, la documentación que permita comprobar la liquidación de cuotas y cuantías circunstancias sean precisas para acreditar su situación en relación con la Mutualidad.

5.º Satisfacer a su cargo, en los términos previstos en el artículo 38 del presente Estatuto, las prestaciones que, reconocidas por la Mutualidad, no puedan hacer ésta efectivas por causas imputables a las empresas.

CAPITULO III

De las prestaciones

SECCIÓN PRIMERA

De sus clases

Art. 25. Se denominarán prestaciones todos aquellos beneficios de carácter reglamentario o potestativo que la Mutualidad otorgue en la realización de sus fines.

Art. 26. Prestaciones reglamentarias son aquellas de carácter exigible a que tienen derecho los mutualistas o sus familiares que reúnan las condiciones que para cada una de ellas se especifican.

Art. 27. La Mutualidad concederá las siguientes prestaciones reglamentarias:

- Pensión de Jubilación.
- Pensión de Invalidez.
- Pensión de Viudedad.
- Pensión de Orfandad.
- Socorro por fallecimiento.
- Subsidio por nupcialidad.
- Subsidio por natalidad.

**Seguro de Enfermedad.
Ayuda familiar.**

Con independencia de las prestaciones enumeradas, los pensionistas y, en su caso, los familiares, gozarán de asistencia sanitaria, en la forma que se determina en este Estatuto.

Art. 28. Las prestaciones potestivas son beneficios de carácter graciable que la Mutualidad establecerá oportunamente dentro de las normas establecidas para cada una de ellas en la sección cuarta de este capítulo, sin que constituyan derechos exigibles por parte de los peticionarios.

Las prestaciones graciables serán, entre otras, las siguientes:

1. Prestación extrarreglamentaria.
2. Crédito laboral de vivienda.
3. Crédito laboral de producción.
4. Acción formativa.

SECCIÓN SEGUNDA

Disposiciones generales para las prestaciones reglamentarias

Art. 29. Período de carencia.—Es el número de meses de cotización necesarios para tener derecho a poder causar cualquier prestación de la Mutualidad.

El número de meses exigibles para cada prestación se regulará en los artículos correspondientes al desarrollo de las mismas.

Por excepción y con carácter general, todos los mutualistas que se afilien e inicien la cotización dentro del primer año de vigencia de la Mutualidad disfrutarán de las prestaciones establecidas a partir de los tres meses de iniciar la cotización.

En atención a la naturaleza de las prestaciones de Ayuda Familiar y Enfermedad tendrán efectividad desde el momento de su afiliación.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores las prestaciones de Jubilación e Invalidez, que son objeto de regulación especial.

Para cubrir el período de carencia que corresponda en cada caso, sólo podrán computarse aquellos meses de cotización en que concurren conjuntamente las dos circunstancias siguientes:

1.º Estar comprendido dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de que se trata.

2.º Ser anteriores a la fecha del hecho causante.

En los casos de prestaciones causadas por quienes hubiesen recobrado la condición de mutualistas después de perder la de pensionistas de Invalidez, se considerará como tiempo de cotización el de percepción de la pensión en la parte comprendida en los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de petición.

Art. 30. Si el mutualista no tiene cubierto el período de carencia exigible, podrá completarlo con la cotización acreditada en instituciones de previsión análogas que a estos efectos concierten con la Mutualidad el reconocimiento recíproco de cotizaciones.

El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes normas:

a) Las cotizaciones que sirvan para completar el período de carencia deberán corresponder a instituciones en las que el mutualista hubiera sido baja con anterioridad a la fecha del hecho causante de la prestación y corresponder a períodos posteriores a la fecha inicial de cotización para esta Mutualidad.

b) Tanto las cotizaciones de esta Mutualidad como las que sirvan para completar el período de carencia deberán corresponder a días distintos.

Art. 31. Carácter de las prestaciones.—Las prestaciones que concede la Mutualidad tienen carácter personal e intransferibles, y no podrán ser embargadas, objeto de cesión parcial o total ni servir de garantía de ninguna obligación contraída fuera de la Mutualidad.

Art. 32. Solicitud de prestaciones.—La solicitud de prestaciones es condición indispensable para su concesión y sólo podrá ser formulada por los presuntos beneficiarios o, en caso de ser éstos menores o incapacitados, por sus representantes legales o personas que les tengan a su cargo.

Art. 33. Plazos para solicitar las prestaciones.—Los plazos para solicitar las prestaciones serán los siguientes:

- a) Para enfermedad, tres meses.
- b) Para invalidez, seis meses.
- c) Para las restantes prestaciones, tres años.

Estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente al en que se produzca el hecho causante de las prestaciones.

Art. 34. Reconocimiento de prestaciones.—El reconocimiento de prestaciones tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días a contar del que tuvo entrada en la Mutualidad el último documento que complete el expediente, cuando la resolución correspondiente a la Comisión Local, y en el término de dos meses cuando corresponda a los demás Organos de Gobierno, y se aplicará la legislación vigente en la fecha en que se produzca el hecho causante de la prestación, ya sean mutualistas o pensionistas quienes lo causen.

Art. 35. Devengo de pensiones.—Las pensiones que otorgue la Mutualidad se devengarán desde el día siguiente al de ocurrir el hecho causante de las mismas, siempre que la solicitud tenga entrada en la Mutualidad dentro de los tres meses siguientes. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a percibir la prestación con una retroactividad de tres meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud.

Dejará de percibirse la pensión el último día del mes en que ocurriese el hecho causante de su extinción, y si tal hecho originase otra pensión, ésta comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente, siempre que la solicitud haya sido presentada dentro de los tres meses a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 36. Percepción de prestaciones.—El pago de las prestaciones se efectuará al respectivo titular de las mismas, y si se tratase de menores o incapacitados, a sus representantes legales. El pago de pensiones se efectuará por mensualidades vencidas.

Las mensualidades de pensión y los subsidios devengados y no percibidos por un beneficiario a su fallecimiento se entregarán por la Mutualidad a los familiares que a continuación se especifican y por el orden de prelación que se establece:

1.º Familiares a quienes se conceda alguna prestación derivada del fallecimiento del beneficiario, distinta al Subsidio de Defunción.

2.º A falta de los anteriores, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos o parientes, por este orden, que conviviesen con el fallecido con un año de antelación a la fecha del óbito, previa la justificación que los Organos de Gobierno de la Mutualidad consideren oportuno en cada caso.

Desde el momento que la Mutualidad haya entregado tales cantidades, en la forma establecida en el presente artículo, quedará exenta de responsabilidad por cualquier reclamación posterior.

A falta de los familiares anteriormente citados, la Mutualidad cancelará el expediente, si se trata de subsidio, o declarará extinguida la pensión a partir de la última mensualidad satisfecha en los expedientes de esta clase.

Art. 37. Caducidad.—El derecho al percibo de los subsidios caducará a los dos años a contar del día siguiente de haber sido notificada al interesado su concesión.

El derecho al percibo de las mensualidades de pensiones caducará a los dos años de su respectivo vencimiento. Para las anteriores a la fecha en que se notifique al interesado la concesión de la pensión los dos años comenzarán a contarse al día siguiente a dicha fecha.

Art. 38. Responsabilidad de las empresas.—Si la empresa no estuviera al corriente en el pago de sus cuotas y el causante de la prestación no hubiese perdido su condición de mutualista, la Mutualidad procederá al pago de las prestaciones a que tuviere derecho, sin perjuicio de utilizar el procedimiento de apremio establecido por las Ordenes de 18 de mayo de 1957 y disposiciones legales vigentes, cerca de las empresas o empresa, para que éstas, además de las cuotas adeudadas, abonen el importe de las prestaciones satisfechas por la Mutualidad durante el período en que aquélla o aquéllas no cumplieron sus obligaciones.

SECCIÓN TERCERA

De las prestaciones reglamentarias en particular

JUBILACIÓN

Art. 39. Tendrán derecho a la prestación de Jubilación los mutualistas que al cesar en el trabajo reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- b) Tener cubierto el período de carencia de cinco años dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante y estar al corriente de su cotización individual.

También tendrán derecho a esta prestación los que se encuentren en las situaciones reguladas en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos que reúnan los requisitos establecidos en los

apartados a) y b) del artículo anterior en el momento del cese en la situación que dió origen a su condición especial de mutualista.

Art. 40. Se considerará causada esta prestación:

a) Para los mutualistas, el mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

b) Para los pensionistas del Seguro de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales declarados incapacitados total y permanentemente para toda clase de trabajo después de cumplir los sesenta y cinco años de edad, el día siguiente de dicha declaración.

c) Para los mutualistas a que se refieren los artículos 17 y 18, el mes siguiente al de presentación de la solicitud.

Art. 41. La cuantía de la pensión de Jubilación se acomodará a la siguiente escala:

A los 65 años, 500 pesetas mensuales.

A los 66 años, 560 pesetas mensuales.

A los 67 años, 625 pesetas mensuales.

A los 68 años, 690 pesetas mensuales.

A los 69 años, 770 pesetas mensuales.

A los 70 años, 850 pesetas mensuales.

Art. 42. La pensión de Jubilación se extinguirá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento del pensionista.

INVALIDEZ

Art. 43. A los efectos de esta prestación se entenderá que existe invalidez cuando se ha producido una lesión orgánica o funcional, totalmente irreversible, que ocasiona al que la sufre una incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo.

Para otorgar esta prestación será condición indispensable que el Tribunal médico que se constituirá en cada provincia dictamine sobre la naturaleza de la lesión de que se trate y su repercusión funcional.

Art. 44. Queda excluida del concepto de invalidez del artículo anterior, y, en consecuencia, no dará derecho a esta prestación, la incapacidad debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable, y a la práctica de deporte remunerado.

Art. 45. Tendrán derecho a la pensión de Invalidez quienes a la fecha del hecho causante tengan la consideración de mutualistas, estén al corriente de su cotización individual y tengan cubierto el periodo de carencia siguiente:

Durante todo el año 1960, tres meses.

Desde enero a diciembre de 1961, tres meses más tantas mensualidades como hayan transcurrido desde enero, inclusive, hasta la fecha del hecho causante.

A partir de enero de 1962, quince meses más la mitad de los transcurridos desde enero de 1962, inclusive, hasta la fecha del hecho causante, con un máximo exigible de treinta y seis mensualidades.

A partir de julio de 1965, treinta y seis mensualidades.

Art. 46. La cuantía de la pensión de Invalidez será de quinientas pesetas mensuales.

La pensión de Invalidez se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento del pensionista.

b) Por recobrar las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo antes de cumplir la edad de sesenta y cinco años. Si las recobra después de cumplir la edad indicada continuará percibiendo la pensión de Invalidez.

c) No cumplir las prescripciones facultativas de los Médicos de la Mutualidad.

Art. 47. A los efectos prevenidos en los apartados b) y c) del artículo anterior, la Mutualidad revisará periódicamente, al menos una vez al año, las pensiones de Invalidez concedidas, efectuando las comprobaciones y ordenando los reconocimientos médicos que se consideren convenientes.

Art. 48. A todos los efectos relacionados con la prestación de Invalidez, se considerará como fecha del hecho causante el día en que se produzca la invalidez o fecha de petición.

VIUDEDAD

Art. 49. Causarán derecho a la prestación de Viudedad quienes fallezcan por causa distinta al accidente de trabajo o enfermedad profesional, teniendo la consideración de mutualista o pensionista y reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber contraído matrimonio antes de los cincuenta y cinco años de edad y con dos de antelación, por lo menos, a la

fecha de fallecimiento. No se exigirá ninguna de estas dos condiciones cuando quedaren hijos legítimos o legitimados habidos del fallecido con su viuda.

b) Estar al corriente en el pago de su cotización individual y tener el mutualista cubierto el periodo de carencia siguiente:

Durante el año 1960, tres mensualidades.

Desde enero a diciembre de 1961, tres mensualidades, más tantos meses de cotización como hayan transcurrido desde enero, inclusive, hasta la fecha del hecho causante.

A partir de enero de 1962, quince meses, más la mitad de los transcurridos desde enero, inclusive, hasta la fecha del hecho causante, con un máximo exigible de treinta y seis mensualidades.

A partir de julio de 1965, treinta y seis mensualidades.

Art. 50. Tendrán derecho a esta prestación la viuda del fallecido que reúna las condiciones siguientes:

a) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte o que, en caso de separación legal, hubiese sido declarada inocente, u obligado judicialmente al merido a prestarle alimentos.

b) No haber abandonado a sus hijos y observar conducta honesta y moral.

Art. 51. También tendrán derecho a esta prestación el viudo de la mujer trabajadora fallecida que reuniese las siguientes condiciones:

a) Hallarse incapacitado de manera permanente y absoluta para toda clase de trabajo.

b) No tener derecho a pensión del Estado, provincia o municipio, de esta Mutualidad, instituciones de previsión laboral, accidentes del trabajo o seguros sociales de cualquier clase.

c) Que, a juicio del Organismo de Gobierno competente, carezca de medios de subsistencia y que no queden familiares con obligación y posibilidad de prestarle alimentos, según la legislación civil.

d) Las condiciones señaladas en los apartados a) y b) del artículo anterior.

Art. 52. Las prestaciones de Viudedad consistirán en pensión de 400 pesetas mensuales.

Art. 53. A todos los efectos relacionados con la pensión de Viudedad, se considerará causada en la fecha de fallecimiento del mutualista o pensionista.

Art. 54. La pensión de Viudedad quedará definitivamente extinguida por las siguientes causas:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Contraer nuevas nupcias o adquirir estado religioso.

Si el cambio de estado tuviera lugar antes de cumplir la beneficiaria los cincuenta y cinco años, se le entregará, en concepto de dote, un subsidio con arreglo a la siguiente escala:

Veinte mil pesetas si las nuevas nupcias las contrae antes

de cumplir treinta años de edad.
Quince mil si se efectúan antes de cumplir treinta y cinco años.

Doce mil si se casa antes de que cumpla los cuarenta años; y

Ocho mil si el nuevo matrimonio se efectúa antes de cumplir los cincuenta y cinco años de edad.

c) Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de resolución judicial por alguna de las causas que determinan los artículos 169 y 171 del Código Civil o suspensión de la misma en caso de ausencia que implique abandono de los hijos.

d) Observar conducta deshonesto o inmoral.

e) Ser declarada culpable en procedimiento que se siguese al fallecimiento del causante.

cobrara sus facultades suficientes para trabajar antes de cumplir los sesenta años.

f) El viudo beneficiario perderá también su pensión si recobrará sus facultades suficientes para trabajar antes de cumplir los sesenta años.

Si las recobrase después de la edad indicada continuará percibiendo la pensión, suspendiéndose la misma en los periodos que trabaje, con restablecimiento de los mismos derechos que disfrutaba cuando comunique su nueva baja en el trabajo.

Art. 55. El pensionista viudo que trabaje por cuenta ajena sin comunicarlo a la Mutualidad perderá definitivamente el derecho a la pensión, sin perjuicio de exigirle el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

ORFANDAD

Art. 56. Causarán derecho a la prestación de Orfandad quienes fallezcan por causa distinta al accidente de trabajo o enfermedad profesional, teniendo la consideración de mutualista o pensionista, y cubierto el mutualista el periodo de carencia siguiente:

Durante todo el año 1960, tres meses.

Desde enero a diciembre de 1961, tres meses, más tantas mensualidades como hayan transcurrido desde enero, inclusive, hasta la fecha del hecho causante.

A partir de enero de 1962, quince meses, más la mitad de los transcurridos desde enero de 1962, inclusive, hasta la fecha del hecho causante con un máximo exigible de treinta y seis mensualidades.

A partir de julio de 1965, treinta y seis mensualidades.

Art. 57. Tendrán derecho a esta prestación los menores de quince años que se expresan a continuación:

a) Los hijos legítimos, legitimados, naturales, reconocidos y adoptivos del causante. Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación, al menos, a la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el apartado anterior, que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio, cuando se den las circunstancias siguientes:

1.ª Que el matrimonio se hubiese celebrado con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento del causante.

2.ª Que quede plenamente probado que convivían con el causante y a sus expensas.

3.ª Que no tengan derecho a pensión del Estado, provincia o municipio; ni de esta Mutuality, instituciones de previsión aboral o del Seguro de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarle alimentos, según la legislación civil.

La condición de ser menor de quince años establecida en el párrafo primero, no se exigirá cuando sufran una incapacidad total absoluta para toda clase de trabajo que no produzca derecho a indemnización del Seguro de Accidentes de Trabajo o de Enfermedad Profesional, ni a prestación de una institución de previsión.

Art. 58. Las prestaciones de Orfandad se abonarán a las personas que ostenten la representación legal de los beneficiarios o los que tengan de hecho a su cargo, en tanto cumplan la obligación del mantenimiento y educación de los menores.

Si no existiesen personas que se hiciesen cargo de los huérfanos o no mereciesen la confianza de la Mutuality, ésta adoptará las medidas oportunas en defensa de aquéllos.

Art. 59. La cuantía de la pensión de Orfandad será de cien pesetas mensuales por cada huérfano.

En caso de orfandad absoluta, se concederán doscientas cincuenta pesetas mensuales por cada huérfano.

Art. 60. A todos los efectos relacionados con la pensión de Orfandad se considerará causada en la fecha del fallecimiento del mutualista o pensionista, y para los hijos póstumos, en la de su nacimiento.

Art. 61. La pensión de Orfandad se extinguirá por las siguientes causas:

a) Cumplir el beneficiario los quince años de edad, salvo que con anterioridad hubiese quedado incapacitado total y absolutamente para toda clase de trabajo.

b) Ceser la incapacidad en virtud de la cual fué concedida esta prestación o prórroga de conformidad con el apartado anterior.

c) Adquirir estado matrimonial o religioso.

d) Observar conducta deshonesto o inmoral.

e) Fallecimiento del beneficiario.

PRESTACIONES DE ENFERMEDAD

Art. 62. Causarán derecho a esta prestación el mutualista, su cónyuge, ascendientes, descendientes e hijos adoptivos y los hermanos menores de dieciocho años o mayores incapacitados en una manera permanente y absoluta para todo trabajo, que convivan a sus expensas con anterioridad al momento de causar la prestación, en los casos de enfermedad o accidente. Asimismo, causarán derecho a esta prestación los pensionistas de jubilación, Invalidez, Viudedad, Orfandad y los familiares a su cargo, conforme se señala en el apartado anterior.

Art. 63. Tendrán derecho a esta prestación para sí mismo los familiares a que se refiere el artículo anterior, los mutualistas que en el momento de solicitarla están al corriente en el pago de su cotización individual.

Art. 64. Esta prestación consistirá en la asistencia médica general, especialidades básicas, farmacia, hospitalización y asistencia quirúrgica, en las condiciones que se señalan en las oportunas disposiciones.

Los beneficiarios participarán en el coste de la prestación farmacéutica en el tanto por ciento que anualmente determina el Ministerio de Trabajo, oídos los informes que establece la legislación del Seguro en vigor.

Durante el año 1960 dicha participación será, como máximo, de un veinticinco por ciento, que se reducirá según las circunstancias de la asistencia que haya de prestarse al beneficiario.

Art. 65. Se extinguirá el derecho a esta prestación por las siguientes causas:

A) Para el mutualista:

1.º Perder por cualquier causa su condición de mutualista.

2.º Tener derecho a estar incluido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

3.º Dejar de cumplir las prescripciones facultativas de los Médicos de la Mutuality.

B) Para cada uno de los familiares:

1.º Tener derecho a estar incluido como mutualista o en el Seguro Obligatorio de Enfermedad o trabajar por cuenta propia o ajena aún sin este derecho.

2.º Dejar de convivir con el pensionista a sus expensas o cumplir la edad de dieciocho años los hermanos no incapacitados, o veintitrés, los hijos.

3.º Dejar de cumplir las prescripciones facultativas de los Médicos de la Mutuality.

Art. 66. Esta prestación se disfrutará durante un período máximo de treinta y nueve semanas.

SOCORRO DE FALLECIMIENTO

Art. 67. Causarán derecho a esta prestación quienes tengan la consideración de mutualistas o pensionistas en el momento de su fallecimiento y cubierto el período de carencia de tres mensualidades, y estén al corriente en el pago de su cotización individual.

Art. 68. Se hará entrega de este subsidio por orden, excluyendo al cónyuge sobreviviente, a los hijos, padres o hermanos del causante que hubiesen convivido con el mismo hasta el momento del fallecimiento.

Art. 69. En caso de no convivir con el interesado los familiares indicados en el artículo anterior y alguna persona demuestre haber satisfecho los gastos ocasionados por el sepelio, se le abonarán dichos gastos, previa justificación, sin exceder de la cuantía señalada para esta prestación.

Si no existiese persona alguna que atendiese al sepelio del fallecido, la Mutuality organizará el entierro y sufragios con la misma limitación en el importe de los gastos.

Art. 70. La cuantía del socorro por fallecimiento será de cuatro mil pesetas.

Art. 71. A todos los efectos del Subsidio de Defunción, se considerará causado en la fecha del fallecimiento.

SUBSIDIO DE NUPTIALIDAD

Art. 72. Tendrán derecho a esta prestación quienes, teniendo la consideración de mutualistas, contraigan matrimonio antes de cumplir la edad de cincuenta y cinco años.

Art. 73. Es condición necesaria para tener derecho a esta prestación la de estar al corriente en el pago de sus cotizaciones individuales y tener cubierto el período de carencia siguiente:

Durante el año 1960 no se exige período de carencia.

Durante el año 1961, tantas mensualidades como hayan transcurrido desde enero hasta la fecha del hecho causante.

A partir de 1962, doce mensualidades más la mitad de las transcurridas desde enero, inclusive, de 1962 hasta la fecha del hecho causante, con un máximo de treinta y seis mensualidades.

A partir de enero de 1966, treinta y seis mensualidades.

Art. 74. La cuantía de este subsidio es de tres mil pesetas.

Art. 75. A todos los efectos relacionados con este subsidio, se considerará causado en la fecha de celebración del matrimonio.

SUBSIDIO DE NATALIDAD

Art. 76. Tendrán derecho a esta prestación los que tuvieren la consideración de mutualistas o de pensionistas en el momento del nacimiento de cada uno de sus hijos legítimos.

El Organismo de Gobierno competente queda facultado para conceder también esta prestación con carácter graciable por el parto ocurrido en tiempo normal, entendiéndose como tal el precedido de un embarazo de ciento ochenta días, cuando la criatura no alcanzase la viabilidad legal.

Art. 77. Es condición necesaria para tener derecho a esta prestación la de estar al corriente en el pago de sus cotizaciones individuales y tener cubierto el período de carencia siguiente:

Durante el año 1960, tres mensualidades.

Desde enero a diciembre de 1961, tres mensualidades, más tantas mensualidades como hayan transcurrido desde enero, inclusive, de 1961 hasta la fecha del hecho causante.

A partir de enero de 1962, quince meses, más la mitad de los transcurridos desde enero de 1962, inclusive, hasta la fecha del hecho causante, con un máximo exigible de treinta y seis mensualidades.

A partir de julio de 1965, treinta y seis mensualidades

Art. 78. La cuantía de este subsidio es de mil pesetas por cada hijo.

Art. 79. A todos los efectos relacionados con este subsidio, se considerará causado en la fecha del nacimiento del hijo.

AYUDA FAMILIAR

Art. 80. Tendrán derecho a la prestación de Ayuda Familiar los mutualistas casados o viudos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener dos o más hijos menores de catorce años.
- b) Estar al corriente en el pago de su cotización individual a la Mutualidad.

La condición de ser menor de catorce años no será exigible cuando los hijos sufran incapacidad total y absoluta para toda clase de trabajo y no perciba pensión de clase alguna.

Art. 81. Darán derecho a esta prestación los hijos legítimos, legitimados, y adoptivos del mutualista. Estos últimos deberán haber sido adoptados con un año de antelación al reconocimiento del derecho.

Igualmente darán derecho a esta prestación los hijos citados en el párrafo anterior que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio, cuando quede plenamente probado que conviven con el mutualista y a sus expensas, y que no perciben pensión de ninguna Institución de Previsión, de Seguro de Accidentes o de Enfermedad Profesional.

Art. 82. En caso de separación conservará el derecho a esta prestación el cónyuge que tenga los hijos a su cargo

Art. 83. El fondo de esta prestación estará constituido dentro de cada Comisión Local que, a estos efectos, tendrá la consideración de unidad independiente, por una cantidad que periódicamente fijará el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria por asegurado. Este fondo será distribuido mensualmente entre los mutualistas que tengan derecho a esta prestación, pertenecientes a la misma Comisión, con arreglo a la siguiente escala:

Con 2 hijos.....	1 punto.
— 3 —	2 —
— 4 —	3 —
— 5 —	4 —
— 6 —	5 —
— 7 —	6 —
— 8 —	7 —
— 9 —	8 —

Art. 84. Para efectuar el reparto de la Ayuda Familiar se determinará en primer lugar trimestralmente el valor del punto. A este efecto se dividirá el fondo mensual de Ayuda Familiar de la Comisión Local entre la suma total de puntos que resulte de aplicar la escala del artículo 83 a los mutualistas de la Comisión Local respectiva.

Art. 85. Cada mutualista con derecho a Ayuda Familiar percibirá cada mes la cantidad que resulte de multiplicar, el valor del punto determinado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, por el número de puntos que según su familia se le haya reconocido.

Art. 86. Esta prestación se hará efectiva por mensualidades, y los remanentes que por cualquier concepto pudieran resultar, en cada Comisión Local, incrementarán el fondo de la misma Comisión para el mes siguiente:

Art. 87. Las altas que se produzcan después de haber fijado el valor del punto, percibirán la Ayuda Familiar según los puntos que le correspondan, deduciéndose el déficit que tal o tales percepciones ocasionen dentro de cada Comisión Local, del fondo destinado, en la misma Comisión, para la Ayuda Familiar, del mes siguiente.

Art. 88. La falsedad u omisión en los datos que se solicitan para la percepción de esta prestación dará lugar, aparte de la responsabilidad penal y laboral que corresponda, y de la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo octavo de los presentes Estatutos, a la devolución de las cantidades cobradas indebidamente y a la pérdida del derecho a percibir Ayuda Familiar durante tres meses. La reincidencia llevará aparejada la pérdida definitiva de esta prestación.

Art. 89. Las tareas de determinación del valor del punto, confección de relaciones mensuales de beneficiarios, pago de las cantidades que a cada mutualista corresponda, etc., correrá a cargo de la respectiva Comisión Local de la Mutualidad, con la intervención a través de la exposición al público de las relaciones de la totalidad de los mutualistas.

Art. 90. Las relaciones que mensualmente confeccione la Comisión Local, de perceptores de Ayuda Familiar, con expresión de los puntos y cantidades que a cada uno correspondan, serán extendidas en triplicado ejemplar, uno de los cuales se remitirá a la Delegación Provincial de la Mutualidad.

Otro servirá para efectuar el pago de las cantidades a los beneficiarios; el tercero se expondrá al público para que todo mutualista pueda colaborar informando a la Comisión Local de las inclusiones indebidas o defectuosas que observe, así como de las exclusiones que adviertan.

Art. 91. Para percibir la prestación de Ayuda Familiar no será necesario período de carencia alguno.

SECCIÓN CUARTA

De las prestaciones en particular

EXTRARREGLAMENTARIAS

Art. 92. Las prestaciones extrarreglamentarias se podrán conceder, previa petición del interesado, a aquellas personas que, vinculadas a las actividades encuadradas en la Mutualidad, sufran una desgracia, se encuentren en una apremiante necesidad o padezcan enfermedad sin derecho a prestación reglamentaria cuya repercusión económica no pueda atenderla con sus propios medios.

Art. 93. Estas prestaciones serán sufragadas con cargo exclusivo a una cantidad, que anualmente fijará la Junta Rectora de la Mutualidad.

La cantidad señalada para estos fines se distribuirá en las siguientes partidas parciales.

- a) El 25 por 100 a disposición de la Junta Rectora para la concesión de prestaciones en el ámbito nacional.
- b) El 75 por 100 a disposición de los Organos provinciales, en proporción a la cotización de la respectiva provincia. De esta cantidad los Organos provinciales se reservarán el 25 por 100 para atender prestaciones en el ámbito provincial y el 50 por 100 restante se distribuirá en proporción a la cotización de cada localidad.

Art. 94. Las prestaciones extrarreglamentarias, cualquiera que sea su modalidad y el tiempo de su percepción, sólo podrán concederse con cargo a las existencias del fondo en el momento de la adopción del acuerdo.

El remanente del fondo que quede al finalizar el ejercicio pasará a engrosar el del ejercicio siguiente:

CRÉDITOS DE VIVIENDAS Y DE PRODUCCIÓN

Art. 95. Crédito de viviendas es aquel que tiene por finalidad:

- a) Satisfacer la aportación inicial que exigen determinadas entidades oficiales o particulares de solvencia y garantía para la adjudicación de viviendas por ellas construidas.
- b) Adquirir viviendas ya construidas.
- c) Realizar obras de conservación, mejoramiento, reparación o saneamiento en la vivienda propiedad del mutualista o de su esposa.
- d) Construcción de la propia vivienda o terminación de la misma en aquellos supuestos que los solicitantes acrediten ser propietarios del solar y el proyecto ofrezca las debidas garantías que lleven al convencimiento pleno de los miembros componentes de los Organos de Gobierno de que se cumplirá perfectamente la finalidad social con el Crédito, así como también quedarán cubiertas con el debido decoro las necesidades familiares del mutualista.

Art. 96. El Crédito Laboral de Producción tiene por objeto desarrollar nuevas fuentes de ingresos o la preparación necesaria para tal fin.

El Crédito tendrá por finalidad:

- a) La adquisición de fincas agrícolas.
- b) Transformación y saneamiento de las fincas propiedad del mutualista o de su esposa.
- c) Construcción y montaje de las explotaciones pecuarias o avícolas.
- d) Repoblación forestal.
- e) Desarrollar cualquier iniciativa dentro de las actividades agrícolas pecuarias o forestales que ofrezcan la necesaria garantía y proporcione nuevas fuentes de ingreso.

Art. 97. El Crédito Laboral tiene como fundamental garantía la honorabilidad y confianza basadas en la competencia y en el trabajo.

Art. 98. Estos Créditos devengarán un interés que el Servicio Nacional fijará periódicamente.

Art. 99. La cantidad máxima que podrá concederse para cada Crédito será de 50.000 pesetas.

Art. 100. Podrán solicitar esta prestación quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mutualista, mayor de veintiún años y menor de cincuenta y cinco.

b) Tener cubierto el período de carencia que se señale y estar al corriente en el pago de sus cotizaciones individuales.

c) No padecer enfermedad que disminuya su capacidad laboral.

d) No haber sido sancionado por la Mutualidad.

e) No tener otro Crédito Laboral, de igual o distinta clase pendiente de amortización.

f) Haber transcurrido un año desde la fecha en que le fuera denegado un crédito de la misma clase.

La mujer casada necesitará la autorización del marido, salvo el caso de separación de derecho o de hecho.

Art. 101. El crédito se solicitará de la Comisión Local respectiva mediante instancia acompañada de los siguientes documentos:

a) Proyecto razonado sobre la inversión del Crédito que se solicita, con expresión, en todo caso, del presupuesto total, cuantía del Crédito, destino que ha de darse y plazos y forma de amortización.

b) Certificación en extracto de la partida de nacimiento.

c) Certificación médica acreditativa de las condiciones exigidas en el apartado c) del artículo anterior.

d) Justificante de la propiedad de la finca o solar donde se pretenda construir o realizar obras o mejoras.

e) Cualquier otro documento que interese aportar al solicitante o que requiera el órgano competente.

Art. 102. Las solicitudes de Crédito serán examinadas por la Comisión Local correspondiente, quien las elevará a la Provincial con informe sobre los siguientes extremos:

a) Sobre la conducta y moralidad del solicitante y su competencia profesional y conducta laboral.

b) Sobre la garantía y viabilidad que le merezca el proyecto.

Art. 103. La Comisión Provincial examinará las solicitudes que le envíen las Comisiones Locales y las remitirá, debidamente informado, al Órgano Nacional.

Art. 104. Dado el carácter graciable de esta prestación, contra los acuerdos que adopte el Órgano de Gobierno correspondiente no cabe recurso alguno.

Art. 105. Los acuerdos que se adopten por el Órgano Nacional, tendrán lugar mediante votación secreta.

Art. 106. Acordado por el Órgano Nacional la concesión de un Crédito, se procederá a la suscripción de un contrato con el interesado, según el modelo que se establezca al efecto por la Mutualidad.

Si el prestatario causase baja en la Mutualidad durante el período de amortización, suscribirá el contrato que se establece en el artículo 17.

La amortización se realizará por reintegros parciales en el plazo que determine el Órgano Nacional en atención a la finalidad y características del crédito, de acuerdo, a ser posible, con el plan propuesto por los solicitantes, sin que en ningún caso dicho plazo sea superior a diez años ni los reintegros inferiores a 100 pesetas mensuales.

Art. 107. El primer reintegro se diferirá a juicio del órgano nacional tres o seis meses, a contar de la firma del contrato.

Art. 108. Se concede la facultad a la Junta Rectora para que, previo informe de la Comisión Provincial correspondiente sobre la situación de los derechohabientes y demás circunstancias, acuerde con rigurosa equidad la forma de amortización del crédito, cuyos titulares hayan fallecido antes de su cancelación.

Art. 109. Durante el período de amortización, el órgano nacional podrá conceder en especialísimos casos de incumplimiento del prestatario un plazo de gracia nunca superior a un año.

Art. 110. Por la Comisión Local se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la recta utilización del capital facilitado. En caso de que el prestatario no cumpla el fin expresado en el contrato, o no efectúe los reintegros en los plazos estipulados, la Comisión Local propondrá la anulación del crédito concedido o reclamar el saldo pendiente de amortización. A tal efecto, las certificaciones que expida la

Mutualidad comprensivas del expresado saldo las remitirá a la Magistratura de Trabajo competente para su exacción por la vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias.

Art. 111. El Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria fijará la cantidad con la que se constituirá un fondo especial para la atención del crédito laboral, determinada por un tanto por ciento de la cotización del ejercicio anterior, y la cuantía que se dedicará a cada una de las modalidades de vivienda y producción.

ACCIÓN FORMATIVA

Art. 112. El órgano nacional podrá conceder prestaciones de acción formativa a los huérfanos e hijos de sus mutualistas o pensionistas, mediante becas para cursar estudios en centros de Formación docente, fijando a efecto anualmente el número de becarios que serán objeto de esta prestación, así como las condiciones que han de reunir los beneficiarios.

Para hacer frente a estas atenciones se constituirá el fondo de acción formativa, que se nutrirá del tanto por ciento de la cotización del ejercicio anterior que determine el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

Art. 113. Contra los acuerdos que adopte el órgano nacional sobre concesión de becas, dado su carácter graciable, no cabe recurso alguno.

CAPITULO IV

Régimen económico

SECCIÓN PRIMERA

Recursos económicos

Art. 114. Los recursos económicos de la Mutualidad serán los siguientes:

a) Las cuotas legalmente establecidas.

b) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados, que previamente acepte, así como los medios y arbitrios que puedan establecerse debidamente autorizados para el cumplimiento de sus fines.

c) Las rentas e intereses de sus bienes patrimoniales o que pueda administrar la Mutualidad.

d) Aportaciones del Estado y Corporaciones públicas, en la forma que legalmente se establezca.

e) Recursos complementarios que se le asignen en el Plan Nacional de Seguridad Social.

Art. 115. Cuotas.—Los mutualistas, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, abonarán una cuota de 50 pesetas mensuales, que se harán efectivas en la Comisión Local de la Mutualidad, previa entrega de un sello por el valor indicado, que se adherirá en la hoja de cotización que se entregará a cada mutualista, quien la conservará en su poder, a efectos de justificación.

En esta cantidad quedarán comprendidas todas las cuotas que actualmente satisfacen por seguros sociales en el campo.

Art. 116. La cuota en concepto de empresario consistirá en una cantidad equivalente al 5 por 100 mensual sobre una base imponible igual a la señalada para cada empresario en concepto de líquido imponible a efectos de la contribución por riqueza rústica y pecuaria durante el ejercicio económico de 1958-1959.

Art. 117. El propietario que tenga fincas cedidas en arrendamientos, aparcería o sistema análogo, podrá repercutir el importe de sus cuotas total o parcialmente entre los llevadores de las mismas.

Art. 118. Las empresas o corporaciones comprendidas dentro del concepto de empresarios agrícolas, o explotación agropecuaria que no estén sujetas al pago de contribución rústica o pecuaria, abonarán mensualmente una cuota de 100 pesetas por cada uno de sus trabajadores inscritos en el Censo Laboral Agrícola.

Art. 119. Exacción de cuotas.—Las cuotas de los mutualistas y las de las empresas y corporaciones a que se refiere el artículo anterior se liquidarán directamente en la Mutualidad, dentro del mes siguiente al de su vencimiento. En caso contrario, se liquidarán con un recargo del 20 por 100.

La recaudación de la cuota de empresario se efectuará por la Hacienda Pública previo concierto con la Mutualidad.

Art. 120. Las empresas agropecuarias que ocupen en sus explotaciones personal que no esté al corriente en el pago de sus cotizaciones serán subsidiariamente responsables del pago

de los descubiertos en cotización en que se encuentren dichos trabajadores durante el tiempo que estén a su servicio.

Art. 121. Para la exacción de las cuotas no satisfechas en el período voluntario, será de aplicación lo dispuesto en el Orden de 18 de mayo de 1957 o disposiciones que la sustituyan o modifiquen. Los Directores provinciales de la Mutualidad gozarán de las facultades que la actual legislación señala a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 122. La obligación del pago de cuotas a la Mutualidad prescribirá a los cinco años, a contar desde la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas. La prescripción quedará interrumpida si antes del término del plazo indicado se levanta acta de liquidación o se efectúa requerimiento formal de descubierto.

Art. 123. Queda prohibida la devolución de cuotas, sin otras excepciones que las siguientes:

a) Cuando con carácter general y referido a un determinado sector, clase, grupo o empresa, así lo ordene el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

b) Cuando la cantidad ingresada sea superior a la obligatoria por error material o duplicidad.

c) Por encuadramiento erróneo de una empresa o de un trabajador.

El derecho a devolución en los supuestos a que se contraen los apartados b) y c) caducará al año, a contar del día siguiente al de su ingreso.

Art. 124. En ningún caso las cuotas indebidamente ingresadas serán computadas a efectos de prestaciones.

No procederá la devolución de cuotas ingresadas maliciosamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 125. La devolución de cuotas producirá un expediente, que la Comisión Local enviará a la Provincial para su resolución.

Donaciones, herencias y legados

Art. 126. Las donaciones, herencias y legados, en favor de la Mutualidad podrán ser aceptados por la Junta Rectora, siempre que no tengan carácter condicional o modal. En otro caso dará conocimiento al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, quien decidirá sobre su aceptación o repudiación.

SECCIÓN SEGUNDA

Inversiones

Art. 127. Las inversiones de las reservas y excedentes ordinarios y extraordinarios de la Mutualidad se efectuarán en la forma prevista en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1953 y 26 de julio de 1957, o en aquellas disposiciones que los sustituyan o modifiquen o se dicten especialmente para esta Mutualidad.

Las inversiones en inmuebles serán dirigidas por el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

SECCIÓN TERCERA

Compensación

Art. 128. La Mutualidad, por medio del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, podrá concertar con las entidades tuteladas por el Servicio de Mutualidades Laborales y con aquellas otras de fines análogos al reconocimiento recíproco de cuotas y las compensaciones que procedan.

SECCIÓN CUARTA

Régimen financiero

Art. 129. El sistema financiero de la Mutualidad para el establecimiento del equilibrio entre prestaciones y recursos será el de reparto atenuado, en la modalidad denominada de cuota escalonada, para períodos decenales, con revisión o control quinquenales que permitan revisar las prestaciones y la cuota por asegurado implantada, con la finalidad de ir adaptando ambas a la situación real tanto económica como financiera de cada momento, teniendo en cuenta la experiencia suministrada por la Mutualidad y las estimaciones que en base de la misma se hagan de los riesgos futuros. Las reservas técnicas que formarán el sistema implantado dentro de cada período establecido están destinadas al mantenimiento temporal de la invariabilidad de la cuota en el mismo, hasta que se presente el período de estabilización actuarial en cuyo momento los fondos que pudieran existir tendrán las consideraciones de reservas para desviaciones de la siniestralidad.

SECCIÓN QUINTA

Administración y representación

Art. 130. La Mutualidad y sus Delegaciones, por lo que afecta a sus gastos de administración, se desenvolverán en régimen de presupuestos, aprobados para cada ejercicio por el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

Art. 131. Antes del día 15 de noviembre de cada año la Mutualidad enviará al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, para su aprobación o reparos, el Proyecto de Presupuestos de Gastos de Administración del ejercicio siguiente, tanto de la propia Institución como de las Delegaciones, en unión del informe emitido sobre el mismo por la Junta Rectora. Una vez aprobado por el Servicio el presupuesto y la resolución dictada al efecto, se someterá a conocimiento del Consejo General en la primera reunión que éste celebre.

Art. 132. Los gastos de instalación, así como los de adquisición de mobiliario, material inventariable y cualquier otro de naturaleza análoga que por su importancia hayan de ser amortizados en varios ejercicios, serán objeto de presupuesto extraordinario, que se formularán en el momento en que surja la necesidad del gasto, y que en unión de la correspondiente memoria, serán remitidos al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, para su aprobación o reparos.

Los créditos para esta clase de gastos no figurarán, por tanto, en el presupuesto ordinario, en el que se cifrará solamente la cantidad que anualmente se dedique a la amortización de los mismos de acuerdo con las normas que dicte dicho Servicio.

Art. 133. Los créditos consignados en los presupuestos ordinarios y extraordinarios no podrán ser modificados ni aplicados a otros fines que los específicamente determinados en el concepto correspondiente. Cualquier variación que éstos hayan de experimentar durante el ejercicio, como consecuencia de nuevas necesidades o por insuficiencia de las consignaciones inicialmente previstas, habrán de ser objeto del oportuno expediente, que se tramitará en la forma determinada en los artículos anteriores.

Art. 134. La Mutualidad viene obligada a ingresar en el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, en concepto de canon de tutela, el cero veinticinco por ciento de los ingresos que obtengan exclusivamente por cotización. La utilización de este ingreso se someterá anualmente a la aprobación del Ministro de Trabajo por el Servicio.

Art. 135. La realización de los servicios de la Mutualidad se ajustará a criterios de máxima austeridad y economía, en cuanto sean compatibles con la eficacia funcional.

A tal fin, la gestión técnico-administrativa de los Organismos Centrales y Provinciales de la Mutualidad se realizará a través de los del Instituto Nacional de Previsión, siempre que sea económicamente conveniente y previo el oportuno concierto, que incluirá la compensación de los gastos que origine tal colaboración.

Iguales directrices se aplicarán en la esfera local en cuanto se refiere a la organización y actividad administrativa de las Hermandades Sindicales, a los efectos establecidos en el artículo 165 y concordantes, para lo cual la Mutualidad establecerá el oportuno concierto con la Organización Sindical.

Art. 136. La ordenación de gastos y pagos precisa para el desarrollo de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Mutualidad en cada ejercicio económico se ajustará aplicando por analogía lo establecido en las disposiciones vigentes para las Instituciones de Previsión Laboral.

Art. 137. Enajenación de material.—Para la enajenación de material inventariable de propiedad de la Mutualidad será precisa autorización del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, a quien se elevará por el Director propuesta en cada caso con informe sobre su necesidad o conveniencia.

La enajenación de inmuebles se ajustará a las normas dictadas con carácter general por el Ministerio de Trabajo para los Servicios del Departamento.

SECCIÓN SEXTA

Intervención, Contabilidad y Caja

Art. 138. La intervención de los actos que tengan repercusión económica en el patrimonio de la Mutualidad será ejercida por Interventores designados al efecto por el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, o en servicio concertado con el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 139. Esferas nacional y provincial.—Quienes ejerzan la función interventora serán responsables, conjuntamente con el

Director de la Mutualidad o Directores provinciales, según los casos, de los actos económicos que se realicen en contra de disposiciones y normas vigentes, a cuyo efecto, cuando del examen de los expedientes de gastos o de las órdenes de pago producidas deduzcan la falta de algún requisito su oposición a algún precepto legal, se abstendrán de intervenirlos y lo pondrán en conocimiento del Ordenador para su corrección. Si por este no se considerase procedente a reparo, se suspenderá el acto administrativo, salvo que el Director de la Mutualidad o Director provincial, en su caso, estimasen tal suspensión lesiva para los intereses que tienen confiados, en cuyo caso podrán ordenar su realización, bajo su exclusiva responsabilidad. En ambos casos se dará cuenta al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria con la mayor urgencia para la resolución que estimase oportuna.

Art. 140. Esfera local.—Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a la esfera local, entendiéndose referidas al Presidente y Secretario de la Comisión Local las funciones atribuidas respectivamente a los Directores e Interventores, así como las referidas al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, que serán ejercidas por sus Delegados provinciales.

Art. 141. Contabilidad.—La Mutualidad y sus Delegaciones desarrollarán su contabilidad con sujeción a las normas establecidas por el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, a quienes corresponderá asimismo fijar la documentación justificativa que por aquéllas habrán de formularse como resumen de las operaciones económicas realizadas.

Los libros principales de contabilidad y el de caja serán diligenciados por el Delegado del Servicio de la provincia respectiva, los de las Delegaciones, y por el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, los de la sede central.

Art. 142. Caja.—El Cajero efectuará los pagos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 139 de este Estatuto, y será responsable de las que realice sin cumplir aquéllos o a persona distinta de la que figure en la orden de pago.

CAPITULO V

De la relación con el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, Organización Sindical y otros Organismos

SECCIÓN PRIMERA

Con el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria

Art. 143. De acuerdo con lo expresamente determinado en el artículo 1.º de estos Estatutos, la Mutualidad dependerá técnica y administrativamente del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, que ejercerá las funciones de ordenación, tutela, intervención y demás específicas atribuidas al citado Ministerio por las disposiciones vigentes.

Art. 144. Entre las funciones atribuidas al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria en el artículo anterior, se entenderán comprendidas las de:

a) Proponer al Ministerio de Trabajo la aprobación o modificación de los Estatutos de la Mutualidad y demás disposiciones generales convenientes para el cumplimiento de los fines encomendados a dicha entidad.

b) Dictar, con autorización de la Dirección General de Previsión, las resoluciones e instrucciones necesarias y las aclaraciones e interpretaciones que estime oportunas sobre los Estatutos o disposiciones de carácter general que afecten al desarrollo de la Mutualidad, que en todo caso serán de obligado cumplimiento para esta última.

c) Estudiar y preparar los proyectos de concertos entre la Mutualidad y el Instituto Nacional de Previsión para el desarrollo de los seguros sociales obligatorios en el campo, de acuerdo con las normas de aplicación del Decreto que crea aquella institución y los que tanto con dicho Instituto como con la Organización Sindical proceda celebrar.

d) Someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo el proyecto de convenio para regular la compensación que en favor del Instituto Nacional de Previsión ha de ofrecer la Mutualidad como consecuencia de obligaciones anteriores derivadas de los seguros sociales en la Rama especial Agropecuaria.

e) Vigilar e inspeccionar la organización y funcionamiento de la Mutualidad, conocer de sus acuerdos y proponer la suspensión de su efectividad cuando no se ajusten a las disposiciones e instrucciones vigentes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

f) Calcular y fijar las reservas de esta institución y autorizar las inversiones que realicen, de acuerdo con lo legislado y orientaciones del servicio.

g) Disponer las normas de procedimiento administrativo y contable por que ha de regirse la Mutualidad, informando e interviniendo presupuestos y cuentas.

h) Entender en los recursos que puedan presentarse contra los acuerdos de los órganos de gobierno de la Mutualidad, proponiendo su resolución a la Dirección General de Previsión, cuando por la naturaleza de los mismos no sean competentes para ello las Delegaciones Provinciales de Trabajo o Magistraturas de Trabajo.

i) La Jefatura del personal de la Mutualidad: proponer los nombramientos y los ceses por justa causa y la concesión de permisos e imposición de sanciones.

Proponer las retribuciones y demás condiciones relativas a la prestación de servicios del personal.

j) Mantener con la Organización Sindical las relaciones que exija el desarrollo de las distintas facultades que competen respectivamente al Estado y a dicha Organización Sindical, directamente o a través de los órganos directivos de la Mutualidad.

k) Autorizar la devolución de cuotas en los casos que haya lugar, fijando las condiciones a que habrá de ajustarse.

l) Autorizar a la Mutualidad la aceptación de herencias, donaciones y legados, para el reconocimiento recíproco de cuotas.

m) Autorizar los concertos con otras Entidades de Previsión Social para el reconocimiento recíproco de cuotas.

n) Todas aquellas otras que se le confiere por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales.

Art. 145. La facultad señalada en el apartado e) del artículo anterior sobre suspensión de acuerdos de los órganos de gobierno será ejecutada por el Servicio dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de las actas, formulando las observaciones pertinentes o las suspensiones a que hubiere lugar.

El no ejercicio de esta facultad no convalidará los acuerdos afectados de nulidad conforme al artículo 196 ni atenuará las responsabilidades del Director de la Mutualidad, Directores provinciales y Secretarios de Comisiones Locales, prevista en los artículos 153, 198 y 156, respectivamente.

Art. 146. Para el mejor desarrollo de las funciones que acaban de enumerarse, el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria podrá establecer Delegaciones Provinciales del mismo en cada una de las provincias españolas y Delegaciones Locales en aquellos puntos que se estimaran aconsejables, previa aprobación del Ministro de Trabajo.

Estas Delegaciones tendrán como cometido:

a) Asumir la representación del Servicio dentro de sus respectivas zonas de jurisdicción y ejecutar los acuerdos, normas e instrucciones que reciban del mismo.

b) Ejercer directamente la inspección de los Organos y Servicios de la Mutualidad que actúen dentro de su ámbito territorial, adoptando las necesarias medidas para corregir los defectos y anomalías que pudieran producirse, bien por sí o informando para su resolución a la Jefatura Nacional del Servicio.

c) Velar por los Organos de Gobierno provinciales y locales y los Servicios Técnico-Administrativos de la Mutualidad actúen como verdadero instrumento eficaz para hacer llegar a todos los trabajadores campesinos los beneficios de la Institución.

d) Recoger las quejas, aspiraciones y propuestas de las representaciones sociales y económicas de las Hermandades de Labradores y Ganaderos y de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, en cuanto se refiere a las funciones de su competencia.

e) Resolver aquellos asuntos que específicamente se les confiere en estos Estatutos y cuantos otros se les señale por disposiciones ministeriales o del propio Servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

Con la Organización Sindical

Art. 147. De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Decreto de 23 de abril de 1959, la Mutualidad estará sometida a la Organización Sindical en el orden político representativo. En consecuencia, la Organización Sindical, además de la facultad para dictar a este respecto las normas pertinentes, tendrá las siguientes funciones y derechos:

a) Participar en el gobierno de la Mutualidad a través de sus representantes natos y electivos.

b) Mantener el espíritu sindical de servicio en los cargos de función representativa, elegidos en el triple ámbito nacional, provincial y local, ejerciendo a tal fin potestad disciplinaria que obligue y exija las responsabilidades dimanantes de la inobservancia de dicho principio.

c) Actuar como propulsora de los fines sociales de la Mu-

tualidad en el área de la competencia sindical, ser portavoz de las necesidades y peticiones de los mutualistas y estimular las actuaciones de la institución para que se ejerza y desarrollen conforme al mejor servicio de los beneficiarios.

d) Inspirar, como depositaria de la doctrina del Movimiento, las normas legislativas de la Mutualidad en lo que concierne a los postulados y principios político-sociales.

e) Incorporar al servicio de la Mutualidad la colaboración activa de la red sindical agraria en la medida necesaria para el mejor desarrollo de aquella, por iniciativa propia o conforme a los requerimientos que a tal fin le dirija el Ministerio de Trabajo a través del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

f) Desarrollar las funciones concertadas con la Mutualidad según las normas vigentes.

g) Nombrar a la Mutualidad en las esferas Provincial y Local de acuerdo con las normas en vigor.

h) En general, cuantas cuestiones se refieran o puedan afectar a la orientación político-representativa de la Mutualidad y a la estrecha colaboración permanente entre la Organización Sindical y la Mutualidad.

SECCIÓN TERCERA

Con el Instituto Nacional de Previsión y otros Organismos

Art. 148. La relación y colaboración entre el Instituto Nacional de Previsión y la Mutualidad se reflejarán en los oportunos concertos o convenios que serán sometidos al Ministerio de Trabajo por el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria y el Instituto Nacional de Previsión. La Mutualidad podrá elevar al Servicio las sugerencias o propuestas que estime convenientes. Dichas relación y colaboración, en la esfera técnico-administrativa, deberá procurarse obtengan la mayor intensidad compatible con la autonomía de ambas Instituciones.

En análoga forma se procederá con respecto a otros organismos que en aplicación de disposiciones en vigor coadyuven al desarrollo de los fines de la Mutualidad.

CAPITULO VI

Del gobierno de la Mutualidad

SECCIÓN PRIMERA

Organos de gobierno, sus funciones y facultades

Art. 149. Son Organos de Gobierno de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria:

- El Consejo General.
- La Junta Rectora.
- El Director.
- Las Comisiones Provinciales.
- Las Comisiones Locales.

Consejo General

Art. 150. El Consejo General es el Organismo supremo de la Mutualidad, al que corresponden las siguientes funciones:

- 1.ª Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora.
- 2.ª Conocer la actuación de la Junta Rectora en relación con el ejercicio de sus funciones.
- 3.ª El examen y aprobación de la Memoria anual, Presupuestos de Ingresos y Gastos, Cuentas, Inventarios y Balances.
- 4.ª El estudio, bien a propuesta o por iniciativa propia, de la reforma de los Estatutos o de cualquier otra medida que se estime beneficiosa para la Mutualidad.
- 5.ª Resolver sobre las propuestas de carácter general que, siendo de su competencia, le sometan la Junta Rectora y las Comisiones provinciales por mediación de aquéllas.
- 6.ª Proponer al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria el plan de inversiones conforme a las directrices y orientaciones previstas en el artículo 18 del Decreto de 23 de abril de 1959.

Junta Rectora

Art. 151. La Junta Rectora es el Organismo que tiene a su cargo el gobierno directo de la Mutualidad, a cuyo efecto tendrá las siguientes funciones:

- 1.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos de la Mutualidad y los de carácter general que sean aplicables.

2.ª Proponer al Consejo General la reforma de los Estatutos de la Mutualidad o cualquiera otra disposición que le afecte.

3.ª La resolución de los expedientes de prestaciones de las siguientes clases:

- a) Extrarreglamentarias con cargo al fondo central.
- b) Créditos de vivienda, laboral y acción formativa.
- c) Toda clase de prestaciones correspondientes a una determinada provincia, cuando la Comisión respectiva no estuviera constituida o tuviera suspendidas sus facultades resolutorias.

d) Revisión de oficio de las prestaciones por ella resueltas.

4.ª La resolución de los recursos que en virtud de lo dispuesto en el capítulo noveno de estos Estatutos quedan sometidos a su competencia.

5.ª La vigilancia del ejercicio de las facultades resolutorias atribuidas a las Comisiones provinciales, para lo que puede solicitar la remisión de expedientes completos de prestaciones.

Tales expedientes serán devueltos a la mayor urgencia posible, con una diligencia en la que conste el resultado de su examen.

6.ª Vetar, con arreglo a las siguientes normas, los acuerdos adoptados por las Comisiones Provinciales que estime antirreglamentarias.

a) La Junta Rectora remitirá escrito a la Comisión Provincial, dejando en suspenso la ejecución total o parcial del acuerdo, razonando los motivos del veto y exponiendo la resolución que a su juicio debe adoptarse.

b) Si la Comisión Provincial estimase fundado el veto, adoptará el acuerdo de rectificación procedente; en otro caso, expondrá por escrito a la Junta Rectora los fundamentos de su criterio.

c) El nuevo acuerdo de la Junta Rectora será cumplimentado por la Comisión Provincial en la forma ordinaria.

7.ª Someter al Consejo General la Memoria anual, los presupuestos de gastos e ingresos, los estados de cuentas, inventarios y balances.

8.ª Desarrollar el Plan de Inversiones autorizado por el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria y conceder las concretas ayudas que soliciten los mutualistas, ya individualmente o agrupados en entidades sindicales, con cargo a las cantidades reservadas para estos fines.

9.ª Imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

10. En general, adoptar las medidas que considere convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en estos Estatutos, así como elevar al Consejo General las sugerencias que estime oportunas para la adopción de resoluciones que redunden en beneficio de la institución y de los mutualistas.

Art. 152. El Director.—El Director de la Mutualidad será nombrado por el Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical, y tendrá la máxima autoridad y responsabilidad en el cumplimiento de los fines propios de aquella institución.

A estos efectos tiene atribuidas las siguientes funciones:

1.ª Representar a la Mutualidad, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, centro de Administración del Estado y cualquiera otros organismos, entidades, oficinas o personas.

2.ª Dirigir y organizar los servicios de la Mutualidad en todos sus aspectos y esferas, ostentando la Jefatura directa de los servicios técnicos y administrativos, que quedarán sometidos a su responsabilidad.

3.ª Actuar como Vocal nato en el Consejo General y en la Junta Rectora.

4.ª Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno centrales o suspenderles cuando los considere antirreglamentarios o lesivos a la institución o mutualistas.

5.ª Promover las reuniones de estos Organos, fijando, de acuerdo con su Presidente, el orden del día.

6.ª Redactar el proyecto de presupuesto, ordinario y extraordinario, de gastos de administración y ordenar los gastos y pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos adoptados por los Organos de Gobierno.

7.ª Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la Mutualidad.

8.ª Informar al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria de los problemas de interés mutualista que se planteen, con propuesta de solución o medidas que, a su juicio, sea preciso adoptar.

9.ª Todas las demás atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a los Organos de Gobierno.

Art. 153. En el supuesto de suspensión a que se refiere el

apartado cuarto del artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) El Director advertirá de la improcedencia del acuerdo durante la sesión en que se adopte y comunicará su suspensión, caso de persistirse en él.

b) Al remitir el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria la certificación del acta de la sesión, el Director acompañará un informe exponiendo las razones en que fundamenta las medidas adoptadas o aquellas otras en que se base la rectificación de su anterior criterio si hubiera tenido lugar.

c) El Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria resolverá lo pertinente, y el Director de la Mutualidad se atenderá a lo que disponga dicho Servicio e informará al Órgano de Gobierno que adoptó el acuerdo en la primera reunión que celebre.

Incurrirá en responsabilidad el Director de la Mutualidad cuando no advierta y, en su caso, suspenda los acuerdos anti-reglamentarios o lesivos a la Institución o a sus mutualistas.

Comisiones provinciales

Art. 154. Corresponden a las Comisiones provinciales las facultades resolutorias, informativas, de vigilancia y asesoras que se especifican a continuación:

1.ª Resolver los expedientes sobre reconocimiento de pensiones de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad.

2.ª Conceder las prestaciones graciables que, con arreglo a las normas dictadas por la Junta Rectora, les hayan sido propuestas por las Comisiones locales.

3.ª Decidir sobre los acuerdos de las Comisiones Locales, con respecto a los que hubiera recaído advertencia de ilegalidad, en la forma prevista en el artículo número 156.

4.ª Resolver los recursos que se formulen contra las decisiones adoptadas por las Comisiones locales cuando sean de su competencia.

5.ª Resolver los recursos que se formulen contra sus propios acuerdos.

6.ª Informar las solicitudes de prestaciones graciables y tramitarlas a los órganos centrales cuando su resolución sea competencia de estos últimos.

7.ª Informar los recursos que se formulen por los empresarios o trabajadores y cuya resolución corresponda a los órganos centrales.

8.ª Revisar de oficio las prestaciones por ellas concedidas.

9.ª Informar a los órganos superiores de la Mutualidad de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo de sus fines, así como proponer las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlos.

10. Examinar las cuentas mensuales de ingresos y gastos de las Comisiones locales y formular, en su caso, los reparos u observaciones que estimen oportunos, dándoles el trámite para su elevación, si procede, a la Junta Rectora de la Mutualidad, y adoptando las medidas convenientes para corregir las anomalías observadas.

11. Tramitar las proposiciones del Seguro de Accidentes del Trabajo que, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto de 23 de abril de 1959, puedan concertar voluntariamente con la Mutualidad, como Entidad aseguradora, las empresas y trabajadores autónomos.

12. Informar las propuestas que para la formación del presupuesto general de gastos de la Mutualidad deban elevarse a los órganos centrales.

13. Formular las propuestas de reforma de normas legales o reglamentarias que se estimen necesarias para el perfeccionamiento de la Mutualidad.

14. Proponer las medidas orientadas al mejor desarrollo de las prestaciones o tendentes a corregir las deficiencias que se observen en la aplicación de los Estatutos de la Mutualidad.

15. Emitir dictámenes en los proyectos que se sometan a su estudio y consideración y preparar los informes y ponencias especiales que se les confíen para su examen ulterior por los órganos centrales de la Mutualidad.

16. Elevar las sugerencias y reclamaciones que los miembros de la Comisión formulen respecto a la gestión de la Mutualidad en la provincia, emitiendo informe en relación con las mismas y señalando, en su caso, los medios para subsanarlas o prevenirlas.

17. La vigilancia del ejercicio de las facultades resolutorias atribuidas a las Comisiones locales, para lo que pueden solicitar la remisión de los expedientes completos de prestaciones, que serán devueltos a la mayor urgencia posible con una diligencia en la que conste el resultado de su examen.

18. Cualesquiera otras funciones que les corresponda desarrollar, en virtud de lo previsto en los Estatutos, o que así se les atribuya por disposiciones posteriores.

Comisiones locales

Art. 155. Las Comisiones locales tendrán las siguientes funciones:

1.ª Confeccionar las relaciones nominales de trabajadores autónomos, fijos y eventuales que constituyan el censo laboral agrícola correspondiente al término municipal de que se trate.

2.ª Confeccionar la relación de empresas y corporaciones radicadas en el término municipal de la Hermandad que no estén sujetas a contribución rústica y pecuaria, a los efectos de la imposición de su cuota patronal.

3.ª Recaudar la cuota obrera correspondiente a los trabajadores incluidos en las relaciones previstas en el apartado primero de este artículo, y efectuar su liquidación de acuerdo con las normas de los Organos Nacionales.

4.ª Efectuar el pago de las prestaciones a los beneficiarios domiciliados en el ámbito territorial de la Hermandad.

5.ª Instruir a los trabajadores en el alcance y efecto de las disposiciones legales sobre esta materia y, en especial, en los Estatutos de la Mutualidad.

6.ª Informar las solicitudes de prestaciones cuando no corresponda su reconocimiento a la Comisión local y cursarlas a las Comisiones provinciales de la Mutualidad a los efectos oportunos.

7.ª Resolver los recursos que hayan formulado los empresarios o trabajadores sobre cuestiones relacionadas con los fines propios de la Mutualidad, e informar y tramitar los que correspondan a los Organos superiores.

8.ª Velar por el exacto cumplimiento de cuantas normas se dicten sobre esta materia u otros beneficios de análoga naturaleza.

9.ª Entender en la resolución de todas aquellas prestaciones reglamentarias no confiadas por los artículos precedentes a los órganos superiores e informar y tramitar los expedientes de las que corresponda resolver a estos últimos.

10. Revisar de oficio las prestaciones por ella concedidas.

11. Vigilar el estado de enfermedad o de invalidez de aquellos mutualistas a quienes hubiesen sido concedidas prestaciones por estas causas y vigilar igualmente que los créditos laborales se destinen a la finalidad para que fueron concedidos.

12. Cuidar y mantener la relación directa con los mutualistas para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en sus derechos y obligaciones.

13. Informar a los órganos superiores de la Institución de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo de los fines de la Mutualidad, así como las medidas para remediarlas que las circunstancias aconsejen adoptar.

14. Informar e instruir los expedientes de sanciones.

15. Examinar las cuentas mensuales de ingresos y gastos y formular, en su caso, los reparos u observaciones que se estimen oportunos, dándoles el trámite para su elevación, si procede, a la Comisión provincial de la Mutualidad.

16. Confeccionar la relación de beneficiarios del fondo de Ayuda Familiar y distribuir mensualmente las prestaciones de esta ayuda.

17. La gestión e informe de las proposiciones del Seguro de Accidentes del Trabajo que concierten con la Mutualidad, como entidad aseguradora, las empresas y los trabajadores autónomos, así como gestionar el cobro de los recibos correspondientes y recibir los partes de accidentes para cursarlos a la Comisión provincial.

18. Expedir y distribuir la Cartilla Profesional Agrícola a los incluidos en las relaciones previstas en el apartado primero de este artículo, previa la calificación profesional que corresponda.

19. Cualesquiera otras funciones que les corresponda desarrollar, en virtud de lo previsto en los Estatutos o que por disposiciones posteriores se les atribuyan.

Art. 156. Siempre que el Secretario de la Comisión Local advierta a esta última de la improcedencia de un acuerdo y se persista por ella en su resolución, se pondrá en conocimiento de la Comisión provincial de la Mutualidad por el Secretario, sin que pueda ejecutarse tal acuerdo hasta tanto se resuelva sobre el mismo.

La Comisión provincial de la Mutualidad resolverá lo pertinente, comunicándolo a la Comisión local de que se trate para que se atenga a lo dispuesto.

Incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar los Secretarios de las Comisiones locales que no adviertan expresamente, con constancia en acta, sobre los acuerdos anti-reglamentarios lesivos a la Mutualidad o a los derechos de los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA

De la composición de los órganos de gobierno

Consejo General

Art. 157. El Consejo General estará constituido en la forma siguiente:

- a) Presidente (designado por el Consejo de entre sus Vocales representativos).
- b) Vicepresidente (igualmente designado por el Consejo de entre sus Vocales representativos).
- c) Secretario (el que lo sea de la Mutualidad Nacional).
- d) Vocales:
 - 1) Natos:
 - El Director de la Mutualidad Nacional.
 - Un representante del Ministerio de Agricultura.
 - Un representante del Ministerio de Hacienda.
 - Un representante del Ministerio de la Gobernación.
 - Un representante de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social.
 - Un representante de la Junta Nacional de Hermandades.
 - El Jefe nacional de la Obra Sindical «18 de Julio».
 - El Jefe nacional de la Obra Sindical Formación Profesional y el de Previsión Social.
 - Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Previsión y Empleo.
 - Un representante del Instituto Nacional de Previsión.
 - El Subdirector general, Jefe del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria o persona en quien él delegue.
 - El Secretario general del mismo Servicio.
 - Tres Jefes de Sección del citado Servicio.
 - Tres Delegados provinciales, también de este Servicio.
 - Tres Directores provinciales de la Mutualidad.
 - Un representante del Consejo General de Colegios Médicos.
 - Un representante del Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Tres de libre designación por el Ministerio de Trabajo entre personas significadas en previsión social o en el campo social-económico agrario.

- 2) Electivos:
 - 25 empresarios agrícolas.
 - 25 trabajadores autónomos.
 - 25 trabajadores fijos.
 - 25 trabajadores eventuales.

Art. 158. La designación de los Vocales representativos electivos del Consejo se efectuará por las Secciones Económica y Social de la Junta Nacional de Hermandades y las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, conforme al plan electoral oportunamente redactado por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.

Junta Rectora

Art. 159. La Junta Rectora tendrá la siguiente composición: Presidente, el que lo sea del Consejo General.

Vicepresidente, igualmente el que lo sea del Consejo General.

Secretario, el del Consejo General.

Vocales:

a) Natos:

El Director de la Mutualidad.

El Jefe del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria o persona en quien delegue.

El Secretario general de este mismo Servicio.

El representante de la Junta Nacional de Hermandades que forma parte del Consejo General.

El Jefe nacional de la Obra Sindical de Previsión Social o persona en quien delegue.

El representante que designe el Ministro de Trabajo entre los Vocales de este Ministerio que forman parte del Consejo General.

Un Delegado provincial del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria y un Director provincial de la Mutualidad, designados de los que participan como Vocales en el Consejo.

- b) Representativos:
 - Cuatro empresarios agrícolas.
 - Cuatro trabajadores autónomos.
 - Cuatro trabajadores fijos.
 - Cuatro trabajadores eventuales.

La designación de los Vocales representativos de la Junta Rectora se efectuará entre y por los componentes de cada grupo correlativo del Consejo General.

Comisiones provinciales

Art. 160. Las Comisiones provinciales de la Mutualidad se integrarán en la forma siguiente:

a) Presidente, elegido por y de entre los Vocales representativos.

b) Vicepresidente, designado en la misma forma que el Presidente.

c) Secretario de la Comisión, un funcionario técnico de la Mutualidad.

d) Vocales:

1) Natos:

El Director provincial de la Mutualidad.

El Delegado provincial del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria o persona en quien delegue.

Un representante de la Delegación Provincial de Trabajo.

El Delegado provincial de Sindicatos o persona en quien delegue:

El Presidente de la C. O. S. A.

El Vicesecretario provincial de Ordenación Social.

El Director provincial de la Obra Sindical de Previsión Social.

Un representante de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Tres Presidentes de Comisiones locales y tres gestores locales, designados por la Delegación Provincial del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

2) Representativos:

Tres empresarios agrícolas.

Tres trabajadores autónomos.

Tres trabajadores fijos.

Tres trabajadores eventuales.

Art. 161. La designación de los Vocales representativos se efectuará entre y por los componentes de las Juntas de Sección Económica y Social de la C. O. S. A., respectivamente. Cuando el censo de trabajadores por cuenta ajena de la provincia sea notablemente inferior al de autónomos, el Delegado provincial de Sindicatos, por resolución dictada al efecto, podrá incrementar la representación de estos últimos, reduciendo la de los trabajadores fijos y eventuales.

Art. 162. La Comisión Provincial radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia respectiva, sin perjuicio de que las oficinas administrativas puedan instalarse en local separado, al efecto establecido en el artículo 135.

Art. 163. La Comisión Local de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria se constituirá como sigue:

a) Presidente, el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

b) Vicepresidente, que será designado por elección entre y por los Vocales representativos.

c) Secretario, el que desempeñe la Secretaría de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos.

d) Vocales:

1) Natos:

El Gestor local de la Mutualidad, sin perjuicio de actuar a su vez como Secretario.

Un Vocal Médico.

2) Representativos:

Dos empresarios agrícolas.

Dos trabajadores autónomos.

Dos trabajadores fijos.

Dos trabajadores eventuales.

Art. 164. La designación de los Vocales representativos de la Comisión se efectuará entre y por los componentes de las Juntas de Sección Económica y Social de la Hermandad, respectivamente. Cuando el censo de trabajadores por cuenta ajena sea notablemente inferior al de autónomos, el Delegado provincial de Sindicatos podrá incrementar la representación de estos últimos en la forma prevista en el artículo ciento sesenta y uno.

Art. 165. La Comisión Local estará domiciliada en la sede de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y para el desarrollo de las funciones a ella atribuidas se utilizarán los servicios administrativos de la propia Hermandad.

SECCIÓN TERCERA

De los cargos electivos

Art. 166. Para ser Vocal de los Organos de Gobierno de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) *Vocales trabajadores:*

Pertenecer a la Mutualidad.

Estar afiliados a la Organización Sindical, con plena capacidad para desempeñar cargos electivos sindicales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral Sindical.

No haber sido desposeído de cargos representativos sindicales o del Mutualismo Laboral en los tres años anteriores a su elección.

Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y militares.

b) *Vocales empresarios:*

Ser afiliado a la Organización Sindical con plena capacidad para desempeñar cargos electivos sindicales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral Sindical.

No haber sido sancionado en los dos años anteriores a la fecha de su elección por infracción grave de las disposiciones sociales, ni desposeído de cargos representativos sindicales o del Mutualismo Laboral.

Haber cumplido normalmente las obligaciones que los Estatutos de la Mutualidad les impongan.

Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Los trabajadores deberán figurar incluidos en el censo laboral agrícola, y los empresarios, satisfacer contribución rústica y pecuaria. De no figurar como contribuyentes por llevar en arrendamiento o aparcería las tierras, deberán acreditar documentalente tal extremo.

Unos y otros habrán de ser miembros, respectivamente, de las Juntas de Sección Social o Económica de la Junta Nacional de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la Cámara Oficial Sindical Agraria o de la Hermandad Sindical, en su caso.

Art. 167. La Organización Sindical, a través de su Junta Nacional de Elecciones, dictará las normas a que haya de ajustarse el procedimiento electoral para la designación de los Vocales representativos.

Art. 168. Los Vocales electivos de las Comisiones Provinciales y Locales se renovarán por mitad cada tres años, coincidiendo con la fecha en que asimismo se renueven las Juntas Sindicales que los designaron.

Art. 169. Análogo sistema será aplicado en cuanto a los Vocales electivos del Consejo General. Sin embargo, las funciones de los Vocales que hayan de sustituirse se prorrogarán hasta la toma de posesión de los nuevos, acto que tendrá lugar en la primera reunión ordinaria que el Consejo celebre después de practicada la elección.

Art. 170. La Junta Rectora tomará posesión e iniciará su mandato en la misma fecha en que sea designada por el Consejo General. Cesará al tomar posesión el nuevo Consejo y después de rendir cuentas de su gestión.

Art. 171. Los Vocales electivos cesarán en sus cargos, con independencia de la duración de su mandato, en los siguientes casos:

a) Cuando pierdan alguna de las condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

b) Por la pérdida por cualquier causa de la condición de Vocal sindical representativo.

c) Como sanción impuesta en expediente seguido por acuerdo de la Junta Rectora.

Art. 172. La Mutualidad, en los casos a) y c) del artículo anterior, dará cuenta a la Organización Sindical para que tramite, si procede, el expediente desposesorio del cargo sindical que ostente el Vocal de que se trate.

Art. 173. Las vacantes que se produzcan entre los Vocales electivos durante un periodo de mandato serán cubiertas con arreglo a las normas que dicta la Junta Nacional de Elecciones de la Organización Sindical.

Art. 174. El Consejo General, las Comisiones provinciales y las Comisiones locales, en la misma sesión en que quedan constituidos, designarán de entre sus Vocales representativos los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Cuando la elección de Presidente recaiga en un empresario, la de Vicepresidente habrá de recaer necesariamente en un trabajador, o viceversa.

Art. 175. Los cargos de Presidente, Vicepresidente o Vocales de los Organos de Gobierno son honoríficos y voluntarios.

La asistencia a las reuniones reglamentariamente convocadas tendrán la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, a los efectos prevenidos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 176. Los Vocales electivos o natos de los Organos de

Gobierno de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria que, con ocasión o como consecuencia del ejercicio de su función, sufran un accidente que les origine la muerte o una incapacidad de las determinadas en la vigente legislación de accidentes de trabajo, causarán derecho a la prestación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la misma o en las normas complementarias que al efecto puedan dictarse.

SECCIÓN CUARTA

De las facultades de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios

Art. 177. El Presidente del Consejo General ostentará la alta representación de la Mutualidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los mutualistas. Le corresponderán las siguientes facultades:

1.^a Representar a la Institución, en unión del Director, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.^a Convocar, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, las reuniones del Consejo General y Junta Rectora, presidirlas, dirigir sus debates y decidir las votaciones en caso de empate.

3.^a Fijar el orden del día de las sesiones de los Organos que preside, de acuerdo con el Director de la Institución.

4.^a Ejercitar funciones de fiscalización y vigilancia de todos los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo considere oportuno, asistido del Director.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o cuando mediare delegación.

Art. 178. El Secretario del Consejo General actuará como Secretario de actas, con voz, pero sin voto, en todas las reuniones que celebren los Organos centrales de la Mutualidad. Sus facultades serán las siguientes:

1.^a Actuar como tal en las sesiones que celebren los Organos Centrales de Gobierno y redactar las actas correspondientes, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente, así como tener a su cargo el libro de actas.

2.^a Asistir al Presidente y al Director en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias.

3.^a Autorizar, con el visto bueno del Director, las certificaciones que se expidan en relación con el contenido de dichas actas.

Art. 179. El Presidente de la Comisión Provincial de la Mutualidad tendrá las siguientes facultades:

1.^a Convocar las reuniones de la Comisión, presidirlas, dirigir sus debates, decidir las votaciones en caso de empate y autorizar con su firma las actas de las sesiones.

2.^a Fijar el orden del día de cada sesión.

3.^a Vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

4.^a Ejercer las funciones de fiscalización que considere oportunas dentro de la Comisión.

El Vicepresidente de la Comisión Provincial sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o cuando mediare delegación.

Art. 180. Serán funciones del Secretario de la Comisión provincial:

1.^a Redactar el acta de las sesiones, que autorizará el Presidente; custodiar el libro correspondiente y extender las certificaciones que de dichas actas se soliciten, con el visto bueno del Director Técnico provincial.

2.^a Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias.

3.^a Preparar todos los expedientes de solicitud de prestaciones que haya de resolver la Comisión.

4.^a Trasladar los acuerdos de la Comisión provincial.

Art. 181. El Presidente de la Comisión local tendrá las siguientes facultades:

1.^a Convocar las reuniones de la Comisión, presidirlas, dirigir sus debates, decidir las votaciones en su caso de empate y autorizar con su firma las actas de las sesiones.

2.^a Fijar el orden del día en cada sesión.

3.^a Ejercer las funciones de fiscalización que considere oportunas dentro de la Comisión y de vigilancia del cumplimiento de sus acuerdos.

4.^a Ejercer las funciones ejecutivas derivadas del desarrollo de la competencia funcional reconocida a la Comisión local en los presentes Estatutos.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o cuando mediare delegación.

Art. 182. Al Secretario de la Comisión local corresponderá:

1.^a Redactar el acta de las sesiones, custodiar el libro corres-

pondiente y extender las certificaciones que de dichas actas se soliciten, con el visto bueno del Presidente.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias.

3.º Informar sobre los expedientes de solicitud de prestaciones que haya de resolver la Comisión.

SECCIÓN QUINTA

Reuniones, convocatorias, deliberación y acuerdos

Art. 183. Las reuniones de los Organos de Gobierno centrales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán:

- a) Las del Consejo general: Una vez al año.
- b) Las de la Junta rectora: Una vez cada dos meses.

Las extraordinarias tendrán lugar:

a) En el Consejo general por decisión de la Superioridad o cuando lo acuerde la Junta Rectora, bien por propia iniciativa o por solicitarlo, al menos, la tercera parte de los Consejeros.

b) Las de la Junta Rectora siempre que, por existir una causa justificada, lo acuerde el Presidente o Director, o lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

Art. 184. Las Comisiones provinciales y locales se reunirán, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria y con carácter extraordinario en las circunstancias siguientes:

a) En cumplimiento de instrucciones de los Organos superiores.

b) Cuando convoque el Presidente.

c) A solicitud de la tercera parte de sus miembros.

Art. 185. Las convocatorias de las reuniones se harán por sus respectivos Presidentes, cursándose al efecto las oportunas citaciones, en las que se incluirá el orden del día.

Los plazos de antelación para el envío de dichas convocatorias serán los siguientes:

a) Las del Consejo General, con quince días naturales.

b) Las de la Junta Rectora, con diez días naturales. No se exigirá este plazo en el supuesto de que, durante una sesión del Consejo, la Junta Rectora acuerde reunirse con urgencia.

c) Las Comisiones provinciales, con seis días, y las locales, con cuarenta y ocho horas.

Art. 186. Las reuniones de los Organos centrales y Comisiones provinciales y locales podrán celebrarse en primera y segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera de celebrarse la primera al señalado para la segunda, mediarán los siguientes plazos:

a) En el Consejo General, dos horas.

b) En la Junta Rectora, Comisión delegada y Comisiones provinciales y locales, media hora.

Art. 187. Para que los Organos de Gobierno centrales y Comisiones provinciales y locales se consideren válidamente constituidos, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, no precisándose mínimo alguno en la segunda.

Art. 188. Los miembros de los Organos de Gobierno podrán hacer uso de la palabra:

1.ª Por una cuestión previa o de orden.

2.ª Por defender o impugnar una proposición.

3.ª Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.ª Para rectificar, por una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 189. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones del Consejo, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 190. Cuando un miembro de los Organos de Gobierno se halle en uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al Vocal a quien hubiese llamado al orden e incluso ordenará su expulsión del local si lo considera necesario.

Art. 191. Los acuerdos de los Organos de Gobierno centrales, provinciales y locales se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación, decidirá quien ostente la Presidencia.

Art. 192. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los Vocales asistentes.

Art. 193. En el turno correspondiente de las sesiones se admitirán cuantas preguntas hagan los Vocales, a los solos efectos de ser contestadas por quienes estén informados de la respectiva materia. Los ruegos que se formulen no podrán dar lugar a la adopción de acuerdos, salvo el de incluir la cuestión a que se refiere en el orden del día de la siguiente reunión.

Art. 194. De las deliberaciones de los Organos de Gobierno se harán constar en el libro de actas correspondientes las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose aquellas con las firmas del Presidente y Secretario. Los libros de actas, con expresión de la fecha de apertura y del número de folios de que consten, deberán estar sellados y autorizados de la siguiente forma:

Los de las Comisiones locales, con la diligencia de apertura, expedida por el Secretario de la Comisión provincial respectiva. Los de las Comisiones provinciales, por el Secretario del Consejo General de la Mutualidad, y los de éste, por el Servicio de Seguridad Social Agraria.

Art. 195. Las Comisiones locales, dentro de los cuatro días siguientes a la celebración de las reuniones, remitirán a la Comisión provincial respectiva, autorizada con la firma del Presidente, copia certificada del acta correspondiente. Igualmente las Comisiones provinciales, en idéntico plazo y forma, remitirán a la Junta Rectora las correspondientes a las sesiones por dichas Comisiones provinciales celebradas.

Los Organos de carácter nacional remitirán, con los mismos requisitos y plazo, las actas de sus reuniones al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

Art. 196. Serán nulos y no producirán efectos legales los acuerdos que no se ajusten a lo establecido en las disposiciones vigentes y resoluciones complementarias o aclaratorias dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VII

Organización provincial y local

Directores provinciales

Art. 197. Al frente de los Servicios Técnico-administrativos de cada provincia existirá un Director provincial nombrado por el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

El Director provincial, dentro de su ámbito territorial, tendrá las siguientes funciones:

1.ª Orientar la representación legal de la Mutualidad.

2.ª Ejecutar los acuerdos de los Organos de Gobierno en materia de su competencia o suspenderlos cuando los considere antirreglamentarios o lesivos a la Mutualidad o mutualistas.

3.ª Promover las reuniones del Organo de Gobierno provincial y ponerse de acuerdo con el Presidente de la Comisión para fijar el orden del día.

4.ª Actuar, en su calidad de Director, como Vocal nato de la Comisión provincial.

5.ª Cumplir y hacer cumplir lo ordenado en los presentes Estatutos, así como las normas de carácter general o particular de obligatoria observancia y ajustarse al procedimiento administrativo establecido.

6.ª Ejercer especial vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de afiliación a la Mutualidad y sobre la normal cotización de las Empresas y mutualistas, promoviendo en su caso, con la máxima diligencia, los procedimientos establecidos para su corrección.

7.ª Informar preceptivamente los expedientes de prestaciones que haya de resolver la Comisión provincial y todos aquellos otros en que tenga intervención este órgano de Gobierno.

8.ª Prestar la asistencia técnica que precisen las Comisiones locales y ejercer su inspección en el desarrollo de las funciones y facultades conferidas a aquéllas.

9.ª Dar cuenta a la Delegación Provincial del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria de las anomalías que observe y cuya corrección corresponda a este Organismo. En análoga forma actuará con respecto a la Inspección de Trabajo en asuntos que sean de la competencia de esta última.

10. Informar a la Mutualidad Nacional de los problemas de interés mutualista que se planteen dentro de la provincia, con propuesta de solución o medidas que a su juicio sea oportuno adoptar.

11. Ostentar la Jefatura directa de los Servicios Técnicos y Administrativos y de su personal en la respectiva provincia, respondiendo de su eficiencia.

12. Redactar el proyecto de presupuesto ordinario o extraordinario de gastos de administración y ordenar los gastos y pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno.

13. Comprobar las cuentas mensuales de ingresos y gastos que rindan las Comisiones locales de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo y contable que dicte la Superioridad.

14. Servir de nexo permanente entre la Dirección y Servicios Centrales de la Mutualidad con las Comisiones locales.

15. Cuantas otras funciones se le atribuyan por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, así como aquellas que el mejor cumplimiento de los fines de la Mutualidad exija y no sea competencia de los Organos de Gobierno o del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

Art. 198. La suspensión a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior se practicará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Deberá informarse de esta medida por el Director provincial durante la sesión de la Comisión en que se adopte el acuerdo que la motive.

b) Al cumplimentarse el trámite de remisión al Organó central del acta de la sesión, el Director provincial acompañará un informe exponiendo las razones en que fundamenta la suspensión o aquellas otras en que base la rectificación de su anterior criterio, si hubiera tenido lugar.

c) El Director provincial se atenderá a lo que disponga la Dirección de la Mutualidad e informará a la Comisión provincial en la primera reunión que celebre.

Incurrirán en responsabilidad los Directores provinciales que no adviertan, y en su caso suspendan, los acuerdos antirreglamentarios o lesivos a la Mutualidad o mutualistas.

Gestores locales

Art. 199. Los Servicios Técnico-administrativos de la Mutualidad en la esfera local estarán a cargo de un Gestor, cuyo nombramiento recaerá en el que desempeñe el cargo de Secretario de la Hermandad Sindical de Labradores, y se efectuará por el Delegado provincial del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, de cuyo Servicio dependerá en todo lo relacionado con las funciones que se le encomiendan en los presentes Estatutos y demás disposiciones.

Son funciones del Gestor local:

a) Asumir el cargo de Secretario de la Comisión Local, en la que tendrá, en su calidad de Vocal, voz y voto.

b) Desarrollar todos los trabajos técnico-administrativos que el desenvolvimiento de la Mutualidad exija, bien directamente o asistido por el personal auxiliar preciso.

c) Tomar razón, intervenir y realizar los cobros y pagos que corresponden a la Comisión local.

d) Asesorar y asistir a la Comisión local y a su Presidente en todas las cuestiones de su competencia.

e) Cumplimentar las normas e instrucciones de carácter general que afecten a su cometido y las que reciba a través de la Dirección Provincial de la Mutualidad o de la Delegación Provincial del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

f) Ejecutar los acuerdos de la Comisión local y, en su caso, advertirla de la improcedencia de aquellos que considere antirreglamentarios.

g) Cumplimentar los informes de carácter técnico funcional que fueran solicitados por la Comisión provincial de la Mutualidad.

h) Todas aquellas atribuidas en otro capítulo al Secretario de la Comisión local y las que en general se les encomiendan en estos Estatutos o en disposiciones complementarias.

CAPITULO VIII

De las faltas y sanciones

Art. 200. Incurrirán en las sanciones pertinentes los miembros de los Organos de Gobierno, mutualistas y beneficiarios que, por acción u omisión, causen perjuicio a la Mutualidad. A estos efectos se considerarán hechos sancionables los siguientes:

1.º Defraudar los intereses de la Mutualidad o facilitar los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsar las declaraciones que se formulen a la Mutualidad o aportar datos inexactos, bien en orden a la concesión de prestaciones o con respecto a otra manifestación mutualista.

3.º Realizar actos perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Mutualidad.

4.º No comunicar a la Mutualidad inmediatamente después de producirse aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la pensión que se estuviese percibiendo, o entorpecer intencionadamente las actividades de la misma.

5.º No observar las disposiciones legales, así como los acuerdos emanados de los Organos competentes de la Mutualidad relativos al cumplimiento de sus fines o al buen desarrollo y orden de su actividad.

Art. 201. Las sanciones que podrá imponer la Mutualidad serán las siguientes:

1.ª Apercibimiento privado, consistente en comunicación escrita al interesado.

2.ª Apercibimiento público. El grado de publicidad que con venga dar a esta sanción se determinará en cada caso por el Organó Central.

3.ª Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de la Mutualidad y ocupar cargos en la misma.

4.ª Pérdida total o parcial de las prestaciones que tenga derecho a percibir personalmente el interesado.

Art. 202. El procedimiento para imponer las sanciones a los mutualistas o beneficiarios se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará por denuncia formal o información de la Comisión local, o de oficio cuando la Mutualidad o Director provincial de la misma tuviera conocimiento a través de su documentación de un posible hecho sancionable.

b) El Director de la Mutualidad o Director provincial formulará pliego de cargos, que trasladará al presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de su recepción, por conducto de la Comisión local, que lo enviará a la provincial debidamente informado.

c) Estos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Comisión provincial correspondiente a fin de que por ésta, previas las investigaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, se redacte un informe con propuesta de sanción o sobreseimiento.

En los casos en que se proponga la sanción de pérdida total o parcial de una prestación, quedará suspendido provisionalmente su percibo, en la cuantía propuesta hasta la resolución del expediente.

d) Elevado el expediente al Organó central, éste dictará la resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

Art. 203. Cuando se trate de faltas cometidas por un Vocal de los Organos de Gobierno, se acomodará el procedimiento a las normas del artículo anterior, pero entendiéndose referidas al Organó central las funciones del apartado c). Este Organó podrá decretar la suspensión en sus funciones del Vocal sometido a expediente hasta la resolución definitiva, dando cuenta al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

Art. 204. Incurrirán en sanción las Empresas que cometan las siguientes infracciones:

a) No ingresar la totalidad de la cuota en la cuantía, plazos y forma que se establece en este Reglamento y disposiciones de general aplicación.

b) Incurrir en la infracción prevista en el apartado anterior cuando se dé la circunstancia de haber descontado a sus trabajadores la parte de cuota que a ellos corresponda.

c) La presentación o comunicación de datos y referencias inexactas y la falsedad en las declaraciones y certificaciones expedidas.

d) El incumplimiento de las obligaciones administrativas frente a la Institución.

e) El incumplimiento de la obligación de conservar y tener a disposición de sus trabajadores, de las funciones de la Inspección de Trabajo y de la Delegación provincial o Comisión local de la Mutualidad correspondiente, los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa en relación con la Mutualidad.

f) Descontar a los trabajadores cotizaciones que debieran satisfacer a su exclusivo cargo.

g) En general, cualquier acción u omisión que impida el normal cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

Art. 205. Las infracciones señaladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multas hasta diez mil pesetas, según la gravedad de la infracción o el número de trabajadores afectados, por las Delegaciones Provinciales de Trabajo, a propuesta de las respectivas Inspecciones, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Art. 206. Las sanciones establecidas en el presente capítulo se entenderán con independencia de la responsabilidad de carácter civil o penal que regula el Decreto-ley de 15 de febrero de 1952 y de la obligación del empresario o del trabajador de restituir a la Mutualidad las cantidades indebidamente satisfechas como consecuencia del hecho sancionado.

A tal efecto, las certificaciones que expida la Mutualidad, comprensivas de las expresadas cantidades, las remitirá a la Magistratura de Trabajo, competente para su exacción por vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Orden de 18 de mayo de 1957.

CAPITULO IX

De los recursos

Art. 207. Los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Mutualidad, con excepción de los relativos a prestaciones potestativas, podrán ser recurridos en la forma y plazos que en este capítulo se establece.

A estos efectos, al notificarse a los interesados un acuerdo recurrible se les hará saber el derecho que les asiste, con expresión del recurso que proceda y plazo para interponerlo.

Art. 208. Recursos en materia de inclusión o exclusión en la Mutualidad.—Los acuerdos de las Comisiones locales relativos a la inclusión o exclusión como empresarios o mutualistas así como sobre las altas y bajas que se causen, podrán ser recurridos de conformidad con el siguiente procedimiento:

1.º Recursos de reposición.—Dentro del mes siguiente a la fecha de notificación al interesado del acuerdo adoptado por la Comisión local respectiva, podrá el interesado interponer recurso de reposición contra su inclusión o exclusión ante la propia Comisión local, acompañando la documentación que considere oportuna con el fin de acreditar su pretensión. La Comisión local examinará el recurso en el plazo de un mes, a contar de la presentación del mismo, dictando la resolución pertinente y comunicándola al interesado en el plazo de ocho días.

2.º Recursos de alzada.—Dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación al interesado del acuerdo de la Comisión local, o transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior para resolución y notificación, si no se hubiere recibido la notificación, podrá recurrir en alzada ante la Comisión provincial correspondiente. El recurso se presentará ante la Comisión local, cuyo Secretario lo enviará en el plazo de veinticuatro horas a la Comisión provincial, acompañando certificación del acuerdo de la local que motivó la desestimación. La Comisión provincial resolverá en la primera sesión que celebre.

3.º Recurso de súplica.—Contra los acuerdos de la Comisión provincial podrá presentarse un ulterior recurso en el plazo de un mes ante el Delegado provincial del Servicio, que lo enviará debidamente informado, en el plazo de ocho días, al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, quien resolverá definitivamente en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de entrada del recurso en la Delegación provincial.

Art. 209. Recursos en materia de prestaciones.—Podrán interponer recursos los Vocales de los Organos de Gobierno, mutualistas y beneficiarios que estimen lesivo a sus intereses un acuerdo que por su naturaleza sea recurrible.

La interposición de un recurso se efectuará en todo caso ante el Organos de Gobierno que hubiere adoptado el acuerdo, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito por duplicado en el que se expongan las razones de hecho o disposiciones legales en que el interesado fundamente su petición. A dicho escrito se acompañarán los justificantes que considere necesarios.

Art. 210. La sustanciación y resolución de los recursos se ajustará a las siguientes normas:

1.º Recibido el recurso por el Organos de Gobierno que dictó el acuerdo, se presentará a examen y resolución en la primera Junta que éste celebre, dictándose resolución, siempre dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de presentación.

2.º La resolución se notificará en forma al interesado, advirtiéndole que de no estar conforme puede recurrir ante la Magistratura de Trabajo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación.

3.º Si el recurso fuere presentado fuera de plazo y el Organos de Gobierno reconoce la necesidad de dictar nuevo fallo en el que se acceda a todas las pretensiones del interesado podrá ejercer su facultad de revisión del expediente, comunicando al interesado que por esta circunstancia no ha lugar a entrar en la resolución del recurso.

Si, por el contrario, estima que no puede accederse a todas las pretensiones del interesado, tramitará el recurso, que deberá ser rechazado por interpuesto fuera de plazo, y podrá después

ejercer su facultad de revisión si estimase atendible en alguna parte la petición formulada.

Art. 211. Corresponderá a las Magistraturas de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre los mutualistas y la Mutualidad sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus respectivas obligaciones o derechos, cuando previamente se haya agotado por el interesado el recurso procedente regulado en este capítulo.

La acción oportuna ante la Magistratura prescribirá a los tres meses, contados a partir del día siguiente del de la notificación de la resolución del recurso, o de haber transcurrido un mes desde la fecha de su presentación si no hubiere sido resuelto en este plazo, y será resuelta de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido del Procedimiento laboral.

Art. 212. Los acuerdos adoptados por la Junta Rectora o Asamblea General en materia de su competencia podrán ser recurridos por los Vocales asistentes ante el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha del acuerdo.

CAPITULO X

De la Inspección

Art. 213. Sin perjuicio de las facultades que competen a la Inspección Nacional de Trabajo y a la Inspección Técnica de Previsión Social, la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria ejercerá la alta función fiscalizadora de la gestión y actividades de los Organismos que integran la Mutualidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo.

Madrid, 1 de agosto de 1959.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de septiembre de 1959 por la que se declara el aforo arancelario de las ampollas o globos de vidrio para la fabricación de pantallas para tubos de rayos catódicos.

Mustrísimo señor:

Por haber surgido dudas en las Aduanas nacionales acerca de la clasificación arancelaria que corresponde aplicar a las ampollas de vidrio obtenidas por moldeo automático, sin recubrimiento ni labor posterior de ninguna clase, utilizadas como elementos de base para su transformación, por subsecuentes procesos y operaciones industriales complementarias, en pantallas para tubos de rayos catódicos.

Este Ministerio, previo dictamen de la Delegación Técnica para la Revisión Parcial de los Aranceles de Aduanas, haciendo uso de los preceptos de la Ley de 17 de marzo de 1945, ha estimado conveniente establecer la siguiente llamada, que se adicionará al vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas:

«Ampollas de vidrio, simplemente obtenidas por moldeo sin recubrimiento ni labor posterior alguna, utilizadas como elemento de base en la fabricación de las pantallas para tubos de rayos catódicos: Partida 63.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1959.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1726/1959, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Laureano López Rodó.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Laureano López Rodó,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos en vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Federico Fernández de Bobadilla y Campos.

Vacante una plaza de Estadístico facultativo tercero, Jefe de Administración civil de tercera clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Federico Fernández de Bobadilla y Campos el día 19 de los corrientes.

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, con antigüedad de 20 de septiembre en curso:

Estadístico facultativo tercero, Jefe de Administración civil de tercera clase, con sueldo anual de 25.200 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a don José Antonio del Arco y Arco.

Quedando así cerrada la presente corrida de escalas por no existir plaza en la última categoría de Estadístico facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase.

Este ascenso se entenderá conferido en comisión por aplicación del artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954, referente a las situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, quedando consolidado en propiedad el ascenso del señor Arnalz Vellandt.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1959.—El Director general, Luis Ubach.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

• • •

DECRETO 1727/1959, de 1 de octubre, por el que se concede la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial a don Jorge Vigón Suerodíaz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jorge Vigón Suerodíaz,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1728/1959, de 1 de octubre, por el que se concede la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial a don Antonio Barroso Sánchez-Guerra.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Barroso Sánchez-Guerra,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

ORDEN de 25 de septiembre de 1959 por la que se adjudica una vacante de Auxiliar administrativo en la Empresa Nacional de Optica, S. A., al Sargento de Intendencia don José Fernández Bermúdez.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y como resolución al «Concurso Especial» anunciado por Orden de 1 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 189), para la provisión de una vacante de Auxiliar administrativo en la Empresa Nacional de Optica, S. A.,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudica la citada vacante al Sargento de Intendencia don José Fernández Bermúdez, con destino en la Agrupación de Intendencia número 1, el cual pasa a la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la primera Ley citada.

Art. 2.º Los interesados que, como consecuencia de la resolución de este concurso, se consideren perjudicados, podrán elevar ante la Junta Calificadora las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de dicha Ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones por parte de los interesados o por el correspondiente Organismo o resueltas las presentadas en el término de un mes, a partir de la finalización de aquel plazo, el nombramiento se considerará definitivo.

Art. 4.º Dicho Suboficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su escala profesional y alta en la de complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 5.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

ORDEN de 28 de septiembre de 1959 por la que se designan los señores que han de integrar la Comisión liquidadora de Organismos.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 12 de septiembre actual, y de conformidad con las propuestas de la Intervención General de la Administración del Estado y de los Ministerios de Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo séptimo del expresado Decreto, ha tenido a bien disponer:

La Comisión que se constituye por el artículo tercero del Decreto de 12 del mes actual, se denominará «Comisión Liquidadora de Organismos», y estará integrada por los siguientes señores:

Presidente, don Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo y Ruiz, Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

Representante de la Intervención General de la Administración del Estado: Don Fernando Duque Sampayo, Interventor Delegado en esta Presidencia del Gobierno.

Representante del Ministerio de Industria: Don Luis Arzuza Alonso, Secretario General Técnico de dicho Ministerio.

Representante del Ministerio de Comercio: Don Fernando García Martín, Técnico Comercial del Estado.

Secretario: Don Salvador Fernández Domínguez, Jefe de la Sección de Cuernos a Extinguir de esta Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 28 de septiembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres...

...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Médico Forense de segunda categoría a don Jesús Carrera Lorenzo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, para su aplicación.

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico Forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 20.520 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por ascenso de don Federico Orozco, a don Jesús Carrera Lorenzo, que es Médico Forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cafete, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 20 de septiembre de 1959, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Segunda.

...

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Médico Forense de primera categoría a don Federico Orozco Benítez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, para su aplicación.

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico Forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por jubilación de don Manuel Manzanera Cuenca, a don Federico Orozco Benítez, que es Médico Forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almería número 2, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 20 de septiembre de 1959, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Segunda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Luis Briales Lopez.

En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, y de conformidad con lo que determina el artículo 14 del Decreto de 26 de julio de 1957, aprobando el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Luis Briales López que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Madrid, 16 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, A. Plana.

...

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Federico Carrere Montero.

En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, y de conformidad con lo que determina el artículo 14 del Decreto de 26 de julio de 1957, aprobando el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Federico Carrere Montero, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Madrid, 16 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, A. Plana.

...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Daniel Carretero Riosalido.

Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Daniel Carretero Riosalido, de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 22 de julio próximo pasado, y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 40.200 pesetas, doña Petra Ferradas Bernal, de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, doña Francisca Ruiz Vallecillo, de la Escuela del Magisterio de Valencia.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, doña Visitación Vines Ibarrola, de la Escuela del Magisterio de La Laguna.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, don Rafael Vela Díaz, de la Escuela del Magisterio de Málaga; y

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas.

as, don Joaquín Manuel de Echegaray Echegaray, de la Escuela del Magisterio de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1959.—El Director general, Tena.

ir. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Carmen Pardo Losada.

Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Carmen Pardo Losada, de la Escuela del Magisterio de Lugo,

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 2 de agosto último, y, en consecuencia, pasan a las categorías sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio otra en diciembre:

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, don Felipe Pedreira Delbe, de la Escuela del Magisterio de Orense.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, don Agustín García de Diego, de la Escuela del Magisterio de Badajoz.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, doña María Soledad Pascual Pascual, de la Escuela del Magisterio de Badajoz.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas,

tas, doña María Inmaculada Corrales Zumbado, de la Escuela del Magisterio de La Laguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria, apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Antonia Amparo Cuadrillero Sicluna.

Vista la instancia de doña Antonia Amparo Cuadrillero Sicluna, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Tarragona, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria, por haber reingresado en el Cuerpo de Auxiliares de Oficina de la Dirección General de Seguridad, con destino en Las Palmas de Gran Canaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con los artículos 9.º, apartado A), y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto conceder a la Auxiliar de segunda clase doña Antonia Amparo Cuadrillero Sicluna la excedencia voluntaria, permaneciendo en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalís.

Sr. Jefe de la Sección General de Personal de este Ministerio.

III. OTRAS DISPOSICIONES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1729/1950, de 1 de octubre, por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Felipe Heredero Igarza y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Felipe Heredero Igarza, don Ramón Andrada Pfeiffer y don Ignacio Vivanco Bergamín,

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a no de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

DECRETO 1730/1950, de 1 de octubre, por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Manuel Algarrada Millán.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Algarrada Millán,

Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a no de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1731/1959, de 1 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Comendador con Placa al Rvdo. P. Esteban Ibáñez, don Carlos Lord O'Lawlor, don Sebastián Llompart Aulet, don Guillermo Rodríguez González y don Luis Báguena Corella.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Padre Esteban Ibáñez, don Carlos Lord O'Lawlor, don Sebastián Llompart Aulet, don Guillermo Rodríguez González y don Luis Báguena Corella,

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Comendador con Placa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1732/1959, de 1 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Comendador a don Esteban González Isaac, don Rafael Ubiña Ruiz, don Francisco Godino Vázquez, don Juan Saucedo Correa y don Augusto Panyella.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Esteban González Isaac, don Rafael Ubiña Ruiz, don Francisco Godino Vázquez, don Juan Saucedo Correa y don Augusto Panyella,

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Comendador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1733/1959, de 1 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Caballero Oficial a don Eduardo Sánchez López, don Jesús Azcárate Balza, don Luis González Ortega y don Fernando Moreno Pardo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Sánchez López, don Jesús Azcárate Balza, don Luis González Ortega y don Fernando Moreno Pardo,

ORDEN de 28 de septiembre de 1959 por la que se hace pública la relación de artículos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada uno de los casos se señalan.

ARTÍCULOS INTERVENIDOS POR LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Aceites comestibles (1).

ARTÍCULOS INTERVENIDOS POR OTROS ORGANISMOS

Frutos y frutas

Limón (2).

Naranjas (2).

(1) La circulación de los aceites comestibles será libre, quedando sujeta a las siguientes normas:

A) Los correspondientes a la masa de libre comercialización.

a) Aceites de reserva de productor:

Circularán, en todo caso, acompañados por la «Tarjeta de Productor Olivarero», en cuyo dorso se irán anotando por el fabricante las diferentes partidas extraídas a cuenta de la reserva.

b) En los demás casos:

Para todos los demás destinos autorizados, circularán los aceites provistos del documento (factura, vendí, albarán, etc.) facilitado por el vendedor.

B) Los correspondientes a la masa intervenida para regulación, tanto de oliva como de importación.

a) Aceites para abastecimiento local (almacén o detall):

Circularán, en todo caso, amparados por autorización expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

b) Aceites que circulan en otras fases (de muelle a almacén, de fábrica a almacén, entre almacenes, etc.):

Circularán siempre amparados por la guía única de circulación modelo oficial, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos de origen de la mercancía.

Aceites y grasas industriales:

Circularán, en todo caso, acompañados de documentos (factura, vendí, albarán, etc.), expedido por el vendedor.

(2) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte de las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía con la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación (frontera o puerto), no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Caballero Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1734/1959, de 1 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Medalla de Plata a don Alfonso Santana Fortuny, don Juan Guijarro Orellana y don Jesús Eguoro Esaguong.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfonso Santana Fortuny, don Juan Guijarro Orellana y don Jesús Eguoro Esaguong.

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Medalla de Plata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

Metales y derivados

Chatarra de plomo.

Productos varios

Pimentón (3).

Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Los paquetes postales que, procediendo de Ultramar, contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación, no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1959, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Madrid, 28 de septiembre de 1959.

(3) Circularán sin guía, para su transporte dentro de las Zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado, y para su facturación desde ellas, cuando lo sea por ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las Zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a los señores que se relacionan.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores, que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario:

Don Alejandro Alonso Muñoz.
 Don Manuel Balet Crous.
 Don Fernando Barrientos Fernández.
 Don José Luis Caubet Iturbe.
 Don Vicente Cebrián Carabias.
 Don Mariano Frías Garralón.
 Don Francisco Garicano Goñi.
 Don José Gómez González.
 Don Joaquín Herrero Catalina.
 Don José Martínez Jiménez.
 Don Luis Matas Climent.
 Don Eugenio Narvaiza Arregui.
 Don José Pérez Eustamante.
 Don Dionisio Porres Gil.
 Don Cándido del Pozo Pelayo.
 Don Gonzalo Sancho de Ibarra.
 Don Manuel Tula Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 1 de octubre de 1959.

CANOVAS

Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz sencilla, a los señores que se indican.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz sencilla:

Don Ernesto Alday Redonet.
 Don Antonio Albiol Mellá.
 Don Joaquín Álvarez de Toledo.
 Don José Barros Martínez.
 Don Antonio Blanco García.
 Don Juan de Dios Jllario.
 Don Serafín de Francia Maloos.
 Don Aurelio García González.
 Don Manuel Higueras Navarrete.
 Don Julio Ibarra Ruiz.
 Don Antonio Jiménez del Rayo.
 Don Jesús Lapazarán Zuloaga.
 Don José Morales Eornal.
 Don Oscar Núñez Mayo.
 Don Gaspar Victoriano Franco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 1 de octubre de 1959.

CANOVAS

Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a los señores que se citan.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número:

Don José Giner Gullot.
 Don José González-Sama García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 1 de octubre de 1959.

CANOVAS

Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Encomienda Ordinaria de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Eliseo de Pablo Barbado y a don Rafael Salazar Soto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles la Encomienda Ordinaria de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Don Eliseo de Pablo Barbado.
 Don Rafael Salazar Soto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 1 de octubre de 1959.

CANOVAS

Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Joaquín Ximenes de Embún y González Arnao.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Ximenes de Embún y González Arnao.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederle la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaba la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 1 de octubre de 1959.

CANOVAS

Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de septiembre de 1959 por la que se concede a la Empresa «Simar», con casa central en Palma de Mallorca, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Gabriel Ramis Esteva; y

Resultando que por instancia suscrita el día 18 de agosto de 1959, acompañada de la documentación oportuna solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 3.º y 5.º del Decreto de 19 de febrero de 1942 para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de agencias, que se establecen en el artículo 6.º de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a la Empresa «Simar», con casa central en Palma de Mallorca, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A con el número 73 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de agencias por la legislación vigente.

2.º Para la expedición del expresado título-licencia, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

3.º La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada en el plazo de quince días, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

4.º Una vez que haya sido constituida la fianza, la Dirección General de Turismo, en cumplimiento de la presente Orden, expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

5.º En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada como único título el de «Simar», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 73 de orden del grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1959 («B. O. del E.»)

6.º El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, como cambio de la de la persona o personas que rijan la Agencia, de los locales en que actúe, disminución o aumento de los elementos materiales afectados al cumplimiento del servicio turístico, apertura, traslado o cierre de central, sucursales o delegaciones, la reforma de los Estatutos Sociales, en su caso, y, en general, cualquier variante que altere las circunstancias base de esta concesión, deberá comunicarse previamente a la Dirección General de Turismo para su autorización y anotación, en su caso, en el Registro de Agencias de Viajes.

7.º Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 y normas para su aplicación, y previa formación de expediente por la Dirección General de Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de septiembre de 1959 por la que se vincula la casa barata número 14 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña Carmen Montero Aparicio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Montero Aparicio, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen Montero Aparicio la casa barata y su terreno número 14 del proyecto, aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, que es la finca número 4.431 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, folio 100, inscripción quinta, libro 81 de Vicalvaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

ORDEN de 22 de septiembre de 1959 por la que se descalifica la casa barata número 5 de la Cooperativa «La Unión Begoñesa», de Bilbao, solicitada por don Escolástico Navarro Lanz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Escolástico Navarro Lanz, solicitando descalificación de la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en Begoña (Bilbao), Campa de Basarrate;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en Begoña (Bilbao), Campa de Basarrate, solicitada por don Escolástico Navarro Lanz, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

ORDEN de 22 de septiembre de 1959 por la que se vincula la casa barata número 17 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña Magdalena Palacin Arcos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Magdalena Palacin Arcos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Magdalena Palacin Arcos la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, que es la finca número 4.433 del Registro de la Propiedad de Madrid número ocho, folio 108, inscripción quinta, libro 81.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer diversas vacantes del grupo C) de su plantilla de destinos.

Vacantes en la plantilla de destinos a servir por los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las siguientes plazas: Médico en cada una de las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Barcelona, Ciudad Real y Valencia; Director Médico en cada uno de los Centros Comarcales de Sanidad de Alcoy, Orihuela, Santiago de Compostela, El Escorial y Jerez de la Frontera y una de Médico en cada uno de los Servicios de Sanidad de Denia, Mahón, El Ferrol del Cauçillo, Aguilas, San Esteban de Pravia, Arrecife Villargarca de Arosa, Sanlúcar de Barrameda, Talavera de la Reina y Gandia y la de Jefe de Sanidad Civil de Melilla, todas ellas adscritas al grupo C).

Esta Dirección General, en armonía con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1951, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Orden de 20 de enero de 1958, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de aquel Cuerpo para proveer las vacantes anunciadas, así como sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de instancias en el Registro de esta Dirección General, en las que harán constar por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1959.—El Director general, Jesús García Orcoven.

Sr. Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales y de Personal de esta Dirección General.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos, convocadas por Orden ministerial de 9 de junio del año actual.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuer-

po Técnico de Correos, convocada por Orden ministerial de 9 de junio del año actual, quede constituido del modo siguiente:

Presidente:

Ilustrísimo señor don Angel Carmona López, Jefe Principal de Correos.

Vocales:

Don Rafael García Triviño, Jefe de la Sección tercera.

Don Anibal Martín García, Jefe de la Sección quinta.

Don Francisco Carreras Cervigón, Secretaria de Justicia.

Vocal Secretario:

Don Jesús Rodríguez Puente, Secretario de la Junta de Compras.

Vocales suplentes:

Don José Fernández Moralejo, Jefe del Cambio.

Don José Rodríguez Anadón, Oficialía Mayor.

Madrid, 24 de septiembre de 1959.—El Director general, Manuel González.

* * *

RESOLUCION de Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax en el concurso de destinos y traslados, convocado en 26 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), para las plazas vacantes de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales, dependientes de este Patronato.

Visto el concurso de destinos y traslados, convocado en 26 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), para las plazas vacantes de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales, dependientes de este Patronato, y examinadas las circunstancias de cada concursante, así como las normas de preferencia que en dicha convocatoria se establecen, se acuerda resolver el mencionado concurso en la forma siguiente:

1.º Adjudicar a los concursantes que se citan los Dispensarios Comarcales que se relacionan:

Don Valentín Morán Hidalgo.—Ronda.
Don Juan Martínez Gascó.—Onteniente.
Don José Cortina Pueyo.—Barbastro.
Don Alfonso Borraz Abadía.—Jaca.
Don Mariano Gutiérrez García.—Villacarrillo.

Don Pedro Montero Rodríguez.—Tudela.
Don Juan José Laín González.—Peñarroya.

Don Julián Fraile Blanco.—Trujillo.
Don Julián Gijón Marín.—Ponferrada.
Don Juan Urdiales Campos.—Mahón.
Don José Luis Prado Ferreiro.—La Guardia.

Don Fernando Bachiller Cabezón.—La Línea de la Concepción.

Don José Jorge Torres Montero.—Medina del Campo.

Don Juan Antonio Navarro Tafalla.—Ageda.

Don Joaquín Orta Buj.—Segorbe.
Doña María del Campo Arregui Llabres.—La Laguna.

Don Secundino Vidal Pérez.—La Bañeza.

Don Angel Almansa Pastor.—Cistierna.
Don Manuel Calvo Mangas.—Benavente.
Don Sebastián Agudo Calzada.—Ortella (forzoso).

Don Joaquín Moreno Ruiz.—Andújar.
Don Santiago Enrique González González.—Santa Cruz de la Palma.

Don Antonio Aznar García de Tudela. Cieza.

Don José Aguado Delgado.—Motril.
Don Oscar del Campo Argüelles.—Los Llanos de Aridane.

Don Manuel de Valdivieso R. Sedano.—Miranda de Ebro.

2.º Declarar desiertas las plazas de Villarrobledo (Albacete), Arrecife (Las Palmas), Guernica (Vizcaya).

3.º A los concursantes a quienes se han adjudicado en este concurso las referidas plazas les será de aplicación lo preceptuado con carácter general en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, sobre permanencia mínima de un año en los destinos obtenidos por concurso, debiendo tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de septiembre de 1959.—El Delegado de su excelencia el Ministro de la Gobernación, Presidente.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 6 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio del mismo año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla los siguientes aspirantes:

Don Ricardo Pellón Rivero.
Don Manuel Olivencia Ruiz.
Don Carlos Fernández Rodríguez.
Don Manuel Broseta Pont.
Don Alfonso Nieto Tamargo; y
Don Justino F. Duque Domínguez.

2.º El opositor propuesto por el Tribunal presentará en este Departamento ministerial dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando en caso contrario anuladas todas sus actuaciones, con arreglo a lo or-

denado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957 ya referidos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitido a las oposiciones convocadas por Orden de 12 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Análisis Matemático», segundo y tercero, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago al aspirante don Rafael Argulló Fuster.

2.º El opositor propuesto por el Tribunal presentará en este Departamento ministerial dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones, con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957 ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 5 de septiembre de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

* * *

ORDEN de 11 de septiembre de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1942 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 18.600 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Técnica Física y Fisiología aplicada».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cum-

plen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dispone la provisión por concurso de la plaza de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Oviedo.

Esta Dirección General ha dispuesto que de acuerdo con el Decreto de 10 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se anuncie la provisión por concurso de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Oviedo.

El plazo para la admisión de instancias, a la que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La documentación será remitida directamente por los interesados o por medio de los Jefes de los mismos a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo y los que se encuentren en la situación de «supernumerario», de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954, que lleven más de diez años de servicio en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar autorización de la Dirección General de Impuestos sobre la

Renta, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte para ser unida dicha documentación a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar a la petición que ahora formulen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1959.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Madrid sobre la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudador de los Servicios Técnicos.

En las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 26 del pasado mes de agosto para proveer una plaza de Ayudador de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento se ha observado un error de transcripción, toda vez que en las mismas aparece que para tomar parte en el concurso-oposición será necesario tener la edad de dieciocho años y no haber cumplido la de cuarenta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de instancias, error que por el presente se subsana, por lo que el apartado a) de la base cuarta quedará redactado en la forma que se transcribe a continuación, que es como figura en las bases que fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en 26 de junio del corriente año:

Base cuarta.—Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Ser español, tener la edad de dieciocho años y no haber cumplido la de treinta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Los que fueran funcionarios u obreros del Ayuntamiento de Madrid en la fecha de la convocatoria, así como los que desempeñen alguna plaza con carácter interino en la indicada fecha, podrán presentarse al concurso-oposición aunque excedan de la edad máxima señalada, siempre que no la tuvieran cumplida en el momento de su designación para el cargo que ostenten.

El personal que preste o haya prestado sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o en la Fiscalía Superior de Tasas quedará dispensado del requisito de edad máxima que se establece, siempre que justifiquen que se encuentran comprendidos en las disposiciones del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1957.

Madrid, 19 de septiembre de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

3.330.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material

SEGUNDA SECCION

SUBASTA

Publicado en el «Diario Oficial de Marina» y «Boletín Oficial del Estado» de los días 17 y 19 del actual, respectivamente, el anuncio para la celebración de subasta pública para la venta de una máquina de combustión interna «Nisecon», de 700 HP., se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que el acto tendrá lugar en este Ministerio a las once horas del día 20 de octubre próximo.

Las bases para este acto se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina, donde los licitadores podrán obtener cuantas aclaraciones e informes necesiten.

Madrid, 26 de septiembre de 1959.—El Teniente Coronel de Intendencia Presidente de la Junta de Subastas.

12.307.

* * *

Ayudantías Militares

CORME

Don José Polo Serantes, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina y Juez instructor del distrito de Corme.

Hace saber: Que con esta fecha se inicia por este Juzgado expediente de salvamento por auxilio prestado en la mar a la motonave «Xoubanova III», de la matrícula de La Coruña, por avería sufrida en la máquina la mañana de hoy, a la altura de Cabo Villano, cuando navegaba de San Sebastián a Vigo con cargamento de cemento.

Lo que con arreglo al artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público por medio del presente, a fin de que durante un plazo de treinta días, cuantas personas se consideren interesadas en el expediente puedan alegar cuanto les convenga por comparecencia o a medio de escritos dirigidos al Instructor.

Corme, 25 de septiembre de 1959.—El Juez instructor, José Polo Serantes.

4.903.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Especial de Vigilancia Fiscal

INSPECCION GENERAL

ENAJENACIÓN en pública subasta de una embarcación afecta al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda en 4 de mayo de 1959 se celebrará subasta pública para la venta de la embarcación cuyas características, emplazamiento, valoración y demás circunstancias se detallan a continuación:

Embarcación «I-6».—Eslora, 32 metros; manga, 5,20 metros; puntal, 2,70 metros; desplazamiento al calado de 1,80 metros, 133 toneladas métricas; casco de acero; propulsión, dos ejes movidos por motores Diesel «Sulzer» de 300 HP. cada unidad; máquinas auxiliares en semidiesel, de 6 HP., acoplado a una dinamo de corriente continua para alumbrado y a un compresor; un grupo electrogénico de 4 HP., movido por motor de gasolina.

Emplazamiento: A flote en el puerto de Palma de Mallorca.

Valor para la subasta: 1.050.000 (un millón cincuenta mil) pesetas.

El detalle del lote con los elementos que se enajenan, correspondientes a la citada embarcación, aparece expuesto en los tabloneros de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal (plaza de Colón, 4, Madrid) y en los de las Delegaciones de Hacienda de Baleares, Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz y en las Subdelegaciones de Hacienda de Vigo y Cartagena.

Simultáneamente se efectuarán dos subastas: una en la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, ante el Ilmo. Ser. Inspector General del Servicio, el señor Jefe de la Sección Marítima, el señor Jefe de la Sección Administrativa, el señor Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Servicio y un Abogado del Estado, designado por la Dirección General de lo Contencioso, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de octubre de 1959, a las trece horas, y la otra en la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, en el mismo día y a igual hora, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el señor Interventor, el señor Jefe de la Zona séptima de este Servicio y un Abogado del Estado designado por el primero.

Hasta dicha hora del mencionado día podrán presentarse pliegos para optar a la adquisición de la embarcación que se anuncia, en el Registro General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en Madrid, y en el de la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca.

En el pliego cerrado, conteniendo la oferta, que no podrá ser inferior a la valoración fijada, y que se adaptará al modelo que después se inserta, se acompañarán los documentos que justifiquen la personalidad del proponente y el poder correspondiente cuando represente a otra persona natural o jurídica, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales en provincias, el importe del dos por ciento del valor de tasación fijado para la mencionada nave.

El bastanteo de los documentos que se presenten por los licitadores corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de Subasta.

En el caso de que dos o más ofertas sean iguales se verificarán en el mismo acto de la subasta licitaciones por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo. El cotejo que resulte de la subasta efectuada en Palma de Mallorca se remitirá seguidamente a la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, la que, previa comparación con el resultado de la celebrada en este Centro, elevará propuesta de adjudicación definitiva a la Superioridad.

El importe de la adjudicación será in-

gresado dentro del plazo de treinta días, a partir de su notificación, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición del ilustrísimo señor Inspector general Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal. Mediante la presentación del resguardo de ingreso del importe de la adjudicación y justificante de haber satisfecho el impuesto de derechos reales y gastos ocasionados por los anuncios en la Prensa de esta subasta, se hará entrega de la embarcación adjudicada.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Oferta para adquisición de una embarcación afecta al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, anunciada por subasta pública», debiendo extenderse en papel sellado de la clase correspondiente y debiendo redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de oferta

Don, con domicilio en, calle, número, en nombre propio (o en representación de don, domiciliado en, según poderes que se acompañan), enterado del anuncio publicado y examinada la embarcación «I-6», ofrece en concepto de precio para su adquisición la cantidad de pesetas (en número y letra), que cubre (o rebasa) el valor de tasación señalado en el anuncio de subasta, habiendo depositado el dos por ciento de la citada valoración en la Caja de Depósitos de, según resguardo que se acompaña, comprometiéndose al abono del impuesto de derechos reales y gastos de publicación de anuncios de la referida subasta, en el caso de que resultare adjudicatario.

Madrid, 18 de septiembre de 1959.—El Inspector general (ilegible).

3.383.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

ADMINISTRACION-DEPOSITARIA

CONCURSO para adquisición de 1.000 toneladas de carbón

Se convoca concurso público para la adquisición de mil toneladas de carbón con destino al Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado. Las condiciones de este concurso figuran en el pliego de condiciones que se halla expuesto en el tablón de anuncios, Diego de León, 62.

Madrid, 17 de septiembre de 1959.—El Administrador-Depositario, A. Robles.

3.382.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre de los peticionarios: Doña Auro-

ra Delgado de Parias y don José María Parias y Parias.

Nombre del representante en Sevilla: Don Joaquín Guerrero González, Tintes, número 14.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 35 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Lora del Río (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 28 de agosto de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machín. 1.506.

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre de los peticionarios: Don Manuel Escacena Fernández y hermanos.

Nombre del representante en Sevilla: Don José Gómez Espigares, calle María Auxiliadora, número 4.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 136 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Puebla del Río (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes

fijados, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 11 de mayo de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machín. 1.458.

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta División Hidrográfica la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Maximino Abarrátegui.

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide: 0,020 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Manantial nace huerta Golcosole.

Términos municipales en que radicarán las obras: Lujua (Vizcaya).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Bilbao, 13 de mayo de 1959.—Por el Ingeniero Director (ilegible). 1.474.

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Federico Guenter Honigmann y Kirdort.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento domiciliario y usos propios.

Cantidad de agua que se pide: Dos litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Manantiales «Fuente de los Frailes» y «Roza del Amador» en el monte Turcia.

Término municipal en que radicarán las obras: Congosto (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 2 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Director, César Conti. 12.269.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Aprobada la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, esta Subsecretaría convoca concurso público para la adjudicación del servicio que se detalla en el presupuesto del proyecto por un importe total de 4.549.260 pesetas.

1.º Las ofertas deberán versar siempre por el total de las unidades.

2.º A partir del día 24 de septiembre comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 de octubre. La documentación se entregará en el Registro general del Ministerio durante las horas hábiles.

3.º Los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras durante el plazo de presentación de documentos.

4.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, que contendrá la siguiente inscripción: «Para el concurso de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, 1959». Seguidamente se firmará por el autor de la proposición.

5.º Se acompañará en sobre abierto, que contendrá la misma inscripción del sobre cerrado, la documentación que se detalla en el pliego de condiciones particulares.

6.º A las doce de la mañana del día 28 de octubre próximo se reunirá la Mesa del concurso en la sala de Juntas de la Subsecretaría para proceder a dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto del pliego de condiciones particulares.

7.º La fianza definitiva a constituir por los adjudicatarios el abono de gastos de inserción, publicación, materiales fiscales, etc., se verificará de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Madrid, 18 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso convocado para la adjudicación, mobiliario y material con destino a ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo el suministro de todas y cada una de las unidades que se detallan en los lotes que a continuación se especifican y por los precios que se indican:

Lote ... Precio por unidad, ... Total, ... Plazo de entrega, ...

Hace constar que se comprometo a efectuar la entrega en los plazos señalados anteriormente, y que si transcurrieren sin que los materiales hubiesen llegado a su destino, a abonar una multa de 500 pesetas por cada día de retraso, con cargo al precio de adjudicación, sea cual fuere la causa del retraso.

Si el licitador desea introducir modificaciones en su propuesta, rellenará lo que sigue, que será tachado en caso contrario.

En virtud de las facultades otorgadas por la Ley, ofrece realizar el suministro de ... a base de las modificaciones detalladas en los planos y especificaciones técnicas que se acompañan a la presente propuesta.

(Fecha y firma del proponente.)
3379.

• • •

Anunciando concurso público para la adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Aprobada la adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, esta Subsecretaría convoca concurso público para la adjudicación del servicio que se detalla en el presupuesto del proyecto, por un importe total de 1.051.216 pesetas.

1.º Las ofertas deberán versar siempre por el total de las unidades.

2.º A partir del día 24 de septiembre comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 de octubre. La documentación se entregará en el Registro General del Ministerio durante las horas hábiles.

3.º Los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras durante el plazo de presentación de documentos.

4.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, que contendrá la siguiente inscripción: «Para el concurso de adquisición de material general de microscopía para la cátedra de «Enología, Industrias similares y derivadas», con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, 1959». Seguidamente se firmará por el autor de la proposición.

5.º Se acompañará en sobre abierto, que contendrá la misma inscripción del sobre cerrado, la documentación que se detalla en el pliego de condiciones particulares.

6.º A las doce de la mañana del día 20 de octubre próximo se reunirá la Mesa del concurso en la sala de Juntas de la Subsecretaría para proceder a dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto del pliego de condiciones particulares.

7.º La fianza definitiva a constituir por los adjudicatarios, el abono de gastos

de inserción, publicación, materiales fiscales, etc., se verificará de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Madrid, 18 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Modelo de proposición

Din ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso convocado para la adjudicación mobiliario y material con destino a ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo el suministro de todas y cada una de las unidades que se detallan en los lotes que a continuación se especifican y por los precios que se indican:

Lote ... Precio por unidad, ... Total, ... Plazo de entrega, ...

Hace constar que se comprometo a efectuar la entrega en los plazos señalados anteriormente, y que si transcurrieren sin que los materiales hubiesen llegado a su destino, a abonar una multa de 500 pesetas por cada día de retraso, con cargo al precio de adjudicación, sea cual fuere la causa del retraso.

Si el licitador desea introducir modificaciones en su propuesta rellenará lo que sigue, que será tachado en caso contrario.

En virtud de las facultades otorgadas por la Ley, ofrece realizar el suministro de ... a base de las modificaciones detalladas en los planos y especificaciones técnicas que se acompañan a la presente propuesta.

(Fecha y firma del proponente.)
3378.

• • •

Anunciando la subasta de las obras de elevación de planta de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Tarrasa.

Por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1959 se ha aprobado el proyecto de obras de elevación de planta de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Tarrasa.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día veintiocho de octubre, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto a partir del día 24 de septiembre, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 de octubre próximo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles en este Ministerio, en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado, en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de veintimil tres pesetas con veintiseis céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta,

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con diecinueve céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 19 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... en ... provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas».

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
3381.

• • •

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares**CASILLON DE LA PLANA****SUBASTA**

La Junta Provincial de Construcciones Escolares de Castellón de la Plana convoca subasta para adjudicación al mejor postor de las siguientes obras

Localidad: Villarreal de los Infantes.
Construcción: Grupo escolar, con seis clases o secciones.

Presupuesto total del proyecto: Pesetas 1.101.851,53.

Localidad: Benicasmí.
Construcción: Dos escuelas y cuatro viviendas para Maestro.

Presupuesto total del proyecto: Pesetas 828.077,79.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo presentarse en la Secretaría de la Junta Echegaray, 2.º primero, en donde se encuentran de manifiesto los proyectos completos, pliegos de condiciones y cuantos datos se relacionan con la subasta.

Regirán en esta subasta todas las disposiciones vigentes en esta materia

Castellón de la Plana, 24 de septiembre de 1959.—El Gobernador Civil, Presidente, José Antonio Serrano Montalvo.
3.369.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

GUIPUZCOA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Luis Usatorre Arriola. «Talleres Ulgor». Mondragón.

Capital actual: 8.000.000 de pesetas. Destinado a la ampliación: 4.000.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Aumentar la producción actual de 7.200 cocinas de gas butano, 1.500 cocinas eléctricas, 12.000 cocinas de petróleo, 8.000 estufas de petróleo y 50.000 piezas diversas por encargo, hasta 15.000, 3.000, 12.000, 12.000 y 100.000, respectivamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim, 35.

San Sebastián, 18 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Lorenzo Irusta. 12.185.

* * *

Peticionario: Don Juan Arana Ibarri. Mondragón.

Capital Actual: 60.000 pesetas. Destinado a la ampliación: 150.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Fabricación de camas metálicas de tubo curvado.

Producción: 650 camas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim, 35.

San Sebastián, 21 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Lorenzo Irusta. 12.186.

MURCIA

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Compañía de Riegos de Levante, S. A.

Emplazamiento: Blanca-Abarán.

Presupuesto: 696.191 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar línea eléctrica a 11 KV., de 5.224 metros de longitud, que cruzará carreteras, líneas eléctricas, telefónicas y predios de propiedad particular para dar servicio al motor Resurrección de Abarán.

Elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 22 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 12.179.

* * *

Peticionario: Hidroeléctrica de Lorquí, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Molina-Lorquí.

Presupuesto: 468.853 pesetas.

Objeto de la petición Modificación de la tensión de su línea de Molina a la central de Lorquí, de 2.500 a 10.000 voltios y traslado del centro de transformación de 240 KVA. de Molina a la central de Lorquí, de relación de transformación 10.000/2.500 voltios.

Elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 22 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 12.180.

* * *

Peticionario: Hidroeléctrica de Lorquí, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Ceutí (Murcia).

Presupuesto: 120.595 pesetas.

Objeto de la petición: Línea de alta tensión a 2.500 voltios, de 340 metros de longitud, que cruzará terrenos de propiedad particular; centro de transformación de 70 KVA. y red de distribución en baja para dar servicio al barrio nuevo de Ceutí.

Elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 22 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 12.181.

* * *

Peticionario: Hidroeléctrica de Lorquí, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Murcia.

Presupuesto: 241.225 pesetas.

Objeto de la petición: Línea de alta tensión a 11 KV., de 150 metros de longitud, que cruzará terrenos de propiedad particular; centro de transformación de interperie de 50 KVA. y red de distribución en baja para dar servicio en el poblado de El Bojal, del término municipal de Murcia.

Elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 22 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 12.182.

* * *

Peticionario: Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Murcia.

Presupuesto: 153.271 pesetas.

Objeto de la petición: Línea de alta tensión a 11 Kv., de 500 metros de longitud, que cruzará el río Segura y varios predios de propiedad particular; centro de transformación de interperie de 10 KVA. y red de distribución en baja para dar servicio en El Rincón de Villanueva, del término municipal de Murcia.

Elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 22 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 12.184.

SEVILLA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Fernando Polvillo García.

Objeto de la petición: Legalización de ampliación de panadería.

Emplazamiento: Hernán Ruiz, número 35. Sevilla.

Capital ampliado: 57.000 pesetas.

Producción: Se elevará en 219.000 kilogramos de pan anualmente.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera. 12.211.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Agustín Renués Vidal.

Emplazamiento: Reus, calle Jujol. 10

Capital industria: 104.025 pesetas.

Objeto de la petición: Montaje de aparatos y lámparas de adorno para comedores y habitaciones, sin fundición de metales y adquiriendo los demás elementos, que serán mecanizados y montados.

Producción anual: Unas 400 lámparas de adorno para comedores y habitaciones.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 10 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Soler Morey.

12.201.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del cementerio para los nuevos pueblos de San Francisco y San Rafael de Olivenza (Badajoz).

Aprobado el 14 de noviembre de 1958 por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, el proyecto de construcción de cementerio para los nuevos pueblos de San Francisco y San Rafael de Olivenza, como cumplimiento del plan de obras de colonización de determinadas fincas en el término municipal de Olivenza (Badajoz), tal aprobación lleva aparejada, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 27 de junio de 1952, la declaración de urgencia de dichas obras y la de su utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente.

En consecuencia, y correspondiendo a este Instituto la ejecución de dichas obras, va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos, que se describen a continuación, en los cuales tendrá lugar, a las once horas del día 19 de octubre de 1959, el levantamiento del acta previa a la ocupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954:

Terreno de 0-60-00 hectáreas, que a parte que se ha de segregar de la dehe-

sa llamada «Va'dequinteros», en término municipal de Olivenza (Badajoz), que linda: Norte, tierras en exceso propiedad del Instituto Nacional de Colonización, y camino de servicio a éstas; Sur, Este y Oeste, finca matriz de la que se segrega.

La finca descrita es propiedad de doña Margarita Navarrete Donosteve, a favor de la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza.

Lo que se hace público, advirtiéndoles a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 23 de septiembre de 1959.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

3.401.

Señalando fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias para la ejecución de las obras de construcción del nuevo pueblo de «Las Marinas», en la zona del Campo de Dallas (Almería).

Aprobado el Plan General de Colonización de la ampliación del sector regable por las elevaciones de Aguadulce, en la zona del Campo de Dallas (Almería), por Decreto de 4 de julio de 1958, y comprendiéndose en él, entre las necesarias, la ejecución de las obras de construcción del nuevo pueblo «Las Marinas», cuya realización corresponde a este Instituto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a partir de las once horas del día 19 de octubre de 1959, y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se indican a continuación:

1.º Terreno de 0-37-50 hectáreas en término municipal de Roquetas, paraje de La Solana y de Las Salinas, que linda: Norte y Este, finca de la Unión Salinera Española; Sur, carretera de Las Salinas, y Oeste, finca matriz de la que se segrega.

La finca inscrita es parte que se ha de segregar de la sita en el paraje de La Solana y de Las Salinas, en término municipal de Roquetas, propiedad de don Juan López Gara, a favor del cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería al tomo 465 del archivo, libro 24 de Roquetas, folio 229, finca 1.801, inscripción tercera.

2.º Terreno de 5-50-00 hectáreas en término municipal de Roquetas, paraje de La Marina, que linda: Norte, finca matriz de la que se segrega; Sur, camino de Las Salinas; Este, finca matriz y Antonio Fuentes, y Oeste, finca matriz y Juan López Gara.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la sita en el paraje de La Marina, en término municipal de Roquetas, propiedad de la Unión Salinera Española, a favor de cuya entidad figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería al tomo 399 del archivo, libro 30 de Roquetas de Mar, folio 11 vuelto, finca número 2.156, inscripción cuarta.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, advirtiéndoles a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede la repetida disposición legal.

Madrid, 24 de septiembre de 1959.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

3.402.

Patrimonio Forestal del Estado

J A E N

A las once horas del día que haga quince naturales, contados consecutivamente sin descontar los festivos desde el inmediato venidero al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», o en el siguiente, si aquél fuese festivo, tendrá lugar en las Alcaldías de Orcoira y Segura de la Sierra y en esta Jefatura, calle Nueva de Tolosa, 8, Jaén, la subasta para enajenar el aprovechamiento ordinario, que ha de verificarse en el monte del Estado denominado Río Madera y Anelco, del término de Orcoira y Segura de la Sierra.

La subasta será triple y simultánea, por pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, y tanto ésta como la ejecución del disfrute se verificarán con todas las formalidades legales prevenidas en los pliegos de condiciones generales y el especial para el aprovechamiento de maderas, publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» de fecha 13 de noviembre de 1952, y que estarán de manifiesto en esta Jefatura y en las Secretarías de los expresados Ayuntamientos para conocimiento de todos los interesados.

Dicho aprovechamiento consistirá en 491 pies de frondosas que cubrican 183.997 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 37 metros cúbicos de leña, siendo el tipo de tasación de 128.845,55 pesetas, y el importe del presupuesto de gestión técnica de 1.772,77 pesetas, pudiendo variar esta última cantidad si el remate excede del tipo de tasación.

El aprovechamiento se liquidará con arreglo al volumen que arroje en la contada en blanco y teniendo en cuenta el precio alcanzado por el metro cúbico de madera en pie y con corteza en la subasta.

Se fija el precio índice que determina el derecho de tanteo a la entidad propietaria del monte, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de julio de 1959, en el que resulta de elevar en un veinticinco por ciento el tipo de tasación.

El depósito previo para tomar parte en esta subasta se fija en el cinco por ciento de la tasación, y la fianza definitiva que ha de prestar el que resulte rematante en el veinte por ciento de la adjudicación.

El plazo para el aprovechamiento será por el año forestal 1959-60, que termina el 30 de septiembre de 1960.

El remate está clasificado en el grupo I de la norma I de las publicadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar el certificado profesional de maderero de las clases A, B o C y hoja de compras anexa al mismo que desee utilizar.

La subasta se ajustará en su tramitación a lo dispuesto en la mencionada Orden de 4 de octubre de 1952, tanto para desechar los pliegos que no reúnan las condiciones exigidas como para efectuar la adjudicación.

Jaén, 25 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Gabriel Rojas.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» de fecha de 491 pies de frondosas, que cubrican 183.997 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, y 37 metros cúbicos de leña, en el monte de la pertenencia del Estado, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse le hace constar que posee

el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada de

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta a de de 195...

El interesado.

3.375.

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aviación Civil

A Y U D A A M E R I C A N A

Concurso 1/59 I. C. A.

AUTORIZACIÓN DE COMPRA N.º 152-09-998-9248

Subasta n.º 0246-1A

Debidamente autorizada, esta Dirección General convoca concurso para la adquisición del siguiente material:

Autoextintores de espuma física. Autoextintores de polvo químico. Barredoras de pista. Tractores de arrastre de aviones. Reflectores telescópicos. Con un importe límite de noventa y cinco mil dólares (270.000 \$).

El detalle del material, a adquirir, pliego de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Material de esta Dirección General, edicto del Ministerio del Aire, plaza de la Moncloa, los días hábiles de oficina, de nueve a una.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Económica de la Dirección General de Aviación Civil, especificándose en el anverso la leyenda: «Proposición para el concurso 1/59 de I. C. A. sobre adquisición de autoextintores, barredoras, tractores y reflectores telescópicos».

El plazo de admisión quedará cerrado el día 9 de octubre de 1959, a las trece horas, ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Sala de Juntas de esta Dirección General.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Secretario de la Junta Económica (legible).

12.309.

Dirección General de Protección de Vuelo

JUNTA ECONOMICA

AVISO

En relación con el anuncio publicado con fecha 19 del presente mes, convocando concurso para la adquisición de dos grupos electrogenos con motor Diesel y alternador III de 75 a 80 KVA., tensión 220-127 V., con dispositivo de acoplamiento en paralelo y radiador, por un importe límite de 1.400.000 pesetas, se pone en conocimiento de los interesados que

El acto del concurso en lugar de celebrarse en Madrid el próximo día 30 de octubre tendrá lugar en la Jefatura de los Servicios de Protección de Vuelo, en la zona aérea de Canarias (Las Palmas), el próximo día 26 de octubre, a las diez horas de la mañana.

Madrid, 26 de septiembre de 1959.—El Secretario de la Junta Económica (legible).

12.262.

Regiones Aéreas

CENTRAL

Servicio de Obras.—Junta Económica

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Adaptación de cocheras para almacenamiento de equipos de microondas en el Primer Grupo de Transmisiones de Getafe», por un importe de un millón cincuenta y cinco mil quinientas noventa y cinco pesetas (1.055.595,12 pesetas), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de veinte mil ochocientos treinta y tres con noventa y dos pesetas (20.833,92 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables de nueve a dos menos cuarto. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del próximo mes de octubre, a las once horas, en la Jefatura de este Servicio.

Plazo de ejecución: Las obras deberán estar terminadas el 31 de diciembre del presente año.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.

12.245.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Urbanismo

Sometiendo a información pública durante un mes la determinación de los polígonos de expropiación que se citan.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «San Bernardo», en Sabadell (Barcelona), cuya delimitación es la siguiente: Al Norte, con el futuro paseo de San Bernardo; al Sur, con el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona; al Este, con la futura plaza de España, y al Oeste, con la carretera de Matadepera.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor. 3.385.

* * *

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «Avenida de Castilla», en Valencia, cuya delimitación es la siguiente: Al Este del ensanche de la capital, precisamente en la confluencia de la vía férrea de Valencia a Utiel y el camino de las Tres Cruces.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor. 3.386.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «Estación» en Badajoz, cuya delimitación es la siguiente: Al Noroeste, con la cañada de Sancho Bravo; al Suroeste, con la avenida del Vivero; al Sur, con la carretera de Portugal y solares ya edificados en la misma; al Este, por la avenida de la Estación y edificios ya construidos, y al Norte y Noroeste, con terreno del ferrocarril.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor. 3.387.

* * *

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «Espronceda», en Sabadell (Barcelona), cuya delimitación es la siguiente: Al Norte, con la prolongación del eje del paseo del Comercio; al Este, con la línea externa de la prolongación de la calle de Fontanella, límite del término municipal de Santa María de Barberá y línea sensiblemente paralela a la de Fontanella; al Sur, recta de doscientos ochenta metros, paralela al eje del paseo de Espronceda y separada del mismo unos veintisiete metros y medio, y al Oeste, con el grupo de viviendas de la calle de Campoamor, línea de ciento veinte metros, coincidente con el eje de la calle de Goya, eje del paseo de Espronceda y alineación exterior de la calle de Aribau hasta el paseo del Comercio, donde se cierra el polígono.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor. 3.388.

* * *

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «El Valle», en Jaén, cuya delimitación es la siguiente: Al Norte, con vía de ferrocarril, carretera de Madrid y carretera de Torrequebradilla; al Este, con línea quebrada que arrancando de la carretera anterior, en su encuentro con el camino de Puente de Tablas, sigue una orientación general sensiblemente paralela a la carretera de Madrid hasta la parcela número ciento ochenta del Catastro parcelario, girando después en la dirección Este-Oeste hasta el camino de Puente de Tablas, que sigue en una distancia de doscientos treinta y cinco metros aproximadamente; al Sur, con línea normal al camino anterior y un recorrido de setenta y cinco metros, fábrica de óxidos rojos, cruza la carretera de Madrid y sigue la avenida de Ruiz Jiménez, y al Oeste, con el paseo del Generalísimo y calle de Andrés Segovia, hasta la vía del ferrocarril, donde se cierra el polígono.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor. 3.389.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «Gran Vía», Zaragoza, cuya delimitación es la siguiente: Al Noroeste, con acequia del Vinedo Viejo; al Noreste, con el antiguo camino de Herederos, camino de servicio y parcelas de la Feria de Muestras; al Sureste, con la prolongación de la Gran Vía y parcelas del convenio de Jerusalén campo de portes y Feria de Muestras, y al Suroeste, con la carretera de circunvalación.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor. 3.390.

* * *

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «Las Aves», en Aranjuez (Madrid), cuya delimitación es la siguiente: Al Norte, con línea quebrada formada por el camino del Matadero, terrenos de la Sociedad Española de Cables Eléctricos, finca de don Alfonso Peña Boeuf, calle de nueva construcción, calle de los Camellos, variante de la carretera de Madrid a Cadiz y calle de los Perros; al Este, con calle de Valeras, canal de las Aves y terrenos del Colegio de Loyola; al Sur, en línea quebrada de ochocientos diecisiete metros aproximadamente de longitud, con terrenos del Patrimonio Forestal del Estado y de la Sociedad Transradio Española, y al Oeste, con la vía que enlaza la calle de las Olivas con el camino del Matadero, donde se cierra el polígono.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor. 3.391.

* * *

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «Palou», en Granollers (Barcelona), cuya delimitación es la siguiente: Situado a uno y otro lado de la carretera a Masnó, que linda: Al Norte, con una línea ideal perpendicular al eje de la carretera, al final de la avenida del General Mola; al Sur, con una paralela a la anterior, trazada a unos cuatrocientos setenta y cinco metros; al Oeste, con una línea paralela a la carretera y separada de su margen derecha por unos noventa metros, y al Este, por otra línea sensiblemente paralela a la anterior y situada entre ciento sesenta y cinco y ciento noventa metros, aproximadamente, de la margen izquierda de la citada carretera a Masnó.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor. 3.392.

* * *

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono

gono de expropiación de «Nuestra Señora de Gracia», en Puertollano (Ciudad Real), cuya delimitación es la siguiente: Al Sureste, con línea recta de ciento ochenta y un metros, paralela al grupo de noventa y seis viviendas (Héroes Cabanero) de la Obra Sindical del Hogar, trazada a una distancia de diez metros de su fachada a la calle de Montesa; al Suroeste, con el eje de la carretera a Almodóvar del Campo, en una longitud de cuatrocientos diez metros; Noroeste y Norte, con línea quebrada de tres tramos, cóncava con relación al polígono y que, arrancando en ángulo de noventa grados de la carretera citada, tiene una longitud total de seiscientos setenta y ocho metros y coincide con el límite externo del paseo de Ronda, del Plan General de Ordenación del Sector Norte de la población, y al Este, con recta de trescientos treinta y cinco metros, en ángulo de noventa grados, otra de cincuenta y ocho metros normal a la anterior y línea quebrada de tres tramos que se inicia en ángulo recto y desarrolla una distancia de ciento sesenta y cuatro metros hasta la intersección con la calle de Montesa, donde se cierra el polígono.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor.
3.393.

• • •

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «Vite», en Santiago de Compostela (La Coruña), cuya delimitación es la siguiente: Al Norte y Noroeste, con la nueva carretera de acceso proyectada por el Ministerio de Obras Públicas y cuyos terrenos incluye dentro del polígono, desde la carretera de La Coruña a la altura del Hospital Militar hasta su encuentro con la avenida de Coimbra, siguiendo en línea sinuosa que cruza la calle de la Cuesta Nueva hasta la Corredera de Morón, con un desarrollo de trescientos ochenta metros; al Oeste, Corredera de Morón y Cuesta Vieja, en una longitud esta última de setenta metros; al Suroeste, línea sensiblemente paralela a la Corredera de Morón, con un desarrollo de cuarenta y cinco metros, paralela de cuarenta y cinco metros a Cuesta Vieja; línea de treinta y tres metros paralela al primer trozo de la calle de los Jazmines, calle de la Cursta Nueva, sendero hasta el camino de la Estila, que sirve de límite en una longitud de doscientos treinta metros, cruzándole hasta los campos de deporte del Colegio Mayor, en un desarrollo de dieciséis metros; línea de treinta y cinco metros perpendicular a la avenida de Coimbra, a la que cruza, y que sirve de límite hasta la avenida de Salamanca, siguiendo ésta en una longitud de ciento noventa y dos metros, salvando los bloques de viviendas de la Caja de Ahorros y de la Obra Sindical del Hogar, y al Sur, con línea perpendicular a la avenida de Salamanca hasta la calle del Espíritu Santo, a la que cruza, siguiéndola después en una longitud de veinticinco metros; línea sinuosa que, partiendo en perpendicular desde el punto anterior y con un desarrollo de cien metros, llega hasta una senda de peatones de treinta metros de la carretera de La Coruña, frente a la ermita de la Pastora, y con esta última, en una distancia aproximada de doscientos quince metros, hasta su encuentro con la nueva de acceso proyectada, donde se cierra el polígono.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto

en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor.
3.394.

• • •

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «carretera de Cartama», en Málaga, cuya delimitación es la siguiente: Al Norte, con vía en proyecto, siguiendo la línea eléctrica de alta tensión, el futuro paseo de Ronda y matadero municipal; al Este, con las calles de Manrique de Luna, José Bada, Horacio Lengó, hasta la Cruz del Humilladero; al Sur, con la carretera de Cartama, Prisión Provincial y terrenos de I. C. O. V. E. S. A., destinados a edificar viviendas de «renta limitada», y al Oeste, con el arroyo Teatinos, línea ideal perpendicular a la carretera de Cartama y límite de la parcela propiedad del señor Fernández Canivel.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor.
3.395.

• • •

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «Ebro Viejo», en Zaragoza, cuya delimitación es la siguiente: Al Norte, con acequia de riegos a la altura del camino de Corredera Baja y viviendas en construcción de la Delegación Nacional de Sindicatos; al Sur, con la calle de Pano y Ruata y manzana de viviendas protegidas; al Este, por la carretera de Huesca, y al Oeste, con el camino de Ebro Viejo.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor.
3.396.

• • •

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «Miraflores», en Zaragoza, cuya delimitación es la siguiente: Noroeste, camino de las Torres; al Noroeste, prolongación de la avenida de Marina Moreno; al Sur, con línea quebrada formada por la avenida de San José, Riego, que bordea las edificaciones de la calle del Padre Polanco; Grupo Escolar San José de Calasanz y calle del Tenor Fleta, y al Oeste, terrenos de los Padres Agustinos hasta el camino de las Torres.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor.
3.397.

• • •

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 121 y 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes la determinación del polígono de expropiación de «carretera de

Madrid», en Alcalá de Henares (Madrid), cuya delimitación es la siguiente: Al Norte, con la carretera de Madrid a Barcelona; al Sur, con el camino de los Juncuales; al Este, con la línea quebrada sensiblemente perpendicular al eje de la carretera, aproximadamente, en el kilómetro 28 y hectómetro 6 y al camino de los Juncuales, y al Oeste, con el casco de la población.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor.
3.398.

• • •

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Sindical Comarcal de Loja (Granada), cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.522.424,61 pesetas, importando la fianza provisional 30.448,49 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Granada y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S., a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo, al primer día hábil.

Madrid, 23 de septiembre de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.
3.403.

• • •

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de urbanización en la zona de comedores y residencia de la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Paloma», en Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 746.819,50 pesetas, importando la fianza provisional 14.936,39 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Madrid y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S., a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo

caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 23 de septiembre de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.
3.404.

* * *

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Sindical Comarcal de Guardo (Palencia), cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.614.792,48 pesetas, importando la fianza provisional 32.295,84 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Palencia y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S., a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 23 de septiembre de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.
3.408.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

A y u n t a m i e n t o s

CORDOBA

De conformidad con lo resuelto por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de abril último, convocase la contratación mediante subasta pública de las obras de construcción del colector del barrio del Naranjo, bajo el tipo de un millón setecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y una pesetas con catorce centimos, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización de la escritura.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente quedan desde hoy de manifiesto en la oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal, en donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de cuarenta y cinco mil trescientas cincuenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos, la cual se convertirá por el rematante en definitiva, elevándose a la suma que resulte de aplicar sobre el importe de la adjudicación los porcentajes a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado español y el Banco de Crédito Local de España o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, en la Depósito de este Excmo. Ayuntamiento o en la sucursal de Córdoba de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose, de conformidad con la regla segunda del artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sobre cerrado, en el que se incluirán los documentos exigidos para esta licitación, en las oficinas de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta, y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas tendrá lugar ante mi autoridad o Concejal en quien delegue en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte días también hábiles por que se anuncia esta subasta, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, 16 de septiembre de 1959.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don vecino de, con domicilio en la calle número, enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de construcción del colector del barrio del Naranjo, se obliga y compromete a llevarlas a cabo con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan su ejecución, en la suma de pesetas (en letra), admitiendo o mejorando el tipo fijado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornadas de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas por la legislación vigente, a utilizar en estos trabajos a obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al Organismo correspondiente las cuotas de subsidio familiar, retiro a la vejez y cuantas otras les afecten por las disposiciones vigentes. (Fecha y firma.)

3.370.

OVIEDO

Por medio de este anuncio se abre el período de licitación, por término de veinte días hábiles, para el acto del concurso-subasta público que tendrá lugar a fin de contratar el arrendamiento puro y esencialmente de naturaleza administrativa del teatro Campoamor, de la pertenencia municipal, sito en esta ciudad, o sea específicamente de sus locales e instalaciones (excluida la maquinaria cinematográfica), con las reservas que se determinan en el correspondiente pliego de condiciones económico-jurídicas que posteriormente se mencionan, y desde luego con excepción: A), del local y accesos de la cocina de la planta principal de galería, y B), de los locales y accesos también que constituyen la vivienda.

Asimismo de modo expreso quedarán excluidos del contrato de arrendamiento los jardines contiguos al edificio del teatro.

La duración normal del contrato será de cuatro años, prorrogables por otros cuatro si hubiese acuerdo entre ambas partes.

Versará el primer período de este concurso-subasta sobre la capacidad y condiciones de los concurrentes para dar lugar a la época de invierno, o sea en las fechas comprendidas entre el 1 de octubre y 15 de junio de cada anualidad, espectáculos teatrales que por su rango e

importancia estén en consonancia con el prestigio del teatro Campoamor y puedan contribuir a la elevación cultural del vecindario de Oviedo. Para el segundo período de la licitación, o sea para la subasta, el tipo mínimo será de un millón ochocientas mil pesetas.

El pago de la renta de las cuatro anualidades que resulte estipulada se efectuará por años adelantados.

El pliego de condiciones económico-jurídicas que habrá de regir y servir de base para dicho contrato, así como el expediente de su razón y demás antecedentes oportunos, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien desde el día de hoy hasta la fecha de la apertura de pliegos correspondientes al primer período del acto licitatorio.

Las proposiciones, reintegradas con timbre del Estado de cuatro pesetas cincuenta céntimos y con sello municipal de cinco pesetas, se ajustarán a los modelos que posteriormente se insertan, y tendrán que ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo (Negociado de Régimen Interior) desde las diez a las trece horas de cualquiera de los veinte días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción del edicto o anuncio del concurso-subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos a presentar serán dos, ambos en sobre cerrado, que podrán ser lacrados y precintados, y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la adjudicación en arrendamiento del teatro Campoamor».

El sobre que contenga el primer pliego se titulará «Referencias», y en él se incluirán:

1.º Declaración jurada del concurrente por la que contraiga expresamente, en el caso de resultar adjudicatario del arriendo, la obligación de dar tres temporadas de teatro en el período comprendido entre el 1 de octubre y 15 de junio de cada una de las anualidades de vigencia del contrato, presentadas por Director artístico que lo haya sido en alguno de los principales teatros de Madrid o Barcelona en los últimos cinco años durante un período mínimo de dos años, y se muestre conforme con abonar al Ayuntamiento la cantidad de cien mil pesetas por cada anualidad en la que incumpliere total o parcialmente dicha obligación.

2.º Documento que acredite la constitución de la garantía provisional preceptiva para tomar parte en el concurso-subasta.

3.º Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Documento que acredite la personalidad del licitador y su representación, en el caso de que actúe en nombre de otra persona individual o entidad.

El sobre que encierre el segundo pliego se titulará «Oferta económica», e incluirá proposición, con arreglo al modelo, en la que el licitador se limite a concretar el tipo económico de la postura.

Para tomar parte en el concurso-subasta será preciso que todo licitador acredite haber constituido la fianza de carácter provisional por importe de cuarenta y seis mil pesetas, que habrá de ser depositada en la Caja Municipal, en la General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales.

El licitador que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir una fianza definitiva no menor de noventa y dos mil pesetas, y cuya cuantía se fijará atendiendo al precio correspondiente, fianza

que se situará de cualquiera de los modos indicados, pero necesariamente en Oviedo.

Ambas fianzas se constituirán en metálico, valores públicos o cédulas del Banco de Crédito Local.

Las horas para constituir tales depósitos en la Depositaria de Fondos Municipales serán las mismas fijadas para la presentación de pliegos de proposiciones.

A las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de veinte días concedido para la presentación de proposiciones, se procederá, en las Consistoriales de Oviedo, ante el ilustrísimo señor Alcalde y el Secretario, que dará fe, a la apertura del primer pliego, o sea el subtítulo «Referencias». Se dará por terminado dicho acto sin efectuar adjudicación provisional, y se pasará luego el expediente a los Servicios competentes del Ayuntamiento para informe acerca de la condición exigida en la convocatoria, y en vista del mismo, la excelentísima Corporación Municipal seleccionará los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación, o sea a la subasta, y los que hayan de quedar eliminados.

El resultado se anunciará dentro del plazo de diez días en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos (los que llevan el subtítulo de «Oferta económica»), que habrá de efectuarse en el curso de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores. Dicho acto se iniciará con la destrucción de los que hubieran sido eliminados.

Para la validez del contrato derivado de este concurso-subasta no se precisa autorización superior alguna.

La declaración jurada y proposición que presenten los licitadores se ajustarán estrictamente a los siguientes modelos:

Modelo de declaración jurada para presentar en el primer sobre, subtítulo «Referencias»

Don....., mayor de edad, de estado civil....., vecino de....., con domicilio en....., declara bajo juramento:

1.º Que conoce con todo detalle el pliego de condiciones económico-jurídicas aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo para regir y servir de base en el concurso-subasta anunciado por el propio Excmo. Ayuntamiento a fines de la acción, mediante contrata de arrendamiento pura y esencialmente administrativa de determinados locales e instalaciones del teatro Campoamor, sito en Oviedo, de la pertenencia municipal, cuyo anuncio aparece inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», número....., del día..... de..... de 1959, y «Boletín Oficial del Estado» de fecha....., y hace constar que presta su aceptación y conformidad expresas a las cláusulas o condiciones del mencionado pliego, a las que se somete sin reserva alguna.

2.º Que contrae expresamente, para el caso de resultar adjudicatario del arriendo, la obligación de dar en el expresado teatro Campoamor, y en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y 15 de junio de cada una de las anualidades de vigencia del contrato, tres temporadas de teatro presentadas por Director artístico que lo haya sido en alguno de los principales teatros de Madrid o Barcelona en los últimos cinco años durante un periodo mínimo de dos años, y se encuentra igualmente conforme con

abonar al Ayuntamiento, independientemente y además de la renta en que le sea hecha la adjudicación, la cantidad de cien mil pesetas por cada anualidad en que dejase incumplida total o parcialmente dicha obligación.

Oviedo, de de 1959.
(Firma y rúbrica.)

Modelo de oferta económica, a presentar en el segundo sobre, que lleva dicho subtítulo

Don....., mayor de edad....., de estado civil....., vecino de....., con domicilio en....., aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto en el correspondiente pliego, ofrece para en el caso de resultar adjudicatario, el pago de la suma alzada de..... pesetas y..... céntimos, en concepto de renta conjunta de las cuatro anualidades de la adjudicación normal del arrendamiento.

Son pesetas..... (en número).
Oviedo, de de 1959.
(Firma y rúbrica.)

En el caso de que la persona que formule las precedentes declaraciones juradas y proposición obre en nombre de otra persona física o jurídica se expresará así en la misma proposición, y se acompañarán documentos fehacientes necesarios que justifiquen debidamente el mandato y la representación correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Alcalde (ilegible).
3.366.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito número 1.847.—Señor Dorao.—Ayuntamiento de Arcos de la Frontera contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en silencio administrativo sobre incremento del capital del Pósito Local.

Pleito número 1.939.—Señor Dorao.—Médica Albacete y otras Asociaciones contra Decreto expedido por el Ministerio de Trabajo sobre creación de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

Pleito número 1.587.—Señor Rodríguez, don José Salas Plana contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 19 de enero de 1959, sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de abril de 1957, por el que se concedió la marca número 313.855, «Bequidrin» a favor del Laboratorio de Aplicaciones Farmacéuticas, S. A.

Pleito número 1.813.—Señor Rodríguez, Don Julio Andrés Martínez, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de febrero de 1959, sobre denegación de la finca número 220 de la carretera de Aragón en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa.

Pleito número 2.043.—Señor Rodríguez, «Ciba, Societé Anonyme», contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 26 de marzo de 1958, sobre concesión

del registro de la marca número 313.122, denominada «Cepavit».

Lo que en cumplimiento del artículo 61 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 23 de septiembre de 1959.—El Secretario Decano (ilegible).
4.902.

SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Rodríguez Prieto se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1959, referente a rectificación del haber pasivo que le ha sido señalado como Capitán de Infantería, pleito al que ha correspondido el número general 2.156 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 19 de septiembre de 1959.

Madrid, 24 de septiembre de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.
4.898.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Riesco Menéndez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de la Gobernación de 20 de mayo de 1959, referente al concurso para cubrir plazas de Interventores de la Administración Local, pleito al que ha correspondido el número general 2.056 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 16 de septiembre de 1959.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.
4.899.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Jenaro García García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo

sobre resolución del Ministerio de la Gobernación de 12 de diciembre de 1953 referente a la distribución de los servicios veterinarios del partido de Ponferrada, pleito al que ha correspondido el número general 2.129 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 19 de septiembre de 1959.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.
4.900.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esa fecha por el señor Juez de Primera Instancia número catorce de esta capital en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de doña María García Márquez contra don Pedro López Moya, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días y precio de setecientas cincuenta mil pesetas, los derechos de traspaso que al deudor correspondan en el local de la calle de Ciudad Real, número doce, que lleva en arrendamiento y se halla destinado a la industria de negocio de garaje.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de Primera instancia número catorce de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de octubre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento por lo menos del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero. Que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año y destinarlo durante dicho tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que viene ejerciéndose por el arrendatario, todo ello sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la vigente Ley de Arrendamientos urbanos Y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se expide el presente en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Aguado.—El Secretario (ilegible).
12.313.

Don Jesús Nieto García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintitrés de esta capital.

Por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Miguel del Saz Alonso, en nombre y re-

presentación de don Diego López García Gallo, contra don Emilio Gallego Fraile, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia del día de la fecha ha sido acordado sacar a la venta en segunda pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación y bajo las condiciones que al final se indican, la finca siguiente:

«Urbana, señalada con el número 89 de la calle Cerro de la Alcazaba (Puente de Vallecas), que linda: al Sur o frente, en línea de doce metros y treinta centímetros, con la calle de Paula Sucendo; derecha, entrando o Este, en línea de doce metros treinta centímetros, con finca de don Julio Porres Recio, e izquierda y Oeste, en línea de doce metros treinta centímetros, con la calle de Altamira, a la que también hace fachada y por donde la corresponde el número cinco duplicado, y fondo o Norte, en línea de quince metros setenta centímetros, con resto de la finca de donde procede, propiedad de don Eladio Pablo Rica y doña Pilar Nadas. Ocupa una superficie de 171 metros cuadrados con 70 decímetros, equivalentes a 2.210 pies cuadrados con 19 decímetros de otro, también cuadrados, y está inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, al tomo 236, libro 1.958, finca número 11.717, folio 122.» Tipo de tasación, ciento setenta y seis mil doscientas ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (176.282,40).

Condiciones

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, 1, el día treinta de octubre próximo, a las doce horas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento autorizado el veinte por ciento del tipo que sirve de ésta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Cuarta. Respecto a títulos de propiedad, sólo consta lo que aparece de la certificación registral obrante en autos.

Quinta. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las mismas, sin que el precio del remate pueda destinarse a su extinción, y cuyo remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José Nieto.—El Secretario (ilegible).

12.312.

VALENCIA

Don Daniel Ferrer Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Valencia, con jurisdicción prorrogada al de igual clase número dos de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado número dos radica procedimiento judicial sumario, tramitado con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido por el Procurador don Miguel Mascarós Novella, en nombre de doña María Ribera Llobregat, contra don José Crespo Llorén, sobre reclamación de 92.000 pesetas, intereses y costas, en el cual por providencia de hoy se ha acordado sacar, por segunda vez, a la venta en pública subasta, por término de veinte días, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del precio fijado de común acuerdo por las partes en la escritura base del mismo, las fincas especialmente hipotecadas siguientes:

Pesetas

1. Tres hanegadas y media, igual a veintinueve áreas ocho centiáreas, tierra secoano campa, hoy regadío, en término de Puebla de Vallbona, partida del Campés, punto llamado «Palmer». Lindes: Norte y Oeste, Martín Plaja; Sur, carretera real de Liria a Valencia, y Este, resto del predio de donde se segregó.
Valorada en treinta y cinco mil pesetas 35.000,—

2. La nuda propiedad de una casa de habitación en el barrio de las Ventas de Puebla de Vallbona, señalada con el número ciento diez de la calle del Poeta Llorente, sin que conste el de la manzana ni la extensión superficial en el título, si bien mide nueve metros de frontera por diecinueve de fondo, que son ciento setenta y un metros cuadrados. Lindante: por la derecha, entrando, con otra de herederos de Mariano Romero, hoy Vicente Chilet; izquierda, la de Vicente Llopis, hoy Enrique Romero, y espalda, la de Vicente Romero, hoy huerto de Angel Barquero.
Valorada en ciento cuatro mil pesetas la nuda propiedad 104.000,—

Total valoraciones a efectos de subasta, ciento treinta y nueve mil pesetas 139.000,—

Para cuyo remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día tres de noviembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Con excepción de la acreedora, todos los postores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de hipoteca antes expresado, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—En el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla octava del referido artículo 131, y si no las acepta no le será admitida la proposición.

Valencia, veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Daniel Ferrer Martín.—El Secretario, P. S. (ilegible).
12.273.

ALMENDRALEJO

Don Eloy Mendaña Domínguez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta y uno de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar por primera vez y precio de tasación la venta en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes siguientes:

Casa sita en esta ciudad y su calle de Calvo Sotelo, señalada con el número 24 de gobierno; mide 249 metros y 100 milímetros cuadrados; linda: derecha, entrando, los herederos de Francisco Alvarez Cano; izquierda, Silvestre Alcántara Gallardo, y espalda, herederos de Gabriel Lobo. Tasada en 190.000 pesetas.

El derecho de usufructo vitalicio de la casa sita en esta ciudad y su calle Plaza de Espronceda, señalada con el número 4 de gobierno, con superficie de 346 metros y 234 milímetros cuadrados, y linda: derecha, Miguel Marín y María Cano Gutiérrez, y la calle del Pilar; izquierda, el señor Marqués de Gallego, y espalda, la calle de Matadero, a la que tiene puerta accesoria, constando de piso bajo y alto. Tasado dicho usufructo en la suma de 69.750 pesetas.

Se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta se consignará por los licitadores sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo de dichos bienes, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría a disposición de los licitadores que deseen examinarlos, los que han de conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Así ha acordado en la demanda ejecutiva que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador don Diego Garrido García, en nombre de «Harinera de Villafranca, S. L.», contra doña Rosa García Moreno, sobre pago de 116.356 pesetas 30 céntimos de principal e intereses y costas.

Dado en Almondralejo a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Eloy Mendaña.—El Secretario, P. S. (ilegible).
12.310.

CERVERA

Don José Luis Cerdá Llopis, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha de hoy, dictada en procedimiento sumario de ejecución regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Casimiro Riu Subiranes, en nombre y representación de don Antonio Vilá Rius, contra don Antonio Targa Esque, en reclamación de un préstamo hipotecario de cien mil pesetas, intereses y costas, se sacan a primera y pública subasta por veinte días las fincas hipotecadas que a continuación se expresan:

1.ª Una pieza de tierra, campa, olivar y viña, sita en término de Rocafort de Vallbona y partida de las Comas, de diecinueve jornales nueve porcas, o sea ocho hectáreas sesenta áreas setenta y una centiáreas, lindante: a Oriente, Manuel Arrufat; Mediodía; con N. Couré; Poniente, Antonio Queralt, y Norte, Pablo Carnice.

2.ª Una pieza de tierra campa con olivos, en el término de Rocafort de Vallbona, partida Pla Martí, antes Recorts, de tres jornales cuatro porcas, o sea una hectárea cuarenta y cinco áreas veintiseis centiáreas, lindante: a Oriente, Juan Verdagué y José Bellart; Mediodía, Ramón y José Serra y Antonio Cabestany; Poniente, Ramón Cabestany, y Norte, Antonio Becart.

Inscritas en el Registro de la Propiedad al tomo 941, libro 15 de Rocafort, folio 207, finca 302, inscripción sexta, y al tomo 68, libro 2 de Rocafort, folio 93, finca 84, inscripción sexta, respectivamente.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Estudível, número 15, se ha señalado el día seis de noviembre próximo, a las doce horas.

El tipo de la subasta es el global de ciento cuarenta y cinco mil pesetas, que es el pactado en la escritura, de las cuales corresponden ciento treinta y cinco mil a la primera finca y las diez mil restantes a la segunda; no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y los postores, a excepción del acreedor demandante, si concurriere, deberán consig-

nar en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del expresado tipo para tomar parte en la subasta.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regia cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cervera, quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José Luis Cerdá.—Ante mí (ilegible).

12.315.

PONFERRADA

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez accidental de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Abogado del Estado, se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato a favor del Estado de los cónyuges don Isidro López Alvarez y doña Celestina García Blanco, naturales de Compludo, en este partido judicial, donde fallecieron el seis de enero de mil novecientos veintidós, él y el ocho de junio de mil novecientos treinta ella, sin haber otorgado testamento ni dejar descendientes ascendientes ni parientes colaterales, dentro del cuarto grado civil conocidos.

Por providencia de hoy acordé llamar por edictos a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, en término de treinta días siguientes a su publicación, comparezcan ante este Juzgado a hacer efectivo su derecho, apercibiéndoles que no haciéndolo se hará la declaración a favor del Estado.

Dado en Ponferrada a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario (ilegible).

4.850.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

CARTAGENA

Extraviado el resguardo de depósito transmisible número 9.598, de 4.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1945, expedido en 22 de octubre de 1952, a nombre de Justa Segado Giménez, si dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado según determinan los artículos cuarto y 42 del vigente Reglamento, quedarán libre el Banco de toda responsabilidad.

Cartagena, 26 de septiembre de 1959.—El Secretario, J. Roca.
12.303.

CORDOBA

Saldos de cuentas corrientes en efectivo incurridos en presunción de abandono, que se publica para conocimiento y reclama-

ción de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley de 24 de enero de 1928: Añoa García, Alfredo, 104,80 pesetas; Morales Luque, Pedro, 129,33; Morales Serrano, Pedro, 257,35; Prieto del Rosal, Rafael, 179; Santisteban Zamora, José, 500; Viuda de Martín Moreno, 150.

Córdoba, 26 de septiembre de 1959.—El Secretario, A. Ruiz Andreu.
12.302.

BANCO DE BILBAO

Han sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito de valores, expedidos por este Banco:
Salamanca.

Números 6.960 al 546.338, de nueve acciones Hidroeléctrica Española, S. A.; 6.961 a 546.339, de nueve acciones Hidroeléctrica Española, S. A.

Por lo que se hace público, por única vez, para que quien se crea con derecho a

reclamarlo lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 26 de septiembre de 1959.—El Secretario general (ilegible).

12.306.

BOLSA DE BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión, en las cotizaciones oficiales de 400.000 bonos de Tesorería 6,95 por 100, de mil pesetas nominales, números 1 a 400.000, emitidos por la Compañía Española de Petróleos, S. A.

Barcelona, 10 de septiembre de 1959.—El Sindico-Presidente, F. Gisbert.

12.296.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 475.000 acciones ordinarias, al portador, de mil pesetas nominales, números 1 a 475.000, emitidas por la Sociedad Española de Construcción Naval.

Barcelona, 10 de septiembre de 1959.—El Sindico-Presidente, F. Gispert.

12.293.

* * *

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de los siguientes valores emitidos por Nueva Montaña Quijano, S. A.:

50.000 acciones serie A, de 500 pesetas, números 1 a 50.000.

350.000 acciones serie B, de 500 pesetas, números 50.001 a 400.000.

100.000 obligaciones 6,95 por 100, de 1.000 pesetas, emisión 1955, números 1 a 100.000.

100.000 obligaciones 6,95 por 100, de 1.000 pesetas, emisión 1957, números 1 a 100.000.

Barcelona, 23 de septiembre de 1959.—El Vicesindico, J. Garçon.

12.294.

* * *

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 9.607 acciones ordinarias, de 400 pesetas nominales, números 144.145 a 153.753, emitidas por Minero Metalúrgica «Los Guindos, S. A.»

Barcelona, 23 de septiembre de 1959.—El Vicesindico, J. Garçon.

12.295.

* * *

INDUSTRIAS GAIRU, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, carretera de Bilbao, sin número (zona industrial), a las once horas del día 7 de octubre próximo, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda, si procediere, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Ampliación de capital.
- 2.º Modificación consiguiente de los Estatutos sociales.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Vitoria, 17 de septiembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, José María López de Goicoechea Viteri.

1.979.

* * *

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Esta Compañía enajena por concurso diversos aparatos surtidores, cabinas y carros, inútiles para la misma, depositados en su factoría de Madrid, Méndez Alvaro, números 80 al 102, donde podrá examinarse facilitándose la información pertinente.

Ofertas por duplicado, en sobre lacrado, indicando en él «Concurso aparatos surtidores inútiles en factoría Madrid», a la Central de CAMPSA, Madrid, Paseo del Prado, 6, Secretaría General, Recepción de Pliegos, o enviadas por correo certificado antes del 24 de noviembre, a las doce horas.

Madrid, 26 de septiembre de 1959.—El Director general.

12.297.

COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

A partir de 1 de octubre próximo se abonará, contra el cupón número 57 de las obligaciones en circulación al 5 por 100, números 1 al 600.000, emitidas en 17 de mayo de 1945, la cantidad de pesetas 4,60 líquidas por cupón, hecha la oportuna deducción para pago y previsión de impuestos.

El pago del precitado cupón número 57 se efectuará en cualquiera de los Bancos enumerados a continuación o en sus Sucursales, Filiales o Agencias:

Bancos Urquijo, Hispano Americano y Español de Crédito, de Madrid; Banco de Bilbao, Bilbao; Banco Herrero, de Oviedo; Banco Guipuzcoano, de San Sebastián; Bancos La Coruña y Pastor, de La Coruña, y Banco de Santander, en Santander.

Los referidos Bancos se cerciorarán de la legítima posesión de los títulos antes de efectuar los pagos.

Madrid, 22 de septiembre de 1959.—El Consejo de Administración.

12.311.

* * *

COMPANIA GENERAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado el reparto de un dividendo a sus acciones números 1 al 180.000 y a cuenta de los beneficios sociales de 1959 del 4 por 100, o sean 20 pesetas (veinte) líquidas por acción contra cupon número 25, a partir del día 15 de octubre próximo.

El pago se efectuará en las oficinas centrales y Sucursales de las siguientes Entidades: Banco Central, Banco de Valencia, Banco de Santander y Banco Popular Español.

Madrid, 28 de septiembre de 1959.—El Consejo de Administración.

12.318.

* * *

NAVIERA ASTRO, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca en primera convocatoria a los señores accionistas en Junta general extraordinaria para el próximo día 9 de octubre de 1959 en el local social, calle de Calvo Sotelo, 15, Santander, a las diez horas de su mañana; y en segunda convocatoria, para el día 10 del mismo mes, en el mismo local y hora, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Modificación de los Estatutos sociales.
 - 2.º Nombramiento de Administrador.
- Santander, 16 de septiembre de 1959.
1.963.

* * *

FUNDICIONES DE ALZA, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social (Barrio de Herrera, San Sebastián), en primera convocatoria, el próximo día 3 de octubre, a las dieciséis treinta horas, y en segunda convocatoria, el día 5 del mismo mes, a la misma hora, al objeto de deliberar sobre los siguientes asuntos:

1. Reducción de capital social.
2. Ampliación del mismo.
3. Ratificación de acuerdo tomado por el Consejo de Administración.
4. Ruegos y preguntas.

El accionista que no pueda asistir podrá hacerse representar por otro señor accionista, mediante notificación al Presidente del Consejo de Administración con anterioridad al acto de la Junta.

San Sebastián, 23 de septiembre de 1959. El Consejo de Administración.

1.980.

* * *

SAN CRISTOBAL, S. A.

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 21 de los Estatutos sociales y el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas, por la presente se convoca a los accionistas de «San Cristóbal, S. A.» a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en la calle de José Antonio, número 16, de Alboraya (Valencia), el día 24 de octubre próximo, a las diecinueve horas, por primera convocatoria, y en su defecto, el día 29 de dicho mes y a la misma hora, por segunda convocatoria, para tratar del siguiente

Orden del día

Unico.—Modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales por imperativo del Decreto número 326-1959 y el artículo 16 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alboraya (Valencia), 22 de septiembre de 1959.—El Director Gerente.

1.982.

* * *

VITORIANA DE ESPECTACULOS, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Teatro Principal, el día 24 de octubre de 1959, a las doce horas, en primera convocatoria, o el día 25, a la misma hora, en segunda convocatoria, si procede, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1958-1959.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1959-60.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Vitoria, 22 de septiembre de 1959.—El Presidente, Gabriel Buesa.

1.983.

* * *

TENERIAS PI Y CIA., S. A.

PAMPLONA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general para el día once de octubre de 1959, a las once horas, en el domicilio social, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda, a las doce del día siguiente, con el siguiente orden del día.

Suscripción del capital y nombramiento de Administradores.

Pamplona, 23 de septiembre de 1959.

1.981.



REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO
DEL
**PERSONAL OPERARIO DE LOS SERVICIOS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

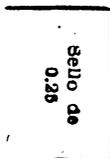
Decreto 1301/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas

DGS. 19-1959

Precio: 8 pesetas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición



Sr. Administrador de Publicaciones.
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
M A D R I D

